



Organización  
Internacional  
del Trabajo

# JUBILACIÓN ANTICIPADA POR TRABAJOS DE NATURALEZA PENOSA, TÓXICA, PELIGROSA O INSALUBRE

## UN ESTUDIO COMPARADO



Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2014

Primera edición 2014

---

OIT

*Jubilación anticipada por trabajos de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa o insalubre. Un estudio comparado*  
Santiago, Organización Internacional del Trabajo, 2014

ISBN 978-92-2-328813-6 (web pdf)

Protección social / régimen de pensiones / jubilación anticipada / trabajo peligroso / condiciones de trabajo / legislación del trabajo  
Alemania / Argentina / Australia / Austria / Bélgica / Brasil / España / Finlandia / Polonia / Portugal / países de la UE

Datos de catalogación de la OIT

---

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a la Oficina de Publicaciones (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a: [pubdroit@ilo.org](mailto:pubdroit@ilo.org), solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En [www.ifrro.org](http://www.ifrro.org) puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT así como los catálogos o listas de nuevas publicaciones pueden obtenerse en Av. Dag Hammarskjöld 3177, Vitacura, Santiago de Chile, o pidiéndolas a Casilla 19.034, CP 6681962, e-mail: [biblioteca@ilo.org](mailto:biblioteca@ilo.org)

Vea nuestro sitio en la red: [www.ilo.org/santiago](http://www.ilo.org/santiago)

---

Diseño y diagramación María de la Luz Celedón



Este estudio ha sido elaborado por Pablo Páramo Montero, Consultor de la OIT, bajo la supervisión técnica de Carmen Bueno, Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina Subregional de la OIT para el Cono Sur de América Latina.

El autor quiere agradecer por la especial atención y ayuda prestada en este trabajo a las siguientes personas: Dolores Cano Ratic, Consejera Coordinadora de la Representación Permanente de España en Bruselas; Dolores Limón Tames, Directora del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, España; Isabel Moreno Salamaña, Consejería Laboral de la Embajada de España en Alemania; Edmundo Mao de Ferro Martinho, Director del Observatorio de la Seguridad Social de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS); José Caballero Gutiérrez, Consejería Laboral de la Embajada de España en Argentina; Renato Bignami, Auditor-Fiscal do Trabalho, Brasil; y Héctor Verón, ex Superintendente de Riesgos del Trabajo, Argentina.



## ÍNDICE

|      |   |    |
|------|---|----|
| 1.   | RESUMEN EJECUTIVO   | 1  |
| 2.   | LOS REGÍMENES ESPECIALES DE JUBILACIÓN POR RAZÓN DE TRABAJOS DE NATURALEZA PENOSA, TÓXICA, PELIGROSA O INSALUBRE  | 3  |
| 2.1. | Concepto de penoso, peligroso, tóxico o insalubre   | 3  |
| 2.2. | Enfoques diferentes frente al problema  | 4  |
| 2.3. | Las técnicas de protección social reforzada   | 5  |
| 2.4. | Las políticas de prevención de riesgos laborales  | 6  |
| 3.   | JUSTIFICACIÓN DE LOS REGÍMENES ESPECIALES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE TRABAJOS DE NATURALEZA PENOSA, TÓXICA, PELIGROSA O INSALUBRE  | 7  |
| 3.1. | Consideraciones sobre la posible justificación  | 7  |
| 3.2. | La jubilación anticipada y los estudios de siniestralidad   | 8  |
| 3.3. | El coste de la jubilación anticipada por razón de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres y financiación   | 10 |
| 4.   | PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS REGÍMENES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE TRABAJOS PENOSOS, PELIGROSOS, TÓXICOS O INSALUBRES: DESCRIPCIÓN GENERAL DE PROFESIONES O TRABAJOS CON RÉGIMEN ESPECIAL | 11 |
| 4.1. | Distintos modelos   | 11 |
| 4.2. | Condiciones y requisitos generales de la prestación de servicios y concurrencia con otras actividades.  | 12 |
| 4.3. | Trabajos especialmente penosos que dan lugar a regímenes de jubilación anticipada   | 12 |
| 4.4. | Procedimiento y prueba de los trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres  | 14 |
| 5.   | CUADRO COMPARATIVO DE LOS REGÍMENES ESPECIALES EN LOS PAÍSES OBJETO DE ESTUDIO  | 15 |
| 6.   | JUBILACIÓN ANTICIPADA Y TASA DE REEMPLAZO   | 17 |
| 6.1. | Consideraciones generales   | 17 |
| 6.2. | Características principales de la tasa de reemplazo en los países objeto de estudio   | 17 |
| 6.3. | Impacto en la tasa de reemplazo en los cambios de la edad elegida para la jubilación  | 19 |
| 6.4. | Tasas de reemplazo y pensiones por trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres   | 21 |

|         |   |    |
|---------|---|----|
| 7.      | TENDENCIAS ACTUALES Y FUTURAS EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LOS RÉGIMENES ESPECIALES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE TRABAJOS DE NATURALEZA PENOSA, TÓXICA, PELIGROSA O INSALUBRE | 22 |
| 7.1.    | Situación actual: esperanza de vida, envejecimiento de la población activa y tasa de empleo de los mayores  | 22 |
| 7.2.    | Jubilación anticipada y condiciones de trabajo precarias  | 22 |
| 7.3.    | Alargamiento rápido de la vida laboral en el futuro próximo   | 23 |
| 7.4.    | Las reformas de las pensiones y la crisis de financiación del sistema de pensiones  | 23 |
| 7.5.    | Los cambios tecnológicos  | 24 |
| 7.6.    | ¿Son capaces las economías de crear empleo para los mayores?  | 24 |
| 7.7.    | ¿Qué hacer con los regímenes especiales de jubilación anticipada por razón del trabajo?   | 25 |
| 7.8.    | Propuestas para el futuro   | 26 |
| 7.9.    | Consideraciones finales   | 26 |
| ANEXO I |   |    |
|         | ANÁLISIS DE LOS RÉGIMENES NACIONALES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE TRABAJOS PENOSOS, PELIGROSOS, TÓXICOS O INSALUBRES   | 28 |
|         | ALEMANIA  | 28 |
|         | ARGENTINA   | 33 |
|         | AUSTRALIA   | 41 |
|         | AUSTRIA   | 45 |
|         | BÉLGICA   | 48 |
|         | BRASIL  | 51 |
|         | ESPAÑA  | 56 |
|         | FINLANDIA   | 63 |
|         | POLONIA   | 67 |
|         | PORTUGAL  | 71 |
|         | OTROS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA  | 78 |
|         | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS  | 83 |

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio versa sobre los regímenes de jubilación anticipada por razón de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres.

El apartado 2 profundiza en el concepto de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres. No existe una definición en el ámbito internacional de los trabajos penosos. En la legislación nacional de los distintos Estados se hace referencia a trabajo duro, pesado, penoso, tóxico, sucio, insalubre, peligroso, etc. Algunos Estados definen este tipo de trabajos, mientras que otros simplemente los relacionan.

También se lleva a cabo una exposición de las diferentes formas que los Estados han tenido frente al problema que supone la existencia de este tipo de trabajos, su impacto en la salud de los trabajadores y en su esperanza de vida y el tratamiento que se les da en relación con la pensión de retiro.

Por otra parte, se hace referencia a las técnicas que utilizan los Estados para regular regímenes diferenciados o especiales en la pensión y edad de jubilación y a la relación que existe entre este tipo de protección especial de unos grupos determinados de trabajadores y las políticas de prevención de riesgos en el trabajo. Prevención de riesgos laborales versus protección especial o diferenciada de estos grupos de trabajadores que realizan trabajos pesados: esta es la discusión y los enfoques de los Estados son heterogéneos.

El apartado 3 se refiere a la justificación de estos regímenes especiales. En unos casos esta justificación tiene fundamento en el impacto que estos trabajos tienen en la esperanza de vida del trabajador. En otros casos, ante la falta de evidencia científica de esta disminución de la esperanza de vida, se acoge el principio de contribución justa, del que se deriva una contribución igual de todos al sostenimiento de los sistemas de previsión, sin recoger regímenes en los que o bien se cotiza o contribuye en menor cantidad o bien se cotiza por menor número de años.

En el mismo apartado se incluye un estudio estadístico sobre la relación entre la siniestralidad y el tipo de trabajos, recogiendo el impacto que tiene la edad en dicha siniestralidad en función de los sectores, y en el apartado 3.3 se resumen las principales consideraciones e implicaciones sobre el coste y la financiación de estos regímenes especiales. Se incluyen numerosas referencias sobre cómo regulan los Estados objeto del presente estudio esta materia.

El apartado 4 describe cuáles son los modelos de regulación de los distintos Estados objeto del estudio y en esta parte se puede ver cuáles son las tendencias en el derecho comparado, observando que hay un buen número de Estados de la economía desarrollada que o bien no tienen este tipo de regímenes especiales o bien están en proceso de desmantelamiento.

Posteriormente se indica cuáles son los trabajos que habitualmente merecen este tipo de regulación, cuáles son las condiciones y requisitos generales de realización de esos trabajos y, finalmente, cual es el procedimiento para reconocer estos trabajos como vehículo de acceso a una pensión anticipada o especial de jubilación.

En el apartado 5 se incluye una tabla comparativa que recoge elementos comunes de las regulaciones de los Estados objeto de estudio. Los elementos comunes que se recogen son los trabajos penosos o duros, la edad de jubilación, los coeficientes de reducción de la edad, la financiación y el cálculo de la pensión y sus coeficientes reductores. Sólo los dos primeros elementos se repiten en todos los Estados debido a la considerable variedad y heterogeneidad de los sistemas.

El apartado 6 recoge consideraciones sobre la tasa de reemplazo y algunos datos estadísticos. Para esta parte del estudio han sido importantes los datos estadísticos contenidos en el estudio *Pensions at a Glance 2013* y algún estudio del Comité Europeo de Protección Social de la Unión Europea. En este estudio se han tenido en cuenta las tasas de reemplazo distinguiendo entre regímenes obligatorios públicos de Seguridad Social, regímenes privados obligatorios y regímenes privados voluntarios. También se incluyen menciones a la riqueza de pensión o flujo de ingresos. Especial consideración merece también cómo afecta el cambio en la edad elegida para jubilarse en la tasa de reemplazo y las variaciones que sufre ésta ante una anticipación de la edad de jubilación. En el apartado 6.4 se lleva a cabo un análisis sobre la relación existente entre el retiro anticipado por razón de trabajo penoso y las tasas de reemplazo, haciendo especial hincapié en los factores que cualquier estudio al respecto debe contemplar.

Por último, en el apartado 7 se hace una exposición general sobre la situación actual en lo que se refiere a los regímenes especiales de jubilación anticipada por trabajos penosos o duros, a las perspectivas de futuro y a algunas propuestas sobre el tema. Se tienen en cuenta de manera muy especial las consideraciones que en el ámbito europeo ha realizado la Comisión Europea y el Comité Económico y Social, pero también se traen a colación algunos datos de interés contenidos en algunos estudios como el informe *SHARE* o el informe *HRS* de la Universidad de Michigan. El apartado termina haciéndose eco de algunas propuestas que, sobre los regímenes especiales de jubilación anticipada por razón de trabajo penoso, lleva a cabo la Comisión Europea.

Cualquier regulación de la jubilación anticipada por razón de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres debe tener una justificación objetiva, debe asumir un análisis del estado de la técnica, así como tener en cuenta una valoración sobre la relación existente entre la actividad concreta de que se trata y la siniestralidad laboral. Por otra parte, es conveniente conocer la interrelación entre la actividad profesional penosa y la posible aparición de enfermedades profesionales. Es necesario llevar a cabo estudios de impacto de una determinada actividad en la salud y en la esperanza de vida de los trabajadores y, finalmente, plantear la posibilidad de seguir o aplicar también esquemas de protección basados en el reconocimiento de situaciones de incapacidad personalizada.

Por otra parte, es importante distinguir muy claramente entre edad anticipada de jubilación y cómputo especial del tiempo trabajado. La bonificación de los tiempos trabajados en trabajos especialmente penosos o duros (v.gr. trabajos en el mar, minería o navegación aérea) pueden implicar una bonificación de tiempo de carencia para lograr una pensión completa, pero no necesariamente deben conducir a una jubilación anticipada, sino que los trabajadores pueden tener una segunda carrera profesional, debiéndose enfocar las políticas de empleo a este fin.

Finalmente, pueden plantearse fórmulas intermedias, como por ejemplo, permitir la rebaja de la edad de jubilación pero acompañarla de una rebaja de la pensión. Los coeficientes reductores por jubilación anticipada por razón del trabajo penoso también pueden ser inferiores a los que se aplican a la jubilación anticipada general.

En cualquiera de los casos, las medidas de prevención deben ser prioritarias a cualquier otra solución. En otras palabras: la penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad debe por principio evitarse o reducirse al máximo. Que no se hayan puesto en práctica las medidas necesarias no quiere decir que la solución sea rebajar la edad de jubilación. Sólo si no hay medidas posibles o éstas no son factibles, pueden plantearse otras soluciones.

El Anexo I incluye, uno por uno, los estudios de los diez países elegidos en el presente trabajo. A pesar de la variedad y heterogeneidad de los sistemas, se ha pretendido, en la medida de lo posible llevar un esquema uniforme de la exposición del modelo de cada Estado. Así, se ha incluido en primer lugar una descripción muy breve contextual sobre el sistema de Seguridad Social de cada Estado; en segundo lugar, una definición (si existe) de los trabajos penosos, pesados, duros, peligrosos, tóxicos o insalubres; en tercer lugar, una descripción pormenorizada de los distintos regímenes especiales (trabajo específico, procedimiento de reconocimiento, edad de jubilación, requisitos de periodos de afiliación y/o cotización, reducción (si la hubiera) de la pensión, financiación del régimen especial, etc.).

En el Anexo I se ha incluido un último apartado relativo a otros países. Es una descripción más resumida y menos detallada por falta de tiempo y espacio en el presente estudio, aunque se trata de modelos similares a los modelos matrices expuestos en los diez países elegidos. Se pretende solo dar una visión del mayor número de países posible y al mismo tiempo aprovechar la información de la que se disponía antes del cierre del estudio.

## 2. LOS REGÍMENES ESPECIALES DE JUBILACIÓN POR RAZÓN DE TRABAJOS DE NATURALEZA PENOSA, TÓXICA, PELIGROSA O INSALUBRE

Los sistemas de Seguridad Social de muchos países tradicionalmente han previsto procedimientos de jubilación anticipada para aquellos trabajadores que han realizado trabajos de naturaleza penosa, peligrosa, tóxica o insalubre.

### 2.1. CONCEPTO DE PENOSO, PELIGROSO, TÓXICO O INSALUBRE

No existe un concepto de trabajo penoso, peligroso, tóxico o insalubre en el ámbito internacional, aunque sí existen definiciones en las legislaciones de algunos países. Una clara definición de lo que son trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres es muy difícil o prácticamente imposible. En general, se considera que estos trabajos causan un deterioro para la salud de los trabajadores, constituyen un riesgo para su integridad física o psíquica o producen enfermedades con más frecuencia que otros trabajos. Esa es la razón fundamental por la cual la ley de algunos países establece regímenes de acceso a la jubilación en edades tempranas.

En la terminología anglosajona se hace referencia a los trabajos penosos o peligrosos como *arduous or hazardous* o se consideran trabajos penosos, peligrosos o insalubres los trabajos *3D (dirty, difficult and dangerous)*, a los que algunos países añaden los trabajos tóxicos, como veremos en la exposición comparada.

En cuanto a la diferenciación de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres, los trabajos penosos, por su naturaleza específica, son trabajos duros por su exigencia física o psíquica y trabajos que causan un mayor desgaste físico. Los trabajos peligrosos son aquellos que son susceptibles de causar un accidente laboral o enfermedad profesional con mayor índice de incidencia o frecuencia que otros trabajos. Los trabajos insalubres son aquellos que, por su específica naturaleza, se desenvuelven en ambientes insanos. Por último, los trabajos tóxicos son aquellos en los que el trabajador está expuesto a agentes físicos, químicos o biológicos agresivos o nocivos.

Existen países en los que es necesaria una declaración oficial o administrativa con base en fundamentos científicos o en una disposición normativa (v.gr. Argentina, España). Y en casi todos los países estudiados se establecen reglas sobre la prueba de la realización de este tipo de trabajos y el periodo de tiempo en ellos.

Los modelos de definición de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres difieren de un país a otros. En la regulación de los regímenes especiales de pensión anticipada por este tipo de trabajos, la legislación de los Estados a veces recoge una definición general (España, Brasil, Argentina), pero en la mayoría de los casos se limita a referir y describir detalladamente cuáles son estos trabajos.

Estos trabajos pueden determinarse de diferentes maneras, de acuerdo con la legislación y práctica de cada país:

1. En algunos casos, se efectúa una referencia a grupos o actividades profesionales en escalas, categorías o especialidades, cuyos trabajos son de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y se vincula este concepto con elevados índices de morbilidad o mortalidad (España).
2. En otros casos, se definen tales trabajos de forma directa: por ejemplo, en Brasil la definición de actividades insalubres como aquellas en las que el trabajador queda expuesto a agentes nocivos para la salud por encima de los límites de tolerancia fijados en razón de la naturaleza e intensidad del agente o tiempo de exposición, o las actividades peligrosas, en las que un trabajador está expuesto a una situación, actividad u operación peligrosa, de acuerdo con las normas aprobadas por el Ministerio de Trabajo, y que, por su naturaleza o métodos de trabajo, implican el contacto permanente con productos inflamables o explosivos en condiciones de alto riesgo.

3. A veces se determinan las actividades penosas o insalubres a través de listas o Anexos de trabajo y profesiones (Polonia, Hungría, Italia, Austria).
4. También pueden referirse los trabajos duros y/o peligrosos para la salud como aquellos que, después de un determinado periodo y debido a la naturaleza, provocan en el trabajador un decaimiento en la capacidad de desarrollar de forma satisfactoria un Trabajo o causan a los trabajadores distintas disfunciones de salud (Croacia, Austria).
5. Es muy habitual definir los trabajos por alusión a sectores y dentro de estos sectores a profesiones determinadas (mineros subterráneos dentro de la minería, pilotos dentro del personal de aeronaves). Los sectores más habituales son la minería e industrias extractivas, la construcción, los trabajos portuarios o del mar, o la agricultura. La existencia de estos tipos de trabajos también depende del estado de evolución de la tecnología de un país determinado, así como de las políticas, legislación y prácticas en materia de salud laboral y prevención de los riesgos laborales.
6. También se consideran trabajos penosos los desempeñados por trabajadores o colectivos que prestan servicios en determinadas condiciones relacionadas con el tiempo de exposición a los factores de riesgo para la salud y desgaste en el trabajo, el tipo de relación laboral, la precariedad de ésta o el tipo de empleo informal, consumo de calorías (Austria), las formas de organización laboral y del Trabajo (cadenas, turnos, trabajo nocturno, por ejemplo en Italia). Todos ellos son factores colaterales que pueden hacer un trabajo más o menos duro o insalubre.
7. Hay otros colectivos que tienen especiales sistemas de jubilación, pero sus trabajos no pueden considerarse a priori como especialmente penosos, etc. (v.gr. docentes, funcionarios, periodistas, etc.).

Es muy importante distinguir entre aquellos regímenes de jubilación anticipada por razón de trabajo penoso, etc. que puede afectar a la salud y, por ende, a la expectativa de vida (mineros) y regímenes de jubilación anticipada por razón de trabajos que sencillamente es más difícil desempeñarlos por razón de la edad (artistas, pilotos). Estos últimos trabajos no pueden considerarse especialmente penosos, etc. y la razón y el fundamento del régimen diferenciado es en estos casos muy distinto y basado en mayor medida en las dificultades de desempeño de una profesión a una determinada edad avanzada.

En el ámbito internacional, la Organización Internacional del Trabajo ha desarrollado el *International Hazard Datasheets on Occupations (HDO)*, que constituye una buena herramienta y una fuente de información multifuncional sobre riesgos, peligros y medidas de prevención en relación con profesiones específicas.

## 2.2. ENFOQUES DIFERENTES FRENTE AL PROBLEMA

Los Estados y sus modelos legislativos de Seguridad Social han abordado este problema de distinta manera. Hay dos visiones fundamentales del problema. Por una parte, la visión de los Estados que han llevado a la práctica políticas de prevención de los riesgos laborales o de mejora de las condiciones de trabajo y de la salud laboral que tienen por objetivo prioritario mitigar al máximo los riesgos que encierran estos trabajos, así como políticas tendentes a fomentar la reconversión profesional mediante procesos de movilidad funcional. La otra visión es la que, sin perjuicio de efectivas políticas de prevención de riesgos laborales, ha tomado como prioridad la protección social de los trabajadores que realizan este tipo de trabajos mediante programas de jubilación anticipada o acceso a la pensión de vejez a edades tempranas. Esta última visión parte de la premisa de que el trabajador no tiene, a una determinada edad, capacidad plena para desarrollar un trabajo especial por su dureza o penosidad. Se ha considerado que el trabajador sufre a lo largo de su vida profesional un impacto negativo en su esperanza de vida que tiene como resultado una muerte prematura.

Ambas visiones tratan el problema con dispar enfoque, aunque las soluciones que se proponen no sean necesariamente incompatibles. En definitiva, existen distintas formas de abordar el problema: en unos casos con técnicas de protección social reforzada, en otros poniendo el acento tanto en la prevención de los riesgos como en la reconversión profesional y ocupacional de los trabajadores que desempeñan estas actividades.

En la comparativa de este estudio, ejemplos de la primera política de actuación los constituyen países como España o Argentina. Ejemplos de la segunda son Finlandia o Australia. Hay otros casos en los que se ha registrado un abandono progresivo de los sistemas de jubilación diferenciados, como por ejemplo es el caso de Polonia, Hungría, Bélgica.

En otro plano distinto, los países también están divididos en cuanto al arco de opciones planteables ante el problema de la existencia de trabajos y trabajadores en este tipo de actividades penosas o duras. En algunos países se prefiere tratar el problema en clave individual, mediante el reconocimiento *ad hoc* de una incapacidad para el trabajo (el mismo trabajo o sector no afecta por igual a la salud de todos los trabajadores, lo que a veces no está exento de polémica en cuanto al estigma que pueden sufrir el trabajador-individuo<sup>1</sup>. Por ello, hay países que han optado por las políticas de retiro por incapacidad sobrevenida, que constituye un tratamiento de caso por caso (Noruega, Reino Unido, Croacia, mineros con capacidad reducida en Alemania), y otros países han establecido sistemas que han tomado la reconversión profesional mediante el incentivo a la movilidad funcional (mineros en Alemania, *flexi-jobs* en Dinamarca, pilotos en Portugal).

En cambio, en otros países se ha abordado el problema estableciendo preferentemente mecanismos generales de protección especial en materia de jubilación y pensiones. Estos países también han desarrollado políticas de incentivación salarial o de ésta y de pensión al mismo tiempo.

Por último, otros países han tomado el camino de reconducir la vida profesional de estos trabajadores mediante la rehabilitación y reconversión profesional. Un ejemplo muy llamativo es el de los puestos flexibles (*flex-job-scheme*) en Dinamarca<sup>2</sup>. En este país se han propuesto los llamados itinerarios para desarrollar capacidades que sirven para rehabilitar a aquellos trabajadores que se han encontrado en su vida laboral con limitaciones de capacidad para su trabajo habitual. Para estos trabajadores se han establecido ayudas y programas de rehabilitación y reconversión profesional para conseguir su reinserción en el mercado laboral. Para ello, se prevén mecanismos como el establecimiento de equipos de rehabilitación y la aprobación de subvenciones a los empresarios y ayudas prestacionales para los trabajadores.

### 2.3. LAS TÉCNICAS DE PROTECCIÓN SOCIAL REFORZADA

La protección en materia de pensión de vejez que otorga la Seguridad Social a este colectivo específico de trabajadores suele consistir en beneficios o bonificaciones en distintos elementos que conforman la pensión de jubilación. Unas veces el beneficio consiste directamente en el anticipo de la edad de jubilación. En otras ocasiones se regulan bonificaciones del periodo trabajado y cotizado (v.gr. cómputo de un año x n meses efectivos de trabajo), pero también se prevén periodos de cotización más reducidos o simplemente una combinación de varios beneficios o ventajas. A la postre, cuando en la vida laboral de un trabajador concurren periodos trabajados en la actividad especialmente dura o penosa y trabajos realizados en trabajos normales, se suelen establecer reglas específicas sobre el cómputo de unos y otros periodos. A veces estas reglas son muy complejas (trabajo a tiempo parcial, periodos de baja asimilables, etc.).

Junto a estos beneficios o bonificaciones, en algunos sistemas se permite la jubilación anticipada pero a cargo de cotizaciones adicionales por parte de los empresarios de manera especial, pero también de los trabajadores (mineros en Alemania, periodistas en Bélgica, aportes adicionales en Argentina).

1 Por ejemplo, véase pág. 32 en Zaidi, A. and E. R. Whitehouse (2009), *Should Pension Systems Recognise Hazardous and Arduous Work?*, OECD Social, Employment and Migration Working Papers, No. 91, OECD Publishing. Disponible en [http://www.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/should-pension-systems-recognise-hazardous-and-arduous-work\\_221835736557](http://www.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/should-pension-systems-recognise-hazardous-and-arduous-work_221835736557).

2 Véase Compromisos en Europa para 2020 en ec.europa.eu. *National reform Programme (Denmark)*. Disponible en [http://ec.europa.eu/europe2020/pdf/nrp/nrp\\_denmark\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/europe2020/pdf/nrp/nrp_denmark_en.pdf)

## 2.4. LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Si bien las políticas de prevención de riesgos tienden a eliminar o mitigar la existencia de este tipo de trabajos, no es menos cierto que siguen existiendo trabajos que requieren mayor esfuerzo o mayor atención que pueden ser incompatibles con una edad determinada más avanzada. Aún más, realidades como la competitividad o la crisis económica han llevado a las empresas a tener plantillas de trabajadores muy ajustadas y a exigir mayores márgenes de productividad, lo que ha contribuido a la eclosión de nuevas (o al menos redivivas) patologías como el estrés.

La mejora de las condiciones de trabajo y de salud laboral ha tenido importantes hitos mundiales, como el Convenio N° 155 de 1981 de la Organización Internacional del Trabajo, que consagró pautas fundamentales sobre la salud y seguridad de los trabajadores, el medio ambiente de trabajo y la determinación de políticas nacionales coherentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, enfoque desarrollado posteriormente por el Convenio N° 187 del 2006 sobre el marco promocional de la seguridad y salud en el trabajo.

Otros Convenios específicos han regulado las condiciones de seguridad en sectores o en lugares de trabajo con riesgos específicos en los que los países han introducido sistemas de jubilación anticipada (por ejemplo, el sector de la construcción, Convenio N° 167; minas, Convenio N° 176; trabajos portuarios, Convenio N° 152; radiaciones, Convenio N° 115; polución, ruido y vibraciones, Convenio 148 o riesgos químicos, Convenio N° 170. Todas estas disposiciones han buscado la adaptación de los lugares de trabajo a condiciones más seguras y saludables, tratando de evitar la exposición de los trabajadores a los riesgos y reducir los riesgos y enfermedades, a través de medidas adecuadas. En el marco europeo, destaca la Directiva Marco 89/391/CEE y las directivas específicas.

Aparte del ingente desarrollo legislativo, también se ha constatado un gran avance en el crecimiento de una cultura general de prevención de riesgos en muchos países. Por ejemplo, llama la atención ver cómo los Inspectores del Trabajo en España refieren los cambios producidos en el sector de la construcción, comparando la situación actual con la de hace 20 o 25 años, y destacando cómo han evolucionado positivamente el conocimiento y la concienciación de tanto trabajadores como empresarios en cuanto a las medidas que deben adoptarse para eliminar los riesgos o reducirlos al máximo.

No cabe la menor duda que la evolución hacia una mejor protección de los trabajadores y el logro de condiciones de seguridad y prevención más eficaces han tenido como resultado trabajos más seguros y más saludables, lo que a la postre ha incidido o podrá incidir en otros planteamientos en relación con los regímenes de jubilación especiales.



### 3. JUSTIFICACIÓN DE LOS REGÍMENES ESPECIALES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE TRABAJOS DE NATURALEZA PENOSA, TÓXICA, PELIGROSA O INSALUBRE

#### 3.1. CONSIDERACIONES SOBRE LA POSIBLE JUSTIFICACIÓN

La justificación más frecuente que se viene utilizando es la de que los trabajadores que trabajan en este tipo de trabajos tienen una expectativa de vida inferior por el impacto que en su salud ha tenido el hecho de prestar servicios durante unos años en actividades penosas, peligrosas, tóxicas o insalubres.

Sin embargo, también se han planteado dudas respecto a la justificación genérica del establecimiento de sistemas diferenciados de jubilación para trabajadores que hayan prestado servicios en trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres, y a veces se han contemplado razones incluso de índole política como las causantes de estos regímenes especiales<sup>3</sup>.

Es llamativo ver que las profesiones que tienen o han tenido tradicionalmente regímenes de jubilación diferenciados o especiales en cuanto a la edad y a efectos de lograr una pensión de jubilación anticipada son de naturaleza heterogénea y pertenecen a distinto sector según el país del que estemos hablando. Por ejemplo, los periodistas o trabajadores de SNCB en Bélgica (sector servicios), las bordadoras en Portugal (sector textil), los toreros en España (espectáculos), las jubilaciones anticipadas reguladas en convenios colectivos de los trabajadores en Alemania (sector químico), los agricultores en Finlandia (sector agrario). Sin embargo, es cierto que hay determinadas profesiones que en casi todos los países estudiados tienen regímenes especiales o diferenciados. Tal es el caso de los mineros o trabajadores del mar.

La justificación principal consiste en señalar que si una profesión determinada acorta la esperanza de vida de un trabajador, es lógico que pueda acceder antes que otros trabajadores a la pensión ya que el consumo de su pensión también será inferior. Sin embargo, no parece que haya evidencias o bases científicas para determinar edades concretas de jubilación por cada trabajo penoso, peligroso o insalubre, sector o profesión, etc.

Por ejemplo, hay países en los que se sigue el principio de contribución justa, que consiste en entender que la contribución/cotización al sistema de Seguridad Social debe ser igual para todos los trabajadores, no permitiéndose que puedan beneficiarse o resultar privilegiados determinados grupos profesionales y otros no. Una política de reconocimiento de regímenes especiales o diferenciados corre el riesgo de desembocar en una permanente e ilimitada ampliación o extensión de beneficios de jubilación a cada vez mayor número de profesiones con iguales o similares características de dureza, insalubridad o penosidad.

Debe tenerse en cuenta que entre el mantenimiento de distintos regímenes especiales de jubilación aprobados en normativas a veces obsoletas y no revisadas a la luz del avance de la técnica (en España aún se regula la jubilación anticipada de los ferroviarios maquinistas de locomotoras de vapor) y la alternativa del principio de contribución justa o acceso a la jubilación anticipada caso por caso (incapacidad laboral), puede haber vías intermedias como, por ejemplo, en España la desaparición de los coeficientes reductores de la edad de jubilación como consecuencia de los avances científicos o de la aplicación de nuevas tecnologías que hacen los trabajos menos duros o penosos. Sin embargo esta vía intermedia no tiene en cuenta la situación individual de cada trabajador y tiene el riesgo de crear situaciones de inercia y resistencia de los colectivos a los cambios.

Cabe entonces preguntarse hasta qué punto los regímenes especiales de jubilación anticipada por razón de trabajos de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa o insalubre están justificados. Mientras existen profesiones que son penosas por su propia naturaleza (mineros, marineros) o peligrosas (bomberos), la pregunta es si todos los casos están justificados por igual. ¿Pueden hoy justificarse

3 Zaidi, A. and E. R. Whitehouse (2009), *Should Pension Systems Recognise Hazardous and Arduous Work? OECD Social, Employment and Migration Working Papers*, No. 91, OECD Publishing. Disponible en [http://www.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/should-pension-systems-recognise-hazardous-and-arduous-work\\_221835736557](http://www.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/should-pension-systems-recognise-hazardous-and-arduous-work_221835736557)

regímenes especiales de jubilación para trabajos tóxicos o insalubres? ¿O son la toxicidad o la insalubridad factores evitables en el mayor número de casos si se desarrollan políticas de prevención de riesgos laborales eficaces? ¿Puede, por otra parte, la aplicación de medidas estrictas de seguridad o utilización de determinados medios de protección colectiva o personal convertir a un determinado trabajo en penoso (v.gr. trabajos de desamiantado)? ¿Se justifican estos regímenes especiales por la menor esperanza de vida de los trabajadores o porque éstos sufren en el desempeño de su trabajo una disminución de la capacidad de reacción a partir de una determinada edad (menor capacidad de reacción ante una emergencia o un imprevisto)<sup>4</sup>?

### 3.2. LA JUBILACIÓN ANTICIPADA Y LOS ESTUDIOS DE SINIESTRALIDAD

Por lo tanto, en qué medida la edad y la siniestralidad laboral están relacionadas y si es la edad un factor de riesgo en determinadas profesiones es una pregunta que debemos hacernos. A este respecto nos ha llamado la atención de manera muy especial un interesante estudio que se realizó en España en el año 2009. Se trata del Estudio preliminar de los sectores de actividad económica con mayor siniestralidad y exposición a penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de Trabajo que llevó a cabo el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por encargo de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

Este estudio, a partir de dos fuentes de información diferentes (las Encuestas Nacionales de Condiciones de Trabajo y los ficheros informatizados de Accidentes de Trabajo), determinó qué actividades o sectores económicos tenían comparativamente peores condiciones de trabajo y de salud para los trabajadores y cómo influía la edad de los trabajadores.

Respecto a las Encuestas Nacionales de Condiciones de Trabajo, se utilizó un conjunto de catorce variables, referidas a aspectos organizativos de la empresa, psicosociales, ergonómicos, de entorno físico, exposición a contaminantes y riesgo de accidentes (por ejemplo, falta de autonomía, ritmo impuesto, control sometido por los mandos, horario, monotonía, dificultad de comunicación con otros, esfuerzo físico, postura, iluminación, ruido, temperatura y humedad, exposición a contaminantes químicos, riesgo de accidente, inestabilidad de empleo.)

Las respuestas fueron estandarizadas en relación a su media correspondiente con el fin de agrupar a los trabajadores en *clusters*. El análisis de las respuestas se llevó a cabo en distintos años y los colectivos de trabajadores encuestados se agruparon en distintos niveles: Grupo 1 (trabajo percibido como poco molesto); Grupo 2 (trabajo percibido como más molesto y dañino para la salud); Grupo 3 (molestias psicosociales); Grupo 4 (trabajo poco molesto pero preocupación por factores ambientales y de Seguridad); Grupo 5 (trabajo en conjunto poco molesto, pero preocupación por los factores psicosociales).

En paralelo, se llevó a cabo un segundo análisis, cuyo objetivo fue elaborar un sistema de jerarquización de peligrosidad a partir de los índices de siniestralidad clásicos, que permitiera identificar las diferentes actividades económicas y grupos en cuanto a potencial peligrosidad. Para ello se tomaron en cuenta los registros de Accidente de Trabajo en jornada de trabajo con baja ocurridos durante el periodo 2005-2008.

En esta jerarquización de peligrosidad se siguieron criterios de priorización por sectores en base al índice de jornadas perdidas por trabajador, índice de incidencia de accidentes graves-mortales, selección de actividades económicas codificadas (CNAE) con mayor número de AT graves y mortales, e influencia de la edad en la consecuencia grave o mortal de los accidentes en los sectores priorizados.

En cuanto a la repercusión de la edad en el índice de siniestralidad, el estudio analizó para los sectores priorizados el impacto de la edad en la gravedad de un accidente. Se trataba de analizar el papel de la edad, como factor adicional de riesgo, en actividades ya de por sí peligrosas.

Se tomaron dos grupos de accidentados y se comparó la probabilidad de accidentes:

1. Los accidentados de 55 años o menos

4 Ver Zaidi, A. y E. R. Whitehouse (2009), *Should Pension (...)*.

## 2. Los accidentados de más de 55 años

Se excluyeron los accidentes *in itinere* y aquellos cuya forma respondía a causas no traumáticas (infartos, accidentes cerebro-vasculares, etc.). Se analizaron finalmente un total de 3.526.911 accidentes de trabajo.

Se comparó la probabilidad de accidente grave o mortal en los dos grupos de edad seleccionados y se combinó este dato de forma separada en las actividades priorizadas de peligrosidad. Los resultados del estudio fueron que las actividades más peligrosas eran:

1. Extracción de minerales no energéticos
2. Industria de la madera y del corcho
3. Metalurgia
4. Extracción de petróleo, gas natural, uranio y torio
5. Extracción y aglomeración de carbón

Finalmente, se calculó una estimación de la magnitud del efecto de la edad (mayores de 55 años) sobre el desenlace grave o mortal de un accidente, una vez ajustado el posible efecto de la antigüedad en el puesto. Se comprobó que en cuatro de las cinco ramas industriales la posibilidad de que un accidente materializado tuviera consecuencias graves o mortales fue siempre superior en los colectivos de accidentados con más de 55 años.

Otra de las conclusiones fue que, una vez ajustado el efecto de la antigüedad en esta asociación, la edad era un factor determinante en el desenlace grave o fatal, para las actividades de:

- Metalurgia
- Extracción de minerales no energéticos
- Industria de la madera

Una última conclusión fue que el sector de la metalurgia había sido el peor percibido por los encuestados y también con un alto índice de siniestralidad.

Llama la atención ver cómo es el sector de la metalurgia uno de los sectores de mayor peligrosidad y en el que la edad es un factor tan determinante en la siniestralidad, pues ninguno de los países estudiados tienen regímenes de jubilación anticipada en el sector metalúrgico (salvo colectivos concretos en Argentina).

Este estudio es sólo un ejemplo aislado, pero en él se evidencia que existe una relación entre la siniestralidad laboral y la edad, y que esta relación es más estrecha en determinados sectores. La siniestralidad laboral, ya sea en forma de accidente laboral o en forma de enfermedad profesional, a su vez, puede conllevar una reducción en la esperanza de vida. Sin embargo, desafortunadamente no existen muchos estudios que pongan en relación ambos factores, aunque posiblemente de las estadísticas nacionales de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales podrán obtenerse datos interesantes siempre y cuando se cuente con cifras desagregadas por edad y sectores. EUROSTAT cuenta con algunas estadísticas de accidentes de trabajo desagregadas por edad y sector económico, pero un análisis exhaustivo de estos cifras excede el objeto de este estudio. En cualquier caso, se echan en falta estudios científicos que establezcan una relación clara y probada entre el trabajo en un determinado sector y la esperanza de vida, aunque la mayor siniestralidad que se produce en algunas ramas de actividad apunta a esta relación. Cuestión distinta es cómo afrontar esta situación, si con regímenes especiales de jubilación o mediante otro tipo de políticas (empleo, movilidad, etc).

### 3.3. EL COSTE DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE TRABAJOS PENOSOS, PELIGROSOS, TÓXICOS O INSALUBRES Y FINANCIACIÓN

Los regímenes especiales de jubilación anticipada suelen conllevar un coste de financiación que en muchas ocasiones va a cargo de los presupuestos del Estado, aunque en otros casos se financia con cotizaciones adicionales por parte de los empleadores y trabajadores.

El análisis de los regímenes especiales de jubilación anticipada por trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres debe enfocarse, por lo tanto, desde la perspectiva financiera del coste, pues mientras que los sistemas de jubilación anticipada generales suelen ir acompañados de una rebaja de la pensión y la exigencia de muchos años de cotización, los sistemas de jubilación anticipada por razón del trabajo habitualmente no sufren rebajas en la pensión siempre y cuando se hayan cumplido un número determinado de años de servicio.

Y lo que es más, la mayor parte de estos regímenes cuentan con una bonificación por años de servicio efectivo prestados, de modo que un número determinado de días o meses de trabajo efectivo al año se computa como un año entero cotizado y trabajado a la hora de cumplir con los requisitos de carencia para acceder a la jubilación. Los regímenes de los mineros, trabajadores del mar o pilotos son los casos más frecuentes en este tipo de reglamentaciones específicas.

En general, la financiación se articula a través del sistema general de pensiones aun estableciendo determinados requisitos en cuanto al número de años de cotización o estableciendo reglas especiales a efectos del cálculo de la pensión o la contribución. Así, por ejemplo, en algunos casos se reduce el número de años de servicios exigidos para la pensión completa (fracción de carrera en Bélgica) y en otros se establecen bonificaciones de pensión para trabajadores consistentes en general en porcentajes de incremento por cada número determinado de años de servicio (en Portugal trabajadores de Azores y trabajadores ENU, y mineros). Para financiar las pensiones anticipadas de los regímenes especiales a veces se regulan cotizaciones o aportes adicionales (Argentina, mineros en Alemania, Hungría), en otras ocasiones se fijan cotizaciones específicas para el colectivo (en Finlandia contribución del 11,3% sobre el salario total a pagar por empresario y trabajador en sector marítimo).

Y las menos veces se aplican reglas de reducción de la pensión (en Portugal los bailarines profesionales a los que se aplica un factor de reducción de la pensión por cada año de anticipación (con reducción de 1 año por cada 3 años de anticipación en la jubilación). En Austria, en función de los casos, se establecen rebajas porcentuales de la pensión por mes y por año.

En cuanto a la financiación de los regímenes especiales mediante cotizaciones o contribuciones adicionales, merecen destacarse algunos casos.

En Alemania se establece un porcentaje adicional cotización sobre la base salarial del 6,2% para los mineros y los convenios colectivos regulan las aportaciones especiales al Fondo Demográfico para pensiones anticipadas en determinados sectores industriales.

En Australia es el propio trabajador el que con sus aportaciones al fondo financia su retiro anticipado. En este fondo de pensiones se distingue entre: a) los fondos o beneficios preservados (el capital que debe conservarse en el fondo de pensiones hasta que se cumpla una condición de liquidez del fondo, v.gr. retiro), y b) los beneficios o fondos no preservados (el capital que puede retirarse de forma inmediata o cuando se deja de trabajar para un determinado empresario). Estos fondos no preservados se subdividen en restringidos (sólo pueden retirarse cuando se deja de trabajar para un empleador u otra causa especial) y no restringidos (se pueden retirar en cualquier momento).

En Hungría, antes de 2007 se financiaban las pensiones anticipadas a través del fondo de seguro de la pensión general. Posteriormente al 2007, se establecieron cotizaciones adicionales en aquellos trabajos penosos o peligrosos. Esta cotización adicional se estableció en el 13% de los salarios brutos. Esta carga financiera del Estado, por lo tanto, fue derivándose gradualmente hacia los empresarios de tal manera que pasó de ser el 100% en 2007 para el Estado, después y sucesivamente el 50% en 2009, el 25% en 2010, hasta que a partir de 2011 se financió exclusivamente a cargo de los empresarios. Después de 2011 estas cotizaciones adicionales se ingresan en el fondo social que financia los beneficios sociales que se perciben antes de la edad ordinaria de jubilación.

En España, la jubilación anticipada por razón de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres se ha de financiar mediante las cotizaciones de empresarios y trabajadores. Pueden tenerse en cuenta también los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero. Por tal motivo pueden aplicarse diferentes coeficientes reductores de la edad y, paralelamente, recargos variables en la cotización, en función de las condiciones de trabajo en cada actividad. Este sistema debe regularse reglamentariamente y el incremento de cotización afecta tanto a empresa como al trabajador. También se regulan cotizaciones adicionales para bomberos y artistas, así como reducciones en el porcentaje de cálculo de la pensión del 8% para artistas y toreros por cada año de anticipación.

#### 4. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS REGÍMENES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE TRABAJOS PENOSOS, PELIGROSOS, TÓXICOS O INSALUBRES: DESCRIPCIÓN GENERAL DE PROFESIONES O TRABAJOS CON RÉGIMEN ESPECIAL

Los distintos países objeto del presente estudio han catalogado una serie de trabajos como trabajos que merecen un sistema de jubilación especial, ya sea porque se trata de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres, ya sea porque se trata de trabajos muy especiales que requieren quizás unas facultades que se deterioran por la llegada del trabajador a una edad determinada. Otros países han comenzado a dismantlar este tipo de sistemas regímenes especiales o han sido mucho más restrictivos a la hora de establecer estos sistemas. Comenzamos haciendo referencia a estos últimos.

##### 4.1. DISTINTOS MODELOS

###### **Países con regímenes especiales de jubilación anticipada por razón de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres.**

Una parte de la muestra comparada del presente estudio refleja este modelo de países (Argentina, Brasil, España, Italia, Austria, Portugal), que mantienen los regímenes diferenciales o especiales en función de diversas aproximaciones a la definición de este tipo de trabajos y distintas reglas en cuanto a la edad, el cálculo de la pensión y el cómputo del periodo de tiempo trabajado.

###### **Países sin regímenes especiales y que se rigen por el denominado principio de contribución justa.**

No todos los países tienen un sistema especial para este tipo de trabajos. En Australia, por ejemplo, no existe, salvo excepciones, un sistema especial de anticipación de la pensión, sino que determinados colectivos profesionales tales como los mineros o los trabajadores del mar pueden acceder al percibo de una pensión anticipada, en iguales términos que otras profesiones, en función de los ahorros del fondo o en función de si se trata de un fondo preservado o se cumple la llamada edad de preservación.

En Alemania, los regímenes especiales son prácticamente residuales permaneciendo básicamente el régimen especial de los mineros, en el que incluso el anticipo de la pensión se financia por empresarios y trabajadores con una cotización adicional.

El Reino Unido también se puede incluir en este grupo de países haciendo excepción de algunos colectivos como los bomberos o miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía, y tampoco Lituania (salvo para las Fuerzas Armadas), Chipre (salvo mineros), Finlandia (salvo trabajadores del Mar, Fuerzas Armadas, Policía o Guardia Fronteriza) tienen regímenes especiales.

###### **Países en proceso de dismantamiento de los sistemas de jubilación especial por razón del trabajo y los regímenes transitorios.**

En otros países, como Polonia, Bélgica o Hungría, se ha producido una evolución hacia el dismantelamiento progresivo de estos regímenes especiales.

En Bélgica, por ejemplo, se establecen reglas específicas con las que sólo tienen derecho al retiro anticipado en determinadas profesiones (mineros, personal de vuelo, trabajadores del mar) si los trabajadores han nacido con anterioridad a una determinada fecha, aplicándose al mismo tiempo distintas fracciones de carrera (años de trabajo que se necesitan para una pensión completa) más duras que las anteriores o iguales a las del régimen general a aquellos trabajadores más jóvenes, manteniendo algunos regímenes (periodistas) pero a costa de la financiación propia del colectivo.

En Polonia también se ha producido un proceso de dismantelamiento de los regímenes especiales, aplicándose el régimen general a aquellos trabajadores que nacieron después de un determinado año. Se han dejado algunas reglas específicas de anticipación de la edad de jubilación para el régimen de los mineros y se han aprobado las llamadas pensiones puente para los supuestos de transición entre el régimen antiguo y el nuevo.

En Hungría se ha procedido a la práctica extinción de los regímenes especiales y sólo se puede acceder a la pensión de jubilación a la edad general del régimen general, si bien transitoriamente se preservan los derechos adquiridos y se permite a los trabajadores nacidos o que cumplieran los requisitos de acceso a una pensión anticipada en una fecha determinada el percibo de una prestación de beneficio social cuyo disfrute se prolonga hasta cumplir la edad de jubilación, fecha en la que percibirán la pensión ordinaria de jubilación que les corresponda.

## 4.2. CONDICIONES Y REQUISITOS GENERALES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONCURRENCIA CON OTRAS ACTIVIDADES

En la mayoría de los países con reglas especiales se suele exigir que los trabajos hayan sido realizados de manera habitual y predominante. En Bélgica se requiere que los trabajos sean realizados de manera habitual y principal para tener derecho a las fracciones de carrera mejoradas para la pensión anticipada de jubilación. En Brasil se establece una tabla de conversión de tiempos trabajados, cuando se realizan actividades especiales diferentes, a efectos de considerar una actividad predominante para su encuadramiento. Se exige además que los trabajos hayan sido realizados de forma permanente y habitual, y no ocasional o intermitente. En Argentina se requiere la habitualidad y desempeño directo de los trabajos. En cambio, en Portugal en la mayoría de los regímenes especiales se requiere que los años trabajados sean seguidos, pero se permite que sean intermitentes. En España se suman los periodos trabajados en distintas actividades con régimen especial y se establecen reglas específicas en cuanto al cómputo de tiempos no trabajados a causa de enfermedad profesional, común o accidente laboral.

## 4.3. TRABAJOS ESPECIALMENTE PENOSOS QUE DAN LUGAR A REGÍMENES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA

### 1. NAVEGACIÓN AÉREA

En general se determina o se ha establecido en algunos países la jubilación anticipada por razón de trabajo en aeronaves para el personal de vuelo, pilotos y personal auxiliar o de cabina.

En Argentina, por ejemplo, para los pilotos se establece la jubilación a los 50 años computándose de manera especial los periodos trabajados en operaciones efectivas de vuelo a razón de reconocimiento de un año de servicio por cada 400 horas de vuelo.

En Bélgica, se permite (con carácter transitorio) la jubilación a los pilotos a la edad de 55 años pero exigiendo que la actividad de piloto sea habitual y principal para lo que se exigen, según los casos, horas de trabajo al día, jornadas al año y/o horas de vuelo al año.

En Portugal se permite la jubilación de los controladores de tráfico aéreo a los 57 años tras 22 años de trabajo.

## 2. MINERÍA

Los mineros también tenían (y tienen aunque transitoriamente) edades de jubilación temprana en la mayoría de los países. Se exige haber realizado estos trabajos durante un número mínimo de años. Suelen aplicarse reglas específicas de cómputo de tiempo. La regla normal es la de incremento de meses o años trabajados por cada número de meses trabajado en una categoría profesional determinada.

Se distingue en la mayoría de los casos si se ha trabajado en el interior de la mina o en el exterior, aplicando sólo la reducción de la edad de jubilación para aquellos que trabajan en el interior de la mina.

En España, además, se aplican distintos coeficientes reductores de la edad en función del tipo de trabajo y la categoría, distinguiéndose entre trabajar en el frente de arranque de la mina o en otros puntos de ésta, y distinguiendo también en los trabajos en superficie si se ha estado expuesto a ambiente pulvígeno o no.

En Bélgica se establece la jubilación anticipada a los 60 años y unos requisitos especiales para cobrar la pensión completa (fracciones de carrera 1/30 o 1/45).

En Alemania se permite la jubilación anticipada de los mineros a los 60-63 años tras 25 años de trabajo en la mina, y la jubilación a los 50 años por capacidad laboral reducida a causa de enfermedad.

En Polonia, aun con normas transitorias, se permite la jubilación a los 50 años tras 15 años de trabajo en la mina, con reglas específicas para trabajos de operación minera en minas de carbón y azufre.

## 3. TRABAJADORES DEL MAR

El sector marítimo es otra rama de actividad en la que es habitual encontrar regímenes especiales de jubilación.

Así en Alemania se permite la jubilación anticipada a los marineros afiliados al fondo *Seemannskasse* a los 56 años.

En Argentina se permite la jubilación anticipada del personal embarcado en la marina mercante o de pesca a los 52 años. También en Argentina, como en España, se regula una edad de jubilación anticipada para el personal de puerto, básicamente estibadores portuarios. En Argentina, además se regulan reglas específicas de cómputo de tiempo trabajado. Por ejemplo, para el personal embarcado se considera un año de servicio si se ha estado embarcado al menos seis meses en el año y para los trabajadores portuarios se considera que 6 horas de trabajo común equivalen a un día de trabajo o 3 horas de trabajo en bodega equivalen a un día.

En Bélgica, para el acceso a la jubilación anticipada, se considera que por cada 80 días de navegación se añade 1 año a los años prestados, con 160 días de navegación se añaden 2 años y con 260 días o más se añaden 3 años.

En Finlandia, para la jubilación anticipada, se requieren 420 meses de servicio o 35 años de servicio en el mar.

En Portugal se prevé la jubilación a los 55 años y la regla general es que se considera que cada periodo de 150 días dentro de un año, continuos o discontinuos, ocupado en las campañas del cuadro de mar equivale a un año efectivo de servicio.

Lo más habitual es establecer edades fijas de jubilación, pero también pueden establecerse coeficientes correctores de la jubilación por categorías. Tal es el caso de España para las distintas categorías de trabajadores del mar y de los puertos o el caso de Portugal con coeficientes de reducción de la edad para los trabajadores de la pesca.

Los trabajadores portuarios también tienen reglas de jubilación anticipada en algunos países (Argentina, Portugal y España). Portugal tiene dos tipos de acceso a la jubilación para los trabajadores portuarios el sistema de pensión pre-reforma, basada en un pacto entre el empleador y el trabajador y la pensión por desajuste tecnológico.

#### 4. ARTISTAS

Polonia tiene un sistema, aun transitorio, de jubilación anticipada para los bailarines profesionales clásico o contemporáneo, y también Portugal para los bailarines o España para los artistas en general.

Para este colectivo en algunas legislaciones se regulan jubilaciones anticipadas pero al mismo tiempo se aplican coeficientes reducción pensión por cada año de anticipación en el percibo de la pensión de jubilación (España, Portugal).

#### 5. OTROS COLECTIVOS PROFESIONALES

Muchos países (España, Reino Unido, Finlandia, Australia, Portugal, Lituania, entre otros) tienen regímenes especiales, ya sea por ley o por convenios colectivos, para determinadas categorías tales como en el sector servicios los bomberos, en el sector público miembros de las Fuerzas Armadas Policía, o en el sector textil (bordadoras de Madeira en Portugal o afectados a operaciones de hilado y dofeo del rayón con utilización de ciertas máquinas en Argentina). También hay sistemas especiales en el sector agrícola (agricultores en Finlandia con pensión de relevo generacional), sector cárnico (trabajadores en la industria de la carne o chacinería en Argentina, en el sector de la construcción en Argentina), sector ferroviario (España, Polonia y Argentina), sector del periodismo profesional (Bélgica), sector del espectáculo (toreros en España) o de profesores (Polonia).

También hay países que definen los trabajos penosos de forma genérica y no por referencia a una profesión determinada, como aquellos trabajos con turnos, trabajo nocturno, trabajo de cuidado de enfermos, trabajos sometidos a determinadas temperaturas, trabajos sometidos a condiciones químicas o físicas determinadas, etc. (Italia, Austria, Croacia).

#### 4.4. PROCEDIMIENTO Y PRUEBA DE LOS TRABAJOS PENOSOS, PELIGROSOS, TÓXICOS O INSALUBRES

En algunos países la determinación del tipo de trabajos que permiten el acceso a la edad anticipada de jubilación puede llevarse a cabo mediante normativa estatal o convencional o mediante decisión administrativa en base a unos parámetros legales previos.

En países como España, por ejemplo, el procedimiento de declaración de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres exige la realización previa de estudios específicos y de siniestralidad en el sector.

En otros países como Brasil la caracterización y clasificación de las actividades insalubres y peligrosas se acredita mediante informe pericial (laudo pericial) del ingeniero del trabajo o del médico del trabajo de la empresa correspondiente y es imprescindible la acreditación de los trabajos penosos.

Para determinados tipos de trabajo como, por ejemplo, los trabajos del mar o portuarios se requiere la libreta de embarco o la certificación de servicios encuadrados por parte de la Cooperativa (Argentina). En España se exigen los documentos de afiliación, altas, bajas y cotización, los historiales de navegación del personal titulado, las libretas marítimas, los roles y, en defecto de la documentación anterior, las certificaciones de la autoridad marítima competente.

## 5. CUADRO COMPARATIVO DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES EN LOS PAÍSES OBJETO DE ESTUDIO

| PAÍS      | ACTIVIDAD/TRABAJADOR   | EDAD JUBILACIÓN ANTICIPADA  | COEFICIENTE REDUCCIÓN EDAD | FINANCIACIÓN   | CÁLCULO PENSIÓN<br>COEFICIENTES REDUCTORES  | OBSERVACION                   |
|-----------|--|---|----------------------------|--|---|-------------------------------|
| ALEMANIA  | Mineros, trabajadores del mar, convenios colectivos  | 62 (mineros)  |                            | Mineros:<br>porcentaje adicional cotización sobre la base salarial es del 6,2 %<br>Aportaciones Fondo Demográfico pensiones anticipadas convenios colectivos |   |                               |
|           | Trabajadores del mar   | 56  |                            |  |   | Pensión transitoria           |
| ARGENTINA | Trabajos en general<br>penosos/peligrosos/ insalubres  | 50-55 años según profesión  |                            | Cotización/aporte adicional en algunos casos (p.ej. régimen diferenciado en construcción).   | Regla general   |                               |
|           | Catálogo de profesiones  |   |                            | Cotización/aporte adicional  | Regla general   |                               |
| AUSTRIA   | Trabajos en turnos rotativos, trabajos en condiciones habituales de temperatura excesivamente alta o baja, trabajos en condiciones químicas o físicas que producen reducción de la capacidad laboral, trabajo físico pesado en función de calorías gastadas, cuidado profesional de personas enfermas o con discapacidad | 60 años (hombres)<br>55 años (mujeres, a equiparar con hombres)   |                            |  | Regla general, pero según los casos se aplican coeficientes reductores:<br>Afiliados antes 1-1-1955: 0,35%/mes anticipación sobre edad normal de jubilación (65) o 4,2%/año, con un máximo de 13,8% de la prestación.<br>Afiliados a partir de 1-1-1955 y Hackler-Schwerarbeit (trabajo físico pesado): 0,15%/mes, 1,8%/año, 9% máximo. | Reglas transitorias           |
| AUSTRALIA | Policías, bomberos   | 50-55-60  |                            |  |   |                               |
|           | Fuerzas Armadas<br>Trabajadores del mar o mineros  | 55-60   |                            | Inversiones mínimas en el Fondo  | Reducción fondos retirados y reducción pensión pública, en su momento.  | Alcanzar edad de preservación |
| BÉLGICA   | Mineros, trabajadores del mar, personal vuelo  | 55, 60, 55, respectivamente<br><br>Personal vuelo: sin límite si 30 años servicio (pilotos) o 34 años servicio (cabina) |                            |  | <u>Mineros:</u><br>Fracciones: 1/30-1/45<br><u>Trabajadores mar</u><br>Fracciones: 1/40<br>1/14 (si 168 meses servicio)<br><u>Pilotos:</u><br>Fracciones:<br>Pilotos:1/30 (20 años servicio)<br>1/45<br>Cabina:1/34 (20 años servicio)<br>1/45  | Transitorio (en extinción)    |

| PAÍS      | ACTIVIDAD/TRABAJADOR  | EDAD JUBILACIÓN ANTICIPADA   | COEFICIENTE REDUCCIÓN EDAD   | FINANCIACIÓN   | CÁLCULO PENSIÓN<br>COEFICIENTES REDUCTORES   | OBSERVACIÓN   |
|-----------|---|--|--|--|--|---|
| BRASIL    | Trabajos peligrosos o insalubres  | Sin edad mínima<br>-se exigen 5 años cotización<br><br>-haber trabajado 15, 20 o 25 años en actividades penosas, insalubres peligrosas |  |  | 100% del salario (base reguladora) calculado conforme a la regla general   |   |
| ESPAÑA    | General trabajos peligrosos, penosos, tóxicos o insalubres  | 52   | Coefficientes que se aprueben  | Recargos variables en cotización para el régimen general de jubilaciones anticipadas |  |   |
|           | Mineros, trabajadores del Mar, Ferroviarios, Artistas, Toreros, Bomberos, personal de vuelo   | 52, 55, 60<br>en función del resultado de coeficientes correctores y/o edades límites mínimas  | Personal vuelo: 0,40 y 0,30<br><br>Ferroviarios: 0,15 y 0,10<br><br>Trabajadores del mar: 0,40 a 0,10<br><br>Mineros: 0,50 a 0,05  | Cotizaciones adicionales para bomberos y artistas                                    | Artistas y toreros: reducción del 8 por 100 en el porcentaje de la pensión por cada año de anticipación en la pensión  |   |
| FINLANDIA | Agricultores  | 56-60  |  |  |  | Transitorio<br>(en extinción)                         |
|           | Trabajadores del mar  | 55   |  | Contribución del 11,3% sobre el salario total a pagar por empresario y trabajador    |  |   |
| POLONIA   | Trabajos especiales, mineros, ferroviarios, profesores, artistas  | 55 (mujeres)<br><br>60 (hombres)<br><br>50 (mineros)   |  |  | Regla general  | Transitorio<br>(en extinción)<br><br>Pensiones puente |
| PORTUGAL  | Bordadoras Madeira, Bailarines profesionales, trabajadores Azores, trabajadores ENU, mineros, trabajadores Mar, controladores tráfico aéreo |  | Trabajadores del mar: edad normal de jubilación: 65 años. Se reduce por aplicación de 0,33 por el número de años en la pesca. Mineros: 65 años con coeficiente de reducción de 0,5 (1 año x cada 2 años con límite en 50 años (45 excepcional) |  | Para bailarines profesionales se aplica un factor de reducción: 1-x, siendo x la tasa global de reducción, que es el producto de tasa anual de 4,5% por el número de años de anticipación (con reducción de 1 año por cada 3 años de anticipación a considerar en el cálculo si el beneficiario tiene muchos años de cotización).<br><br>Bonificaciones de pensión para trabajadores Azores y trabajadores ENU, mineros (en general porcentajes de incremento por cada número determinado de años de servicio) |   |

Fuente: Elaboración propia.

## 6. JUBILACIÓN ANTICIPADA Y TASA DE REEMPLAZO

### 6.1. CONSIDERACIONES GENERALES

¿Cuál es el efecto de la anticipación de la edad de jubilación en la tasa de reemplazo de las pensiones públicas y de capitalización individual?

La tasa de reemplazo puede considerarse como el porcentaje que representa la pensión de vejez sobre los ingresos medios que el pensionista percibía cuando era trabajador. Los cambios en la tasa de reemplazo están generalmente asociados al tiempo trabajado y a una carrera profesional o laboral más o menos larga. Los estudios de las tasas de reemplazo suelen centrarse en los cambios que se registran en la tasa de reemplazo en función de determinadas variables, incluyendo la de cuando se alarga o reduce la edad de jubilación. A estos efectos, debe considerarse si se tienen en cuenta otros factores que pueden influir en los cambios o tales factores y cambios se desprecian por ser su estimación compleja o difícil. Por ejemplo, un cambio en el sistema de impuestos puede influir en la evolución de la tasa de reemplazo, pero estos estudios difícilmente pueden siempre pronosticar los cambios regulatorios.

Asimismo, los estudios sobre la tasa de reemplazo suelen distinguir entre tasa de reemplazo bruta o neta y pueden referirse a las pensiones causadas en el régimen básico u obligatorio de Seguridad Social (primer pilar), pero también pueden incluir las pensiones de carácter complementario o voluntario (segundo pilar constituido por planes de pensiones privados y tercer pilar, etc.).

En realidad, son los estudios de la tasa de reemplazo en términos netos los que pueden ofrecer una idea más aproximada del poder adquisitivo que conservan los pensionistas en comparación con sus ingresos anteriores como asalariados. Los citados estudios pueden reflejar tres casos: el trabajador/pensionista medio, el que tiene ingresos por debajo de la media y el que los tiene por encima. De esta manera puede verse cuál es el grado de protección de los pensionistas en relación con sus rentas salariales. A menudo puede observarse cómo los colectivos con menor renta sufren menor reducción de ingresos cuando pasan a ser pensionistas o, lo que es lo mismo, su tasa de reemplazo es más alta. Por el contrario, los colectivos con mayores ingresos salariales tienen tasas de reemplazo inferiores, lo cual constituye el resultado de una política que claramente distribuye las rentas. En el otro extremo, los sistemas de cálculo de las tasas de reemplazo sí registran otros factores como la evolución de los precios al consumo o inflación y el crecimiento de los salarios, así como el índice de mortalidad para cálculos actuariales.

En cuanto a los estudios que se han realizado, podemos referirnos a los elaborados por la OCDE en *Pensions at a Glance* y a los realizados, en el ámbito europeo, por el Comité Europeo de Protección Social en 2007<sup>5</sup>.

### 6.2. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES EN LA TASA DE REEMPLAZO EN LOS PAÍSES OBJETO DE ESTUDIO

En la tabla inmediatamente inferior (cuya fuente es los datos publicados en *Pensions at a Glance 2013*) se reflejan las tasas de reemplazo correspondientes a la mayor parte de los países que son objeto de estudio. En ella pueden observarse los distintos niveles de ingresos: trabajadores/pensionistas medios, con ingresos bajos (0,5 sobre ingreso medio) o con ingresos superiores (1,5 sobre ingreso medio). En esta tabla se ha tenido en cuenta la tasa de reemplazo neta para regímenes de pensión pública, regímenes complementarios privados obligatorios y regímenes de pensión privados de carácter voluntario. También se registran las cifras correspondientes a la suma de los dos primeros y también a la acumulación de pensión sumando los regímenes obligatorios con los voluntarios. No cabe duda de que para juzgar un sistema de Seguridad Social la estimación de las cifras tiene especial importancia respecto a los regímenes obligatorios, sean tanto de naturaleza pública como privada, porque estas cifras reflejan la pensión que los Estados garantizan a los individuos. ¿Cuál es la primera lectura de esta comparativa? Los siguientes puntos merecen ser destacados:

5 *The Social Protection Committee, Promoting longer working lives through pension reforms, First part. Flexibility in retirement age provision, April 2007*; Disponible en <http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=745&langId=en>

### Países con régimen de pensión pública obligatoria

- La tasa de reemplazo en la pensión pública básica varía mucho de unos países a otros.
- La tasa de reemplazo en la pensión pública varía en casi todos los países dependiendo de los ingresos medios que obtenía el pensionista durante los últimos años de su vida laboral, siendo mayor para aquellos con ingresos bajos y menor para aquellos que tenían ingresos altos, salvo en Brasil y España y relativamente en Portugal. Esto significa que el sistema (cotizaciones de empleadores y trabajadores o aportaciones del Estado) financia en mayor medida las pensiones bajas que las altas<sup>6</sup>.

### Países con régimen de pensión privada complementaria obligatoria

En algunos países (Australia) la tasa de reemplazo es superior a medida que los ingresos del pensionista eran inferiores, suavizándose las diferencias en la pensión total (obligatoria pública + complementaria/privada obligatoria). En otros países (Polonia), la diferencia entre pensionistas con mayor y menor nivel de rentas salariales es prácticamente igual tanto en el sistema de pensión pública obligatoria como en el de pensión privada obligatoria.

### Países con régimen de pensión privada complementaria voluntaria

Son países (Bélgica, Alemania) en los que la tasa de reemplazo es inferior para aquellos que tenían ingresos superiores, acentuándose las diferencias en la pensión total, sumando la pensión pública a la pensión privada voluntaria. Los de rentas más bajas son pensionistas que no pueden perder poder adquisitivo, pues sus rentas ya eran bajas, mientras que los pensionistas con rentas salariales más altas pueden (teóricamente) renunciar a los ingresos superiores que tenían en la vida activa para afrontar los gastos ordinarios de la jubilación, en principio menores que los de la vida activa.

Hay que tener en cuenta en esta comparativa que los datos utilizados son los datos de tasas de reemplazo netas presentados en *Pensions at a Glance 2013*, lo que implica que se trata de prestaciones que perciben los pensionistas después de impuestos, lo que distorsiona las diferencias en el importe real de la prestación. Por ejemplo, si tomáramos en el último caso las pensiones brutas, en Alemania no habría diferencias en función de los ingresos salariales que obtenía el trabajador y en Bélgica éstas serían menos acusadas.



6 Véase otro interesante estudio que incluye aspectos relacionados con la tasa de reemplazo en mejores pensiones, mejores trabajos. *Hacia la cobertura universal en América Latina y el Caribe*, Banco Interamericano de Desarrollo, Mariano Bosch, Ángel Melguizo, y Carmen Pagés, págs.179-182.

CUADRO 1. COMPARACIÓN DE TASAS DE REEMPLAZO EN LOS PAÍSES ESTUDIADOS

| Porcentaje del ingreso medio | P. Pública |       |      | Privado obligado |      |      | Voluntario |      |      | Total obligatorio |       |      | Total oblig+volun |      |      |
|------------------------------|------------|-------|------|------------------|------|------|------------|------|------|-------------------|-------|------|-------------------|------|------|
|                              | 0,5        | 1,0   | 1,5  | 0,5              | 1,0  | 1,5  | 0,5        | 1,0  | 1,5  | 0,5               | 1,0   | 1,5  | 0,5               | 1,0  | 1,5  |
| Alemania                     | 55,9       | 55,3  | 54,4 |                  |      |      | 21,3       | 21,1 | 20,8 | 55,9              | 55,3  | 54,4 | 77,2              | 76,4 | 75,2 |
| Australia                    | 57,7       | 17,5  | 0,9  | 42,7             | 50,1 | 53,5 |            |      |      | 100,5             | 67,7  | 54,3 |                   |      |      |
| Austria                      | 91,2       | 90,2  | 86,2 |                  |      |      |            |      |      | 91,2              | 90,2  | 86,2 |                   |      |      |
| Argentina                    | 134,6      | 105,6 | 98,4 |                  |      |      |            |      |      | 134,6             | 105,6 | 98,4 |                   |      |      |
| Brasil                       | 60,2       | 63,5  | 70,3 |                  |      |      |            |      |      | 60,2              | 63,5  | 70,3 |                   |      |      |
| Bélgica                      | 72,9       | 50,1  | 39,9 |                  |      |      | 19,0       | 18,5 | 14,8 | 72,9              | 50,1  | 39,9 | 91,8              | 68,6 | 54,7 |
| España                       | 79,5       | 80,1  | 79,8 |                  |      |      |            |      |      | 79,5              | 80,1  | 79,8 |                   |      |      |
| Finlandia                    | 71,3       | 62,8  | 63,2 |                  |      |      |            |      |      | 71,3              | 62,8  | 63,2 |                   |      |      |
| Italia                       | 78,0       | 78,2  | 77,9 |                  |      |      |            |      |      | 78,0              | 78,2  | 77,9 |                   |      |      |
| Polonia                      | 30,4       | 29,9  | 29,7 | 30,2             | 29,6 | 29,5 |            |      |      | 60,6              | 59,5  | 59,1 |                   |      |      |
| Portugal                     | 77,7       | 67,8  | 68,4 |                  |      |      |            |      |      | 77,7              | 67,8  | 68,4 |                   |      |      |
| EU 27                        | 68,6       | 56,6  | 50,7 |                  |      |      |            |      |      | 80,0              | 69,1  | 64,3 |                   |      |      |

Fuente: *Pensions at a Glance 2013, OECD and G20 Indicators*.

### 6.3. IMPACTO EN LA TASA DE REEMPLAZO EN LOS CAMBIOS DE LA EDAD ELEGIDA PARA LA JUBILACIÓN

En 2007 el Comité Europeo de Protección Social llevó a cabo un estudio que reflejaba los cambios de la tasa bruta de reemplazo de los países europeos registrados en función de la edad de jubilación.<sup>7</sup> Las variantes que se producen en la tasa de reemplazo dependiendo del adelantamiento o retraso de la edad de jubilación pueden estudiarse comparando un trabajador que se retira, por ejemplo, a los 65 años con otro que se retira a los 63 o 67 años. Los indicadores se miden por porcentajes relativos de variación de la pensión, es decir, teniendo en cuenta el nivel inicial de la tasa de reemplazo y sobre la pensión y no sobre la tasa. Del resultado de estas comparaciones se desprende que retrasar la edad de jubilación no siempre significa obtener tasas de reemplazo ingresos/pensión más elevadas. En la tabla inferior se puede observar el impacto que en cada caso tiene sobre la tasa de reemplazo el retraso en la edad de jubilación. Sólo se aprecian incrementos en la tasa de reemplazo (y no para todos los grupos de pensionistas) en algunos países: Alemania, Portugal y Finlandia.

<sup>7</sup> *The Social Protection Committee, Promoting longer working lives through pension reforms. First Part. Flexibility in retirement age provision, April 2007*; Disponible en <http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=745&langId=en>

CUADRO 2. CAMBIOS RELATIVOS EN LA TASA DE REEMPLAZO BRUTA AL RETRASAR LA JUBILACIÓN UN AÑO (A DIFERENTES EDADES Y NIVELES DE SALARIO EN PORCENTAJE DE LA TASA DE REEMPLAZO)

| Países    | Arco de edad | Ingresos medios (1) |       | Ingresos bajos (0,5) |       | Ingresos altos (2) |       |
|-----------|--------------|---------------------|-------|----------------------|-------|--------------------|-------|
|           |              | 60-65               | 65-70 | 60-65                | 65-70 | 60-65              | 65-70 |
| Alemania  | 63-70        | 5,2                 | 7,9   | 0                    | 6,1   | 5,2                | 7,9   |
| Austria   | 63-70        | 5,7                 | 4,9   | 5,7                  | 4,9   | 5,7                | 4,9   |
| Bélgica   | 60-70        | 2,6                 | 2,3   | 2,7                  | 2,4   | 2,6                | 2,3   |
| España    | 61-70        | 8,6                 | 1,9   | 8,6                  | 1,9   | 8,6                | 1,9   |
| Italia    | 62-70        | 5,2                 | 2,2   | 5,2                  | 2,2   | 5,2                | 2,2   |
| Polonia   | 65-70        | /                   | 6,8   | /                    | 5,5   | /                  | 6,8   |
| Portugal  | 60-70        | 8,0                 | 9,9   | 1,5                  | 5,2   | 8,0                | 9,9   |
| Finlandia | 62-70        | 7,9                 | 4,0   | 5,4                  | 5,9   | 7,9                | 4,0   |

Fuente: Comité Europeo de Protección Social *Updates of Current and Prospective Theoretical Pension Replacement Rates, 2006-2046*, 1 de julio de 2009.

El Subgrupo de Indicadores (ISG en sus siglas inglesas) del Comité de Protección Social de la Comisión Europea, por su parte, elaboró otro cuadro que ponía en relación la tasa de reemplazo con los años cotizados y teniendo en cuenta distintas edades de jubilación<sup>8</sup>. El Subgrupo realiza una proyección de futuro, pudiéndose observar en el cuadro inferior a diferencia en la tasa neta de reemplazo teórica en trabajadores de ingresos medios que trabajan hasta los 63 y 67 años con 38 y 42 años de cotización respectivamente comparados con aquellos que trabajan hasta la edad de 65, y asunción de jubilación en 2044-2048. Los cálculos de la tasa de reemplazo parten de un salario asumido en un determinado año de referencia y un crecimiento salarial anual hasta el año en el que se establece que se producirá la jubilación. En el Cuadro 3 se observa que en la mayoría de los Estados contar con periodos de trabajo más largos y retrasar la jubilación implica tasas de reemplazo teóricamente superiores.

CUADRO 3. TASAS DE REEMPLAZO Y AÑOS DE COTIZACIÓN

| Países   | Tasa de reemplazo neta |                    |
|----------|------------------------|--------------------|
|          | 38 años de trabajo     | 42 años de trabajo |
| Alemania | -6                     | 7                  |
| Austria  | -9                     | 9                  |
| Bélgica  | -4                     | 4                  |
| España   | -10                    | 3                  |
| Italia   | -10                    | 6                  |
| Polonia  | -3                     | 8                  |
| Portugal | -3                     | 14                 |

Fuente: Comité Europeo de Protección Social.

8 Comisión Europea, Comité Europeo de protección Social, *Updates of current and prospective theoretical pension replacement rates 2006-2046*. Disponible en <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=752&langId=en&newsId=551&furtherNews=yes>

#### 6.4. TASAS DE REEMPLAZO Y PENSIONES POR TRABAJOS PENOSOS, PELIGROSOS, TÓXICOS O INSALUBRES

Establecer comparaciones respecto a la tasa de reemplazo de los trabajadores que se jubilan anticipadamente (por razón de trabajos penosos) respecto a los trabajadores que se jubilan a la edad normal de jubilación es muy difícil.

Zaidi y Whitehouse establecieron en 2009 una comparativa partiendo de la hipótesis de que los trabajadores que se jubilan a la edad ordinaria lo hicieran a la misma edad que los trabajadores con jubilación anticipada por razón de trabajo penoso<sup>9</sup>.

El resultado de la comparativa fue una disminución en la tasa de reemplazo de los trabajadores con edad ordinaria de jubilación al reducirse la pensión percibida al salir antes del mercado laboral y contribuir o cotizar menos años. Paralelamente se producía un descenso en su riqueza de pensión (número de veces que un pensionista percibe una pensión por su importe anual a lo largo de su vida de pensionista- *pension wealth*). Por tanto se observaba que los trabajadores que se jubilaran anticipadamente por razón de un trabajo penoso (en general no se les reduce la pensión) tendrían una mayor riqueza de pensión que los trabajadores normales si éstos se jubilaran a la misma edad que aquellos (jubilación ordinaria anticipada=reducción de pensión). Estos resultados son normales si se tiene en cuenta que en la mayoría de los sistemas basados en beneficio-pensión definido, el ajuste por retiro anticipado implica una reducción porcentual de la pensión ordinaria por cada año de anticipación en el régimen general<sup>10</sup>.

Un tercer dato demostraba que, si ambos colectivos de trabajadores se jubilaran a sus respectivas edades, la riqueza de pensión seguiría siendo mayor para los trabajadores en trabajos penosos, aunque en menor medida (se incrementa la pensión de los trabajadores normales al jubilarse a la edad reglamentaria), ya que estos trabajadores son más jóvenes cuando empiezan a percibir la pensión que los trabajadores ordinarios y al menos potencialmente pueden vivir más años, aunque esto último constituiría una incógnita pues estos pensionistas por trabajos penosos podrían tener una esperanza de vida más corta.

En definitiva, conforme a los resultados de este estudio puede interpretarse que los trabajadores con retiro anticipado por razón de trabajo penoso tienen en general tasas más altas de reemplazo pensión/salario y un multiplicador de riqueza de pensión también más alto, salvo que en este último caso su esperanza de vida termine siendo más baja, cuestión sobre la que no se conocen estudios científicos o estos serían complejos debido a la variedad y carácter heterogéneo de los trabajos penosos según profesiones, sectores o países. Junto a la esperanza de vida de ambos colectivos, también debe considerarse si el importe de la pensión de los pensionistas por trabajos penosos se calcula conforme al régimen general o no, si es íntegra o no en función del número de años en el trabajo penoso (computando periodos bonificados), si se aplican coeficientes reductores de la pensión o si finalmente está prevista la financiación de la mejora de la pensión con contribuciones o cotizaciones adicionales. Todas estas variantes deben tenerse en cuenta a la hora de establecer un criterio exacto. Y también debe discriminarse si se accede a la pensión de jubilación en régimen estatutario, privado obligatorio o voluntario, ya que los regímenes complementarios pueden penalizar en mayor medida el importe de la pensión si se produce una anticipación en la jubilación.

9 Zaidi y Whitehouse Zaidi, A. and E. R. Whitehouse (2009), *Should Pension Systems Recognise "Hazardous and Arduous Work?"*, OECD Social, Employment and Migration Working Papers, No. 91, OECD Publishing, pág.25 y ss. Disponible en [http://www.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/should-pension-systems-recognise-hazardous-and-arduous-work\\_221835736557](http://www.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/should-pension-systems-recognise-hazardous-and-arduous-work_221835736557)

10 OECD (2013), *Normal, early and late retirement, in Pensions at a Glance 2013: OECD and G20 Indicators*. Disponible en [http://www.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/pensions-at-a-glance-2013/normal-early-and-late-retirement\\_pension\\_glance-2013-9-en](http://www.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/pensions-at-a-glance-2013/normal-early-and-late-retirement_pension_glance-2013-9-en)

## 7. TENDENCIAS ACTUALES Y FUTURAS EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LOS REGÍMENES ESPECIALES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE TRABAJOS DE NATURALEZA PENOSA, TÓXICA, PELIGROSA O INSALUBRE

### 7.1. SITUACIÓN ACTUAL: ESPERANZA DE VIDA, ENVEJECIMIENTO DE LA POBLACIÓN ACTIVA Y TASA DE EMPLEO DE LOS MAYORES

La parte de la vida de una persona en situación de jubilación ha experimentado un crecimiento significativo en las últimas décadas a consecuencia del incremento de la esperanza de vida en la mayoría de países de la OCDE. Las políticas incentivadoras de la jubilación a edades más tardías pueden mitigar y están mitigando esta tendencia.

Por otra parte, se advierte un fenómeno de envejecimiento importante de la población laboral en determinados sectores económicos o industriales. Este dato es igualmente revelador de que los retiros anticipados probablemente estén disminuyendo por exigencia de la propia demografía laboral en determinadas empresas o sectores.

Aun así, según la Comisión Europea la tasa de empleo de trabajadores entre 55-64 estaba todavía por debajo del 50% en el año 2010 en la Unión Europea, aunque las diferencias entre los Estados de la Unión es muy significativa (30,2% en Malta y 70,5% en Suecia). Pero la tendencia de jubilaciones anticipadas, sin embargo, está en franco retroceso hoy en día. La tasa de empleo de trabajadores entre 55-64 años en UE-27 se había incrementado desde el 37,7% en 2001 a 46,3% en 2010.

### 7.2. JUBILACIÓN ANTICIPADA Y CONDICIONES DE TRABAJO PRECARIAS

En este contexto, la Comisión Europea ha alertado que la reducción progresiva de los esquemas de jubilación anticipada requiere la implementación de mejores oportunidades para los trabajadores de mayor edad a fin de que puedan permanecer en el trabajo más tiempo, lo que exigirá la adaptación de los lugares de trabajo, el fomento del aprendizaje a lo largo de la vida laboral, entre otras condiciones indispensables.

Se estima que unas condiciones de trabajo pobres influyen de manera decisiva en la salida prematura del mercado laboral mediante retiros anticipados, y las condiciones de trabajo precarias suelen encontrarse en trabajos duros desde el punto de vista físico o psíquico, trabajos monótonos, repetitivos o estresantes.

En el marco del proyecto *SHARE (Survey of Health, Ageing and Retirement in Europe)*<sup>11</sup> pueden verse datos que apuntan a un mayor porcentaje de personas buscando el retiro anticipado en los países de Europa a medida que los trabajos requieren mayores esfuerzos y están peor pagados. De acuerdo con este proyecto de investigación, un desequilibrio entre esfuerzo y recompensa en el trabajo puede ser predictor de riesgos elevados de enfermedades crónicas como enfermedades cardiovasculares, desórdenes afectivos o pensiones de incapacidad, así como, consecuentemente, una media de retiros anticipados superior a la media.

En el estudio *Growing Older in America: The Health and Retirement Study (HRS)* de la Universidad de Michigan se señala que los problemas de salud tienen una gran influencia en la decisión de un trabajador de retirarse de forma temprana. Algunos datos de encuestas del HRS (2000-2002) indican que la salud precaria es más importante que las razones económicas a la hora de tomar la decisión de retirarse de forma temprana. La salud precaria se cita como una razón muy importante para retirarse por el 35% de los trabajadores de entre 55 y 59 años y, paradójicamente, menos importante para los mayores de 59 años<sup>12</sup>.

11 *SHARE brochure* disponible en <http://www.share-project.org/>

12 *Growing Older in America: The Health and Retirement Study*, pág.47 del *brochure general*. Disponible en <http://hrsonline.isr.umich.edu/index.php>

### 7.3. ALARGAMIENTO RÁPIDO DE LA VIDA LABORAL EN EL FUTURO PRÓXIMO

Según un buen número de informes<sup>13</sup>, el ratio de trabajadores activos/mayores de 65 años podría pasar de 4/1 a 2/1 en distintos países, especialmente en los países desarrollados. Si a esto unimos que la población de mayores es creciente, que la esperanza de vida también se va elevando año tras año y que el gasto público en pensiones representa cada vez un porcentaje mayor del PIB, se comprende que en muchos países exista una tendencia muy acusada a alargar la edad de jubilación y a adoptarse medidas que desincentiven las jubilaciones tempranas o penalizar éstas. En la muestra de derecho comparado que hemos incluido en este estudio se ve de forma meridiana clara hasta qué punto esta tendencia se ha afianzado en la muchos países desarrollados.

### 7.4. LAS REFORMAS DE LAS PENSIONES Y LA CRISIS DE FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES

La situación de debilitamiento económico que está viviendo el mundo y la inversión de la pirámide poblacional por la baja natalidad, así como el incremento constante de la esperanza de vida en las economías desarrolladas, hacen presagiar una situación de mucha incertidumbre en cuanto a la capacidad de los sistemas de Seguridad Social para afrontar el creciente coste de las pensiones de los más mayores. En este contexto, se están adoptando por muchos Estados medidas en tres direcciones:

- Aumento por ley de la edad de jubilación.
- Fomento del alargamiento de la vida laboral.
- Menos supuestos de jubilación anticipada o supresión de ésta<sup>14</sup>.

Según el último informe *Pensions at a Glance 2013: Retirement-Income Systems in OECD and G20 Countries*,<sup>15</sup> se destacan las siguientes hechos y tendencias en la edad de jubilación de los países de la OCDE:

1. Las recientes reformas van dirigidas a reducir los costes de las pensiones en el futuro.
2. Estas reformas tienden a incentivar a los trabajadores para que permanezcan trabajando durante más años y ahorrar más para la vejez.
3. Que la edad de jubilación se generalizará en la mayoría de los países de la OCDE en los 67 años hacia 2050, es decir 3,5 años más para hombres y 4,5 para mujeres.
4. Los pensionistas del futuro tendrán menores pensiones que los pensionistas presentes y, por lo tanto, tendrán que ahorrar más durante su vida activa.
5. Elevar la edad de jubilación y fomentar los planes de pensiones son buenas medidas, pero insuficientes para prever el impacto que la situación descrita tendrá en la cohesión social y en la necesidad de garantizar a todos los ciudadanos un nivel de vida decente. Mientras los ciudadanos con menores ingresos obtendrán el 70% de sus ingresos con su pensión, los que hayan tenido ingresos medios, la clase media, sólo obtendrá un 54% de la pensión, lo que les supondrá un descenso importante en el nivel de vida.

13 Por todos, véase *International Update, Recent Developments in Foreign Public and Private Pensions, Social Security Administration USA, June 2013*, disponible en [www.socialsecurity.gov/policy](http://www.socialsecurity.gov/policy)

14 *Pensions at a Glance 2013: Recent pension reforms and their distributional impact*, pág. 23. *OECD and G20 Indicators*, disponible en [http://www.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/pensions-at-a-glance-2013/recent-pension-reforms-and-their-distributional-impact\\_pension\\_glance-2013-4-en](http://www.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/pensions-at-a-glance-2013/recent-pension-reforms-and-their-distributional-impact_pension_glance-2013-4-en)

15 OCDE ISBN Number 978-92-64-20405-8, fecha de publicación, 26 Noviembre 2013

A estas tendencias descritas arriba, hay que sumar otras iniciativas que se están adoptando en algunos países, no solo en relación con la edad de jubilación, sino también con los periodos que se necesitan cotizar para causar derecho a la pensión. Los periodos de contribución que se requieren para tener derecho a una pensión de vejez se están elevando progresivamente, reflejando también el incremento de la esperanza de vida (por ejemplo, la reciente reformas de las pensiones en España incluye un incremento de los periodos cotizados para acceder a la pensión completa<sup>16</sup>). El reto de estas medidas es, sin embargo, que las economías puedan crear suficiente empleo para que los jóvenes puedan trabajar y comenzar así su contribución para su futura pensión a una edad adecuada.

## 7.5. LOS CAMBIOS TECNOLÓGICOS

Determinados estudios han demostrado que la actividad laboral de los trabajadores se basa cada vez en mayor medida en el uso de ordenadores y sistemas de información y tecnología y en la sociedad de servicios, y cada vez menos trabajos requieren esfuerzo físico. Datos del estudio *HRS (Health and Retirement Study)*, por ejemplo, han reflejado cómo mientras en 1998, el 34% de los trabajadores encuestados de entre 51-56 años dijeron que su trabajo requería esfuerzo físico, este porcentaje había sido del 39% en el mismo grupo en 1992<sup>17</sup>.

Por lo tanto, el panorama está cambiando en las últimas décadas a consecuencia de la reducción progresiva de las condiciones duras de trabajo, a consecuencia del progreso de la tecnología en los procesos industriales, y a consecuencia de la implantación progresiva de procedimientos de certificación de calidad y seguridad en el trabajo y en las máquinas.

Y en los últimos años también han cambiado las cosas en cuanto a nuevas perspectivas del mercado laboral, de rehabilitación y reconversión de los trabajadores, y de lo que se han venido llamando trabajos de segunda carrera profesional (*second career*) o de final de carrera profesional (*end-career*).

## 7.6. ¿SON CAPACES LAS ECONOMÍAS DE CREAR EMPLEO PARA LOS MAYORES?

Previamente a un posicionamiento sobre si es adecuado o no mantener regímenes diferenciados de jubilación por razón del trabajo y/o enfocar el problema desde la perspectiva de la movilidad laboral y las políticas de empleo, conviene preguntarse hasta qué punto las economías nacionales son capaces de crear empleo para los mayores. No es objeto de este estudio presentar modelos eficaces de políticas de empleo que incentiven la inserción laboral o la permanencia en el mundo laboral de los distintos colectivos de trabajadores en función de la edad, sexo u otras especificidades. Pero nos parece oportuno mostrar la evidencia de que la creación de empleo para los mayores es posible. Los datos (ajustados estacionalmente) del último informe de empleo de Estados Unidos (diciembre 2012) destierran la idea de que los mayores tienen menos oportunidades de encontrar un empleo<sup>18</sup>.

16 Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

17 University of Michigan, *Growing Older in America: The Health and Retirement Study (HRS)*, brochure pág. 43, disponible en <http://hrsonline.isr.umich.edu/index.php?p=dbookb>

18 En efecto, el informe publicado por *Bureau of Labour Statistics* refleja que la tasa de desempleo de los trabajadores mayores de 55 años era del 5,9% en diciembre 2012 vs 5,1% en el mismo periodo de 2013 (8 puntos variación). Para los trabajadores entre 25-54 años la tasa de desempleo era de 5,8% en diciembre de 2013 vs 6,7% en diciembre de 2012 (9 puntos variación). Entre ambas magnitudes sólo dista un punto de diferencia, lo que evidencia la capacidad del mercado de trabajo americano de crear puestos de trabajo para los mayores. Frente a estos datos podría argumentarse que la tasa de desempleo cambia en función de las personas que abandonan el mercado laboral, bien porque se marchan o bien porque pasan a una situación en la que ya no buscan empleo, teniendo en este último caso los mayores más probabilidades de abandonar el mercado de trabajo. Sin embargo, las cifras absolutas confirman la tendencia de que el empleo llega también a los trabajadores de mayor edad. Así, los mayores de 55 años desempleados en diciembre de 2012 en Estados Unidos en diciembre de 2012 eran 1.947.000, mientras que en el mismo periodo de 2013 la cifra descendió a 1.700.000, cifra inferior en un 12,68% y que representa una disminución de 247.000 desempleados. En cambio, para los trabajadores comprendidos entre 25-54 años, las cifras eran de 6.793.000 en diciembre de 2012 vs 5.795.000 en diciembre de 2013, es decir una cifra un 12,04% inferior a la previa, de lo que se deriva que la disminución del desempleo de las personas mayores de 55 años fue aún mayor proporcionalmente que la de trabajadores entre 25-54 años, un indicador de que el mercado laboral puede crear en proporción más puestos de trabajo para los mayores de 55 años. Igualmente, desde la perspectiva de los que tienen trabajo, en el cuadro inferior puede apreciarse cómo se

## 7.7. ¿QUÉ HACER CON LOS REGÍMENES ESPECIALES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DEL TRABAJO?

La Comisión Europea ha publicado recientemente las recomendaciones específicas en materia de Seguridad Social. Las recomendaciones están basadas en un estudio de profundidad de los sistemas de Seguridad Social de los distintos países europeos. Una de las recomendaciones para algunos países de la Unión y de la zona euro es la de retirar progresivamente los esquemas de retiro anticipado y mejorar la movilidad funcional de los trabajadores mayores<sup>19</sup>.

Pero aun sobre estos mimbres, el debate de cómo debe enfocarse el retiro anticipado en determinados trabajos que tienen una especial dureza o penosidad sigue vigente. No en vano, el pasado 12 de julio de 2012, el Comité Europeo Económico y Social<sup>20</sup> admitió, haciéndose eco de lo señalado por la Comisión, que los trabajadores que han trabajado en trabajos penosos, duros o peligrosos durante un periodo prolongado tienen menor esperanza de vida y peores condiciones de salud, señalando además varios puntos importantes:

1. La necesaria adaptación de los lugares de trabajo a los trabajadores de mayor edad y la prolongación de su edad de jubilación mediante medidas de mejora de la formación, medidas de fomento del empleo de los más mayores, fomento de una edad activa y saludable y prevención de la incapacidad para el trabajo. Queda mucho por hacer a nivel nacional para garantizar que los centros y lugares de trabajo se adapten a las circunstancias laborales y estado de salud de los trabajadores más mayores.
2. La limitación o restricción de la jubilación anticipada debe tener en cuenta a determinadas categorías de trabajadores que han desempeñado trabajos duros o peligrosos.
3. No permitir que la restricción del acceso de estos trabajadores a una jubilación anticipada pueda penalizarles sus derechos a una pensión y, por tanto, es necesario mantener esquemas de jubilación anticipada para los trabajadores que han realizado trabajos duros y/o peligrosos y proteger a aquellos trabajadores que han trabajado en trabajos atípicos.

No obstante, hay un buen número de países que ya no permite en general esquemas de jubilación anticipada general (v.gr. Dinamarca, Suecia, Nueva Zelanda).<sup>21</sup> En otros países se ha procedido a su supresión recientemente o los esquemas de anticipo de la pensión de vejez solo se prevén en los esquemas privados obligatorios de seguridad social (Australia).

La tendencia es a reducir la lista de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres y abandonar la protección, a veces injustificada, de algunos trabajos que se han considerado, por distintas razones, como dignos de especial protección en materia de jubilación (docentes, funcionarios o periodistas). En Europa, los recientes ejemplos de países como Polonia, Bélgica o Hungría, que han desmantelado los regímenes especiales de jubilación anticipada por razón del trabajo, evidencias que las cosas están cambiando.

creó (proporcionalmente) más empleo para los más mayores de 55 años que para el resto de los trabajadores en los periodos de diciembre de 2012 y diciembre de 2013.

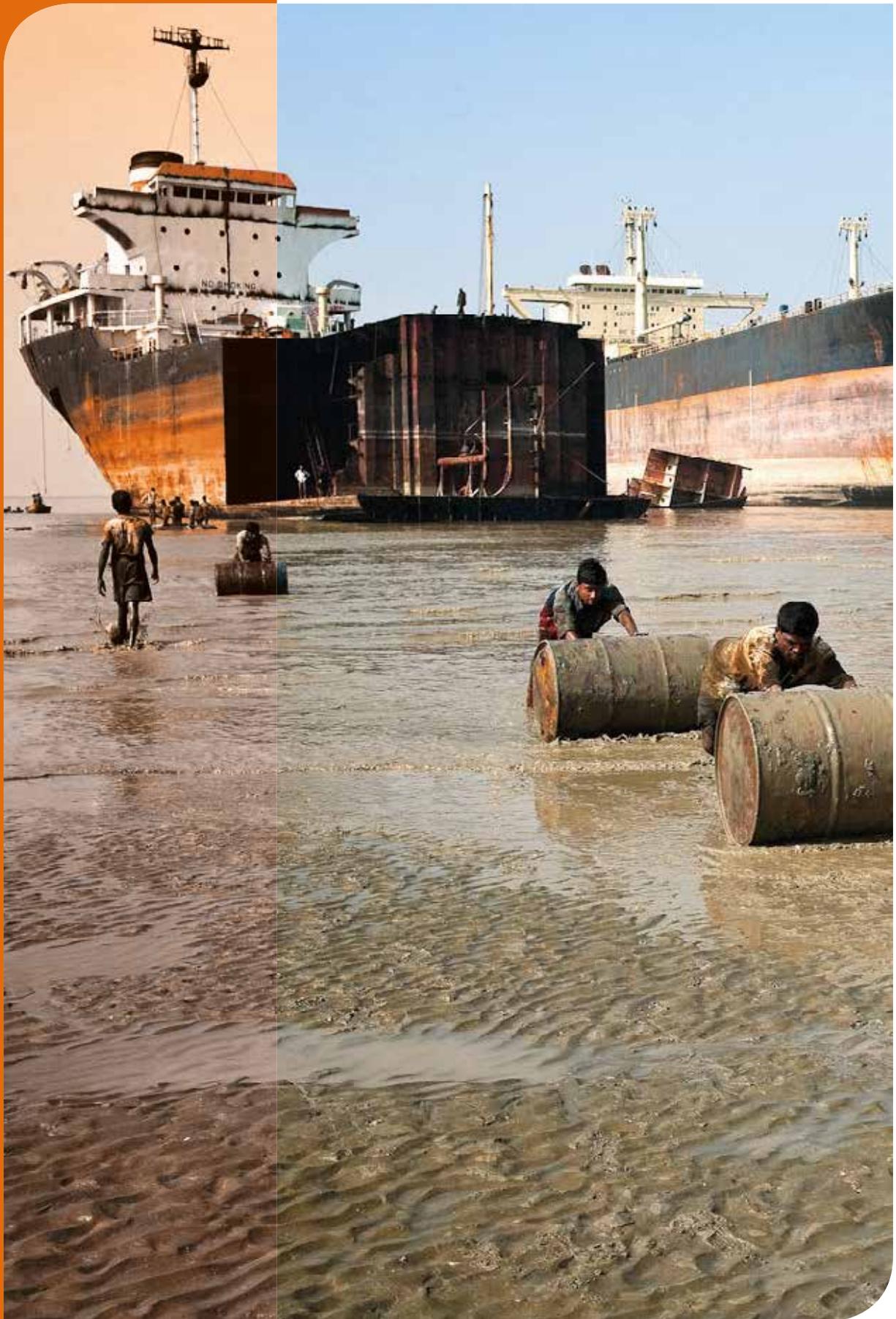
| Personas desempleadas | Diciembre 2012 (en miles) | Diciembre 2013 (en miles) | Porcentaje variación |
|-----------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------|
| 55 años o más         | 31.170                    | 31.629                    | 1,47                 |
| Entre 25-54 años      | 94.257                    | 94.660                    | 0,42                 |

Estos datos demuestran que la mejora de empleo ha tenido mayor impacto en el sector de trabajadores mayores de 55 años que en el comprendido entre 25 a 54 años. Y la conclusión es que una economía y un mercado de trabajo sin disfunciones o desequilibrios al que se aplican las políticas de empleo adecuadas puede ofertar empleo a los mayores en similares condiciones que al resto de los trabajadores.

19 <http://ec.europa.eu/europe2020/making-it-happen/country-specific-recommendations/>

20 Opinión del CEES sobre El Libro Blanco-agenda para pensiones adecuadas, seguras y sostenibles, COM (2012) 55 final. Diario Oficial C 199/115, 4-10-2012.

21 *Pensions at a Glance 2013: Normal, early and late retirement, Pag. 126 OECD and G20 Indicators* Disponible en [http://www.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/pensions-at-a-glance-2013/recent-pension-reforms-and-their-distributional-impact\\_pension\\_glance-2013-4-en](http://www.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/pensions-at-a-glance-2013/recent-pension-reforms-and-their-distributional-impact_pension_glance-2013-4-en)



## 7.8. PROPUESTAS PARA EL FUTURO

Para terminar, nos hacemos eco de las propuestas que la Comisión Europea lanzó en su *Libro Blanco sobre una Agenda para Pensiones adecuadas, seguras y sostenibles*<sup>22</sup>:

- a) Los sistemas de jubilación anticipada por razón de trabajos penosos, peligrosos o insalubres deben ser sustituidos por alternativas a esa jubilación anticipada mediante movilidad laboral.
- b) Es necesario invertir en la prevención de enfermedades y la promoción de un envejecimiento saludable.
- c) Mejora de la seguridad y salud laboral.
- d) Adaptación de los lugares de trabajo a los trabajadores mayores.
- e) Establecimiento de mecanismos de flexibilidad laboral (trabajo a tiempo parcial y jubilación parcial).
- f) Desarrollo de trabajos de segunda carrera profesional o trabajos de fin de carrera profesional.
- g) Llevar a cabo políticas de ventajas fiscales que incentiven la permanencia en el trabajo.
- h) Mayor atención al empleo de las mujeres (con menor tasa de empleo en determinadas edades).

## 7.9. CONSIDERACIONES FINALES

- 1º. Cualquier regulación de la jubilación anticipada por razón de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres debe tener una justificación objetiva. Existen trabajos objetivamente más duros o peligrosos (mineros, bomberos, etc.), pero sería deseable que existiera una base o evidencia científica que justifique una menor esperanza de vida. Por ello, la herramienta más adecuada para afrontar estas situaciones es una combinación de a) los análisis del estado de la técnica; b) los estudios de siniestralidad laboral; c) el reconocimiento de enfermedades profesionales; y d) el reconocimiento de situaciones de incapacidad personalizada; e) estudios de impacto en la esperanza de vida.
- 2º. Debe distinguirse muy claramente entre edad anticipada de jubilación y cómputo especial del tiempo trabajado. La bonificación de los tiempos trabajados en trabajos especialmente penosos o duros (v.gr. trabajos en el mar, minería o navegación aérea) pueden implicar una bonificación de tiempo de carencia para lograr una pensión completa, pero no necesariamente deben conducir a una jubilación anticipada, sino que los trabajadores pueden tener una segunda carrera profesional, debiéndose enfocar las políticas de empleo a este fin.
- 3º. Pueden adoptarse fórmulas intermedias, como por ejemplo, permitir la rebaja de la edad de jubilación pero acompañarla de una rebaja de la pensión. Los coeficientes reductores por jubilación anticipada por razón del trabajo penoso también pueden ser inferiores a los que se aplican a la jubilación anticipada general (Austria).
- 4º. Las medidas de prevención deben ser prioritarias a cualquier otra solución. En otras palabras: la penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad deben por principio evitarse o reducirse al máximo. Que no se hayan puesto en práctica las medidas necesarias no quiere decir que la solución sea rebajar la edad de jubilación. Sólo si no hay medidas posibles o éstas no son factibles, pueden plantearse otras soluciones.

22 EU Commission, *White Paper. An Agenda for Adequate, Safe and Sustainable Pensions*. COM(2012) 55 final, Brussels, 16.2.2012.

## ANEXO I

# ANÁLISIS DE LOS REGÍMENES NACIONALES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE TRABAJOS PENOSOS, PELIGROSOS, TÓXICOS O INSALUBRES

## ALEMANIA

### 1. SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

El sistema público de pensiones en Alemania tiene un escalón simple, que es la pensión sobre la base del salario en un sistema *pay-as-you-go* o de reparto. El cálculo de la pensión se basa en un sistema de puntos sobre los ingresos del beneficiario. Si la pensión calculada sobre la base del salario no es suficiente, un beneficio adicional basado en test de comprobación de recursos económicos puede aplicarse del sistema de asistencia social<sup>23</sup>. El sistema de pensiones está regulado en el Código Social (*Sozialgesetzbuch*), y en la Ley de Reforma de las Pensiones (*Rentenreformgesetz*) de 18 diciembre de 1989, modificada por el artículo 4 de la *Ancillary Budget Law* de 20 de diciembre de 2012<sup>24</sup>.

La edad de jubilación reglamentaria general es 67 años, edad que se irá implementando progresivamente entre 2012 y 2029. En Alemania existen fórmulas de retiro o jubilación anticipada voluntario para personas que están afiliados a un fondo de seguro de desempleo, aquellos que se inscriben en un programa de retiro anticipado voluntario o que se retiran de forma parcial. La edad normal de jubilación anticipada en estos casos es la de 60 años.

### 2. JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE TRABAJOS PENOSOS, PELIGROSOS, TÓXICOS O INSALUBRES

En Alemania la ley no regula excepciones en relación con profesiones o trabajos determinados. Salvo las excepciones mencionadas más adelante, y con las matizaciones comentadas, en Alemania no existen en general regímenes de jubilación anticipada por razón del trabajo desempeñado. Se sigue el principio de contribución justa, que consiste en entender que la contribución/cotización al sistema de Seguridad Social debe ser igual para todos los trabajadores y no se permite que puedan beneficiarse o resultar privilegiados determinados grupos profesionales y otros no. Se entiende que si bien determinados trabajos (por. ej. bomberos) son especialmente estresantes, duros o peligrosos, no lo son menos otros trabajos (v.gr. conductores de vehículos, de trenes, pilotos, trabajadores en cadenas industriales, trabajadores en acerías que trabajan con altas temperaturas, enfermeras, etc.).

Esta normativa, no obstante, puede ser diferente a nivel de negociación colectiva, ámbito en el que pueden llegarse a acuerdos sobre determinadas condiciones de jubilación respecto a determinados trabajos, y de acuerdo con los intereses de trabajadores y empresarios.

23 Comisión Europea, Sus derechos país por país. Disponible en <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=858&langId=es>

24 The Mutual Information System on Social Protection (MISSOC) <http://www.missoc.org/MISSOC/MISSOCII/MISSOCII/index.htm>

### 3. JUBILACIÓN ANTICIPADA EN LA MINERÍA<sup>25</sup>

En el sector de la minería sí existe una regulación especial en cuanto a la edad de jubilación. En Alemania se ha regulado la posibilidad de retiro anticipado de los mineros que han trabajado en fondo de mina o trabajos subterráneos. La regulación está establecida en el Volumen VI del Código Social, y en particular los artículos 33, 40, 45, 50 y 238.

Se distinguen dos tipos de jubilación anticipada para los mineros: a) la jubilación anticipada por largo periodo cotizado y b) la jubilación por reducción de la capacidad laboral.

#### **Jubilación por largo periodo cotizado (arts. 33, 40 Código Social)**

Los mineros pueden jubilarse a la edad de entre 60 y 62 años (si al menos trabajaron como mineros por un periodo de al menos 25 años de cotización) en el marco de un régimen especial (Knappschaft). En la actualidad, la edad de jubilación de estas personas va a ir progresivamente elevándose desde los 60 años a los 62 (de forma gradual por las personas nacidas entre 1952 y 1964). Así, los afiliados nacidos antes del 1 de enero de 1964 tienen derecho a la pensión de jubilación para mineros con un largo periodo de cotización cuando:

- han cumplido 60 años y
- han completado el periodo mínimo de cotización de 25 años.

Los afiliados nacidos antes del 1 de enero de 1952 tienen derecho a esta pensión cuando han cumplido 60 años.

Para asegurados nacidos después del 31 de diciembre de 1951 la edad de jubilación de 60 años se incrementa en base a una escala progresiva como sigue:

CUADRO 4. EDAD DE JUBILACIÓN EN LA MINERÍA EN FUNCIÓN DE LA FECHA DE NACIMIENTO

| Año/Mes de nacimiento | Incremento en meses | A la edad de |     |
|-----------------------|---------------------|--------------|-----|
|                       |                     | Edad         | Mes |
| 1952                  |                     |              |     |
| Enero                 | 1                   | 60           | 1   |
| Febrero               | 2                   | 60           | 2   |
| Marzo                 | 3                   | 60           | 3   |
| Abril                 | 4                   | 60           | 4   |
| Mayo                  | 5                   | 60           | 5   |
| Junio - diciembre     | 6                   | 60           | 6   |
| 1953                  | 7                   | 60           | 7   |
| 1954                  | 8                   | 60           | 8   |
| 1955                  | 9                   | 60           | 9   |
| 1956                  | 10                  | 60           | 10  |
| 1957                  | 11                  | 60           | 11  |
| 1958                  | 12                  | 61           | 0   |
| 1959                  | 14                  | 61           | 2   |
| 1960                  | 16                  | 61           | 4   |
| 1961                  | 18                  | 61           | 6   |
| 1962                  | 20                  | 61           | 8   |
| 1963                  | 22                  | 61           | 10  |

Fuente: Elaboración propia.

25 Volumen VI del Código Social disponible en [http://www.gesetze-im-internet.de/sgb\\_6/](http://www.gesetze-im-internet.de/sgb_6/)

El incremento no se aplica a asegurados que han percibido indemnizaciones para trabajadores despedidos en la minería o prestaciones compensatorias del seguro de la minería.

En el periodo mínimo de cotización para percibir la pensión de jubilación para mineros con un largo periodo de cotización se computan también los periodos de percepción de prestaciones compensatorias después de los 50 años cuando la última actividad laboral anterior a la prestación haya sido en la mina. También se computa como completo el periodo de cotización para percibir la pensión de jubilación para mineros con un largo periodo de cotización cuando los asegurados:

- a) Completan los 25 años únicamente con tiempos de cotización trabajados completamente en la mina.
- b) Completan los 25 años con tiempos de cotización trabajados completamente en la mina y o conjuntamente tiempos adicionales computados a cuenta del seguro de la minería.

Dependiendo de los casos, pueden exigirse otros requisitos tales como haber trabajado 15 años como picadores o establecerse reglas de cómputo de periodos específicas (v.gr. cada dos meses completos como picadores se computan tres meses completos).

### **Jubilación por capacidad laboral reducida**

También los asegurados tienen derecho a la jubilación para mineros antes de alcanzar la edad regular de jubilación cuando:

- a) trabajen en el sector minero con capacidad laboral reducida,
- b) en los cinco años anteriores al inicio de la capacidad laboral reducida en el sector minero hayan abonado durante tres años cotizaciones obligatorias al seguro de la minería (Knappschaft) , y
- c) antes del inicio de la capacidad laboral reducida en el sector minero se haya completado el periodo general de carencia del seguro de pensiones del sector minero.

Son asegurados con capacidad laboral reducida en el sector minero aquellos que debido a una enfermedad o a una incapacidad no están en condiciones de llevar acabo:

- a) la actividad desempeñada anteriormente y
- b) otra actividad laboral equiparable que desempeñen otras personas con una formación similar así como con conocimientos y capacidades equiparables.

Los asegurados tendrán derecho a percibir una pensión antes de alcanzar la edad regular de jubilación cuando:

- a) hayan cumplido 50 años,
- b) en comparación con la actividad desempeñada anteriormente en la minería no puedan desempeñar una actividad equiparable por cuenta ajena ni por cuenta propia, y
- c) hayan completado un periodo de carencia de 25 años.

Este régimen está basado en cotizaciones adicionales a pagar por los empresarios y en parte también por los trabajadores con sueldos más altos. Por lo tanto, si bien existe esta posibilidad de retiro anticipado también existen normas especiales en cuanto a las cotizaciones modificándose tanto el tope techo de cotización como el porcentaje de las cotizaciones. Así, el porcentaje adicional de cotización sobre la base salarial es del 6,2% (por encima del porcentaje ordinario).

#### 4. JUBILACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJADORES DEL MAR

Los trabajadores del mar están afiliados a la *Seemannskasse*<sup>26</sup>, fundada en 1974, que es una parte esencial del sistema de protección social de los marinos que trabajan a bordo de buques alemanes. La *Seemannskasse* es una institución de la *Deutsche Rentenversicherung Knappschaft-Bahn-See* que gestiona la protección social de los marinos y complementa el sistema de seguridad social alemán para los afiliados. En esta institución se encuentran afiliados todos los marinos que ejercen una actividad profesional sujeta a cotización de seguro obligatorio de pensiones y de accidentes de trabajo. La contratación de un seguro voluntario en la *Seemannskasse* no es posible.

##### **Pensión transitoria anticipada**

La *Seemannskasse* permite a los marinos cesar su actividad laboral antes de alcanzar la edad de jubilación ordinaria general del sistema público de pensiones alemán (*gesetzliche Rentenversicherung*) y percibir una ayuda transitoria (*Überbrückungsgeld*) en una cuantía equivalente a los derechos adquiridos respecto a la pensión ordinaria de jubilación (*Regelaltersrente*).

Los afiliados que cesan en su actividad permanentemente (incluidas actividades de pesca de alta mar y la pesca costera), pueden pasar a percibir, previa solicitud, una ayuda transitoria. Esta ayuda o pensión transitoria se paga hasta la fecha en la que el afiliado acceda a una pensión por incapacidad permanente total (*Rente wegen voller Erwerbsminderung*) o una pensión de jubilación total (*Vollrente wegen Alters*) según la normativa de aplicación.

Los trabajadores del mar afiliados pueden, por lo tanto, dejar de trabajar antes de alcanzar la edad de jubilación y tienen derecho a una prestación transitoria a partir de los 56 años si cumplen las siguientes condiciones:

- Haber cumplido 56 años.
- Haber dejado de trabajar en el mar.
- No tener derecho a una pensión por incapacidad permanente total o una pensión de jubilación total según las disposiciones vigentes en materia del seguro obligatorio de pensiones.
- No percibir la prestación por desempleo contributiva.
- Haber cobrado una ayuda transitoria a plazo.
- Haber cumplido el periodo de carencia.
- Haber trabajado durante un mínimo de 108 meses en el sector marítimo alemán después de haber cumplido 38 años.

El importe de la ayuda o pensión transitoria equivale a la de una pensión ordinaria de jubilación sin período complementario (*Zurechnungszeit*) ni períodos imputables con arreglo al régimen supranacional o bilateral de la seguridad social y calculada en el momento de la solicitud.

#### 5. OTRAS FORMAS DE JUBILACIÓN ANTICIPADA: JUBILACIÓN PARCIAL, JUBILACIÓN PACTADA EN CONVENIOS COLECTIVOS Y JUBILACIÓN POR RAZÓN DE SALUD O INCAPACIDAD

##### **Jubilación parcial**

En el trabajo a tiempo parcial previo a la jubilación realizado de acuerdo con el Código de Retiro Parcial (*Altersteilzeitgesetz*) también se permite el retiro anticipado, estableciéndose una transición suave entre la vida laboral y el retiro definitivo. Las personas con 55 años pueden partir el tiempo de trabajo bajo determinadas condiciones con el fin de jubilarse parcialmente. Es requisito esencial que

26 [http://www.kbs.de/DE/00\\_ueber\\_uns/ueberuns\\_node.html](http://www.kbs.de/DE/00_ueber_uns/ueberuns_node.html) y en español en <http://www.kbs.de/ES/seemannskasse/seemannsnode.html>

la jubilación siga al periodo de tiempo de trabajo parcial y que el empleador aumente la remuneración del empleo a tiempo parcial al menos un 20% y abone cotizaciones de seguro social adicionales<sup>27</sup>.

### Los Convenios Colectivos de Vida Laboral y Demografía en determinados sectores industriales

El modelo de jubilación parcial regulado en los convenios colectivos inicialmente se financiaba por el Estado, pero ahora tiene que ser acordado entre empresario y trabajador, así como financiado mediante cotizaciones adicionales. Tradicionalmente han existido acuerdos de jubilación parcial anticipada en los sectores del metal y químico. Desde que se suprimieron las ayudas del Gobierno Federal (el 31 de diciembre de 2009)<sup>28</sup> es muy probable que hayan disminuido sustancialmente los acuerdos de retiro anticipado en los convenios colectivos. Pero ahora se ha modificado el enfoque estratégico a través de los Convenios Colectivos sobre Vida Laboral y Demografía (*Tarifvertrag Lebensarbeitszeit und Demographie*). Tradicionalmente, en sectores como papel o el metal la edad temprana de jubilación dependía del nivel de trabajo de la empresa y requería un periodo mínimo trabajado, una reducción de la jornada de un 50%, una edad mínima para acceder a la jubilación, estableciéndose un complemento salarial que rondaba el 80% del salario a tiempo completo.

Hoy, en sectores como el químico, las empresas llevan a cabo un estudio demográfico previo y después llegan mediante Convenio Colectivo con el Comité de Empresa a establecer una edad temprana de jubilación y crear cualquiera de las siguientes situaciones:

- Una cuenta de compensación por tiempo trabajado.
- Una pensión de jubilación parcial.
- Un seguro complementario contra incapacidad.
- Una pensión ocupacional.

Convenios similares se han suscrito en otros sectores como el de la construcción o la imprenta.

El contexto de estos acuerdos es el de una población laboral envejecida. Un informe de la compañía *GV Nordostchemie* de noviembre de 2011 señaló que el 70% de los empleados de la compañía tenían edades comprendidas entre los 44 y 59 años<sup>29</sup>, lo que refleja un envejecimiento importante de la población laboral en esta compañía y probablemente sector. En este sentido, lo que se comienza a buscar, más que financiar retiros anticipados parciales, es retener a los trabajadores en sus empleos e incentivarlos con medidas adicionales de mejora de la pensión.

Así, después de que se crease en el sector químico el fondo demográfico en el año 2008 mediante aportaciones del empresario de 300 € por trabajador desde el año 2010 (como parte de los Convenios Colectivos sobre Vida Laboral y Demografía), las organizaciones empresariales del Nordeste de Alemania y el Sindicato de Minería, Química y Energía firmaron en noviembre de 2011 un acuerdo que afectaba a 30.000 trabajadores que, según un informe de la Federación de Empresarios del Sector Químico, tiene como uno de sus objetivos llevar a la práctica una política de incentivos a la permanencia en el empleo de trabajadores especializados. De acuerdo con algunos estudios, el 76% de las compañías del sector utilizaron el fondo demográfico en su inversión en planes corporativos (afectando al 52% de los empleados). Otro 25% de las empresas optaron por cuentas por tiempo trabajado (afectando al 57% de los empleados). Otro 8% optaron por planes de pensión de incapacidad (afectando a un 5% de empleados), y un 7% de empresas invirtieron el fondo en retiros parciales anticipados (afectando a un 8% de la plantilla<sup>30</sup>. Este dato revela que los retiros anticipados disminuyen por exigencia de la demografía laboral en una determinada empresa o sector.

27 Disponible en [http://www.deutscherentenversicherung.de/Allgemein/en/Inhalt/03\\_leistungen/01\\_rente/altersrenten.html](http://www.deutscherentenversicherung.de/Allgemein/en/Inhalt/03_leistungen/01_rente/altersrenten.html)

28 *The Privatization of Welfare States: Industrial Relations as a Source of Benefits Database Part 2: Social Benefits in Collective Agreements*, Prof. Dr. Christine Trampusch, University of Berne 2010, Institute of Political Science, pág. 3. Disponible en [http://www.ipw.unibe.ch/unibe/wiso/ipw/content/e1968/e4512/e6528/e6546/e8173/e8218/linkliste8221/Denmark\\_Pension\\_eng.pdf](http://www.ipw.unibe.ch/unibe/wiso/ipw/content/e1968/e4512/e6528/e6546/e8173/e8218/linkliste8221/Denmark_Pension_eng.pdf). Frank Czichos The IG BCE collective agreement on "Work life and demography". Disponible en <http://www.bibb.de/en/57943.htm>

29 Sandra Vogel, *Cologne Institute for Economic Research (IW Köln)* 10-02-2012, disponible en <http://www.eurofound.europa.eu/eiro/2013/03/articles/de1303019i.htm>

30 Sandra Vogel, *Cologne Institute for Economic Research (IW Köln)* 10-02-2012, disponible en <http://www.eurofound.europa.eu/eiro/2013/03/articles/de1303019i.htm>

Hay otros ejemplos de cómo las empresas alemanas tratan de combinar la posibilidad de retiro anticipado gradual con la permanencia en el trabajo. Así, por ejemplo, el potente grupo alemán BASF, en el marco del fondo demográfico, combina los retiros parciales anticipados con el desempeño del papel mentores de los nuevos y jóvenes sucesores en los puestos de trabajo<sup>31</sup>.

### **Jubilación anticipada por reducción de jornada por razón de salud e incapacidad**

En el contexto de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres, puede mencionarse el esquema de pensión anticipada por razón de la reducción de ingresos para aquellas personas que tienen menos ingresos (salariales). Así, aquellas personas que han reducido a tres horas diarias su jornada por razón de su salud se entiende que tienen una reducción total de su capacidad de ingresos. Aquellas personas que ven reducida su jornada por razón de la salud a 6 horas se entiende que tienen una reducción parcial de su capacidad de ingresos. Si estas personas han completado 35 años de cotización (serán 40 años desde el año 2024 en adelante) puede optar a los 63 años de edad a una pensión de jubilación por incapacidad sin deducciones de importe.

### **Jubilación anticipada de bomberos y miembros de las Fuerzas del Orden Público**

Un retiro especial anticipado funciona en Alemania respect al personal que presta servicios en la Policía y en los cuerpos de Bomberos. Las diferentes situaciones están reguladas en las correspondientes normativas de servicio civil, en general en el ámbito Federal Estatal (*Bundesland*).

## ARGENTINA

### 1. SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

El sistema argentino de Seguridad Social es de reparto y se basa en tres pilares: la pensión básica de vejez (pensión mensual de 1.022.84 pesos desde marzo 2013); la pensión compensatoria de Seguridad Social (que representa un 1,5% del salario medio ajustado del trabajador en los últimos diez años por cada año de servicio —máximo 35 años—); y por otra parte, se regula la pensión de edad avanzada, que asciende al 70% de la pensión básica y es incompatible con otras pensiones. La pensión mínima de avanzada edad desde julio asciende a 2.476,98 pesos y la máxima (suma de la básica y la adicional) es 15.861.24 pesos (desde Marzo 2013).

La edad general de jubilación en Argentina es 65 años para hombres y 60 para mujeres, exigiéndose 30 años de servicio. Pero en Argentina existen regímenes diferenciales de jubilación basados en la existencia de determinadas actividades que pueden afectar a la salud del trabajador y reducir su capacidad física, causando un envejecimiento prematuro. Esta es la razón de una regulación específica que tiene un fin tuitivo respecto de estos trabajadores. Junto a estos regímenes diferenciales de jubilación han coexistido los llamados regímenes privilegiados o especiales, que progresivamente han ido desapareciendo (v.gr. los correspondientes a algunas categorías de funcionarios) y que no son objeto de estudio.

La vigencia de estos regímenes diferenciales está sujeta a que se dicte una nueva regulación, pero mientras tanto es aplicable la Ley 24.017, ley que anuncia que el Gobierno realizará un estudio técnico sobre los citados regímenes para definir las tareas que producen envejecimiento prematuro y disminución de la expectativa de vida. En efecto, la Ley núm. 24.241, de 13 de octubre de 1993, Ley nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) —hoy SIPA (Ley 26.425 de 20 de noviembre de 2008) — en su art. 157 faculta al Poder Ejecutivo para que proponga un listado de las actividades con riesgo que inciden en el trabajador o le provocan agotamiento prematuro de su capacidad laboral. Mientras tanto y hasta que se efectúe ese listado, continúan vigentes las disposiciones de la ley 24.175 y del Decreto 1021/74 sobre regímenes diferenciales, así como la Ley 24017, que prorrogan los regímenes diferenciales.

31 <http://report.basf.com/2010/en/managementsanalysis/employeesandsociety/employees/demographicchange.html?cat=m>

## 2. LOS RÉGIMENES DIFERENCIALES: EDAD DE JUBILACIÓN ANTICIPADA, PERIODOS A COTIZAR, CÓMPUTO DE PERIODOS Y TRABAJO, FINANCIACIÓN, PENSIÓN.

El principio que se tiene en cuenta en Argentina es que el trabajo en determinadas actividades laborales tienen sistemas de jubilación diferenciales por tratarse de tareas arriesgadas y/o penosas, que no se consideran un privilegio porque sólo se trata de alcanzar un equilibrio entre la protección de trabajadores en situación más débil y el resto de los trabajadores ordinarios.

En Argentina existen regímenes diferenciales de jubilación<sup>32</sup>, en los que por lo general se establece una reducción de la edad de jubilación, un periodo a cotizar mínimo obligatoriamente, así como reglas de cómo computar las tareas distintas a aquellas que dan lugar al beneficio de pensión, normalmente aplicando reglas de prorrateo simple, y reglas que establecen el modo de computar los trabajos de temporada, discontinuos y trabajo rural.

En cuanto a la financiación, algunos regímenes diferenciales nutren sus ingresos con un aporte o cotización patronal adicional o suplementaria. Desde la última Dictadura (año 1976) y tras leyes y decretos sucesivos, se suspendieron los aportes adicionales de los trabajadores primero y luego los de los empleadores. Actualmente existe una contribución patronal uniforme, con cualquier tipo de actividad sin que exista el aporte diferencial. Hay nuevos regímenes, tal es el caso de la construcción recientemente sancionado, donde se estipulan contribuciones y/o aportes adicionales.

En cuanto al importe de la pensión, se computan las remuneraciones percibidas hasta la fecha de solicitud de la pensión o del cese de tareas, según sea una u otra la que tenga lugar antes.

Destacamos los regímenes diferenciales de:

- Tareas diferenciales propiamente dichas.
- Tareas en condiciones insalubres (dictamen de autoridad competente).
- Tareas insalubres que declara el Congreso.

Estos tres regímenes se refieren, de conformidad con el Decreto 4257/68, a tareas riesgosas, penosas y provocadoras de envejecimiento precoz, donde el tipo de tarea que se realiza es perjudicial para la salud ya que el riesgo no se puede hacer modificar o eliminar o el riesgo es propio del tipo de actividad. Son regímenes diferenciados a los efectos previsionales.

La calificación de un régimen como diferencial y la caracterización de una actividad como penosa, peligrosa o provocadora de envejecimiento precoz surgen de una norma nacional, es por ello que las provincias carecen de esa facultad.

### 2.1 LOS RÉGIMENES DIFERENCIALES DEL DECRETO 4257/68

- El personal que se desempeña su trabajo habitualmente en lugares o ambientes declarados insalubres por la autoridad nacional competente
- Asistencia de enfermos
- Trabajos en cámaras frías
- Maquinistas ferroviarios
- Conductores de transporte de personas en líneas urbanas o interurbanas
- Tareas mineras

<sup>32</sup> Véase *Los regímenes jubilatorios especiales*, Observatorio de Políticas Públicas, Coordinación General Cuerpo de Administradores Gubernamentales, Jefatura de Gabinete de Ministros, CAT.OPP/CAG/2007-32, Nov. 2007, Daniel Sánchez, David Díaz, Roberto Celia, Diana Bello. Disponible en <http://www.igm.gov.ar/sgp/paginas.dhtml?pagina=1>

- Edad de jubilación anticipada: 55 para los hombres y 52 para las mujeres
- Años de cotización: 30

### **Concepto de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres**

La Ley N° 20744 (LCT) señala en su artículo 200 que no existe insalubridad sin declaración previa de la autoridad de aplicación, con fundamento en dictámenes médicos de rigor científico, no siendo ésta de carácter unipersonal, sino en razón de lugar y actividad y sólo podrá ser dejada sin efecto por la misma autoridad si desapareciesen las circunstancias determinantes de nocividad (Res. Secretaría de la Seguridad Social de 20/11/2001; Res. 54/2001). La declaración de un lugar de trabajo insalubre otorga el derecho del trabajador a obtener un beneficio en la jubilación.

### **Procedimiento para la declaración de insalubridad y prueba de trabajos penosos, insalubres o con riesgo**

La condición insalubre de un trabajo puede establecerse en una disposición expresa de la ley y/o en una declaración administrativa, o en una constatación administrativa. El procedimiento administrativo previo consiste en una resolución declarando la insalubridad de acuerdo con la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557. Esta resolución puede ser apelada ante la justicia laboral, por lo que eventualmente puede existir declaración de insalubridad por la autoridad judicial.

En cuanto a la prueba de estos servicios, el art. 71 de la Ley 18.037 estableció que no podía probarse por simple declaración jurada o con la sola prueba testimonial, sino a través de los recibos de sueldos en los que debía constar el código especial o bien la declaración de insalubridad decretada por la autoridad de aplicación competente. Con carácter general, la realización de tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de agotamiento o vejez prematura requieren una declaración de la autoridad nacional competente (art. 1, inc. f) del D. 4257/68). Por lo tanto, existen tareas o lugares insalubres no tipificados en norma legal o reglamentaria alguna, que deben merecer dicha calificación por la autoridad administrativa<sup>33</sup>.

La prueba se realiza mediante los datos registrados en la empresa, los aportes (cotizaciones) realizados y el certificado del empleador.

La calificación de insalubridad por la autoridad nacional competente exige que "en las certificaciones de servicios que incluyan total o parcialmente tareas (...) el empleador deberá hacer constar expresamente la norma del presente (Decreto 4257/68) en que se encuentren comprendidas, y, en su caso, la disposición de la autoridad nacional competente que declaró la insalubridad de la tarea, lugar o ambiente (art. 10 D. 4257/68).

Por lo tanto, si no se acredita este extremo y/o no se comprueban tales actividades en la verificación efectuada por la autoridad competente o no se comprueban los aportes (cotizaciones), no se dan por acreditados las actividades presuntamente insalubres. Las pruebas testimoniales no son suficientes

## **2.2 OTROS COLECTIVOS ESPECIALES**

### **a) Personal de aeronaves (D.2338/68 y D.4257/68)**

- Edad de jubilación anticipada: 50
- Años de cotización: 30
- Reglas especiales de cómputo de periodos: para personal de navegación aérea se regula el número de horas de vuelo y el tipo concreto de tareas (piloto, auxiliar, etc.), se computa en años y se incluye una bonificación. Se establece una proporción entre número de horas de vuelo o año de servicio prestados. Por ejemplo, los pilotos tienen un año de servicio reconocido por cada 400 horas de vuelo (cf. D.4725/68).

<sup>33</sup> Véase Payá, Fernando H. Martín Yáñez, María T., *Régimen de Jubilaciones y Pensiones, Análisis crítico del Sistema Integrado Previsional Argentino* (leyes 24.241 y 26.425) y regímenes especiales, Cap. XX, pág. 814). Disponible en <http://www.laley.com.ar/product/files/41337323/41337323.pdf>

b) Amarradores que cumplan tareas en barcasas del llamado sistema de empuje (2135/74).

- Personal en dependencia y que realice estas tareas de forma habitual y directa. La contribución patronal será la vigente en el régimen común incrementada en dos puntos.
- Edad de jubilación anticipada: 52
- Años de cotización: 25

c) Personal de la industria de la carne e industrias chacinado (D 3555/72)

El Decreto 3555/72 establece un régimen de jubilación ordinaria diferenciado para los trabajadores que directa y habitualmente laboran en la industria de la carne.

- Edad de jubilación: 55 años para los hombres con 30 años de servicios y 50 años de edad para las mujeres cumplimentando 27 años de servicios, para acceder a la misma.

El Decreto 8746/72 establece un régimen similar para los trabajadores que se desempeñan en forma directa y habitual en la industria del chacinado.

Por su parte, la Resolución MTEySS 759/10 (BO: 13/08/2010) declara a las actividades desarrolladas por los trabajadores de las Plantas Procesadoras de Aves, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 151/91, equiparadas a las desempeñadas por los trabajadores de la industria de la carne o de la industria del chacinado, a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos establecidos por los decretos 3555/72 y 8746/72<sup>34</sup>.

d) Tareas de dragado y balizamiento (D1852/75)

Para el personal embarcado que desempeñe tareas en forma habitual y directa en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías navegables dependiente de la Secretaría del Estado de marina mercante.

- Edad de jubilación anticipada: 52
- Años de cotización: 25
- Cotización adicional: La contribución patronal es la del régimen común incrementada en dos puntos

e) Capitanes, baqueanos, mayordomos, mozos, timoneles, marineros, cocineros, ayudantes, engrasadores y foguistas en la Empresa Ferrobarridos Argentinos (D992/75)

- Edad de jubilación anticipada: 52
- Años de cotización: 25
- Cotización adicional: La contribución patronal será la vigente en el régimen común incrementada en dos puntos.

f) Personal de policía de establecimientos Navales (D. y personal de seguridad operativa industrial en plantas de fraccionamiento y elaboración de combustibles líquidos (D.1967/73 y D. 1805/73)

- Edad de jubilación anticipada: 55
- Años de cotización: 30

34 Véase María Delia Lodi-Fe, *Jubilaciones & Pensiones*, Colección Práctica Profesional Jurídica, Anexo de Actualización Página II, Septiembre 2012.

## g) Tripulantes de embarcaciones dedicadas a la pesca (D 3092/71)

- Edad de jubilación anticipada: 52
- Años de cotización: 25

Cotización adicional: Aporte de los afiliados igual a 18% mensual de montos actualizados por categorías.

- Reglas especiales de cómputo de periodos: A fin de determinar requisitos para la jubilación ordinaria a quienes realicen actividades autónomas con carácter de tripulantes de embarcaciones dedicadas a la pesca y, alternativamente, otras de cualquier naturaleza, se realizará en prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de actividad o tarea. El haber de la jubilación se determinará de acuerdo con las normas de la Ley 18.038 con los topes de edad y años de servicio establecidos. Por cada año de servicios que exceda del mínimo indicado en la normativa correspondiente el haber de beneficio se bonificará. Los trabajadores comprendidos en este régimen deberán acreditar el ejercicio de sus actividades en la forma que establezca la Caja Nacional de Previsión para trabajadores autónomos de embarcaciones dedicadas a la pesca (D 3092/71).

## h) Trabajadores de la construcción (Ley 26.494 Marzo 11 de 2009)

Se establece un régimen diferencial para los trabajadores de la industria de la construcción, pudiendo estos acceder a la jubilación.

- Edad de jubilación: 55 años, sin distinción de sexo.
- Años de cotización: 300 meses de servicios con aportes computables a uno o más regímenes del sistema de reciprocidad previsional, de los cuales —al menos— el 80% de los últimos 180 meses deben haber sido prestados en la precitada industria.
- Cotización adicional: la contribución patronal adicional a aplicarse sobre la remuneración imponible de los trabajadores varía desde 2 puntos porcentuales durante el primer año desde la vigencia de la norma aplicable hasta 5 puntos a partir del cuarto año de dicha entrada en vigor.

## i) Personal embarcado (D. 6730/68)

- Edad de jubilación: 52 años si tienen 25 años de servicio.
- Reglas especiales de cómputo de periodos: se computa un año de servicio si se ha estado embarcado al menos seis meses en el año. Si el periodo es menor a seis meses, el tiempo embarcado se computa por el doble.
- El tiempo efectivo de trabajo se acredita con la libreta de embarco. El tiempo de licencias, enfermedad o accidentes, en los que no se extingue la relación laboral se adicionan como tiempo diferencial y se suman al año al que correspondan.

## j) Estibadores portuarios (D 5912/72)

Al momento de dictarse el Decreto N° 5912/72, las condiciones de la explotación de la actividad portuaria se realizaban mayoritariamente por trabajadores en relación de dependencia. Mediante el Decreto N° 817 de fecha 26 de mayo de 1992 se estableció la desregulación de la actividad portuaria, pasando los trabajadores de la actividad a prestar idénticos servicios, pero con carácter de trabajadores autónomos o como socios de cooperativas.

Las cooperativas no son sociedades comerciales y su objetivo es la obtención de beneficios para todos los asociados mediante el esfuerzo común.

La protección del régimen diferenciado se dirige estrictamente a la prestación de servicios en actividades de estibadores portuarios, capataces y gincheros, y los años de servicios exigidos para acceder al régimen diferencial no difieren en nada a los exigidos en la normativa que regula al régimen general.

La razón de la disminución de la edad requerida, encuentra su fundamento en que existen condiciones especiales del tipo de tareas de que se trata, en este caso estibadores portuarios, capataces y gincheros, en el cual el servicio se considera penoso, riesgoso o causante de envejecimiento prematuro pasada cierta edad.

La Resolución 1444/2010 ha extendido la aplicación del régimen diferencial estatuido por el Decreto 5912/72, relacionado con la jubilación de estibadores portuarios, capataces y gincheros a aquellos trabajadores portuarios que desempeñan tareas idénticas a las tuteladas por el citado decreto por cuenta propia o asociados a cooperativas de trabajo.

- Edad de jubilación: Tienen derecho a la jubilación ordinaria con 52 años de edad, los estibadores portuarios y con 55 años de edad los capataces de estibadores portuarios y los gincheros portuarios que realicen su tarea en la carga y descarga directas de embarcación a tierra y viceversa o entre embarcaciones.
- Reglas especiales de cómputo de periodos.
- Seis horas de trabajo común equivalen a un día de trabajo.
- En tareas de paleo a mano en ambiente insalubre en buques tanques y petroleros y de mercaderías a granel en mal estado y en bodegas tres horas equivalen a un día de trabajo.

La acreditación de servicios se realiza mediante la Certificación de servicios encuadrados por parte de la Cooperativa a la que se halla asociado el trabajador, consignándose el período de actividad y qué tipo de tarea desempeñó de las encuadradas en el Decreto 5912/72.

Se pueden tener en cuenta en determinados casos otros documentos acreditativos, tales como las certificaciones de servicios realizadas por los empleadores o los recibos de sueldo extendidos en forma legal, los justificantes emitidos por el Sindicato o la Obra Social, o por el Sindicato de Trabajadores Portuarios, el carnet o libreta del estibador extendida por la Autoridad Portuaria, incluso la mención de la actividad portuaria inserta en un documento público (partida de matrimonio, de nacimiento, de defunción, escritura pública, documento privado con fecha cierta o con firma certificada por autoridad competente o por escribano, etc.).

El período de pago del subsidio por desempleo es computable aplicando los extremos de edad previstos por el decreto 5912/72, si el trabajador cesó en la actividad portuaria. También resulta computable con el mismo extremo de edad, el período de percepción de cualquiera de las prestaciones dinerarias establecidas en la Ley de Riesgos del Trabajo, si al momento de producirse el accidente de trabajo o la enfermedad profesional se desempeñaba en la actividad portuaria.

Para acreditar servicios eventuales portuarios resulta prueba suficiente la que extienda el Registro de Trabajadores Eventuales del Consorcio Portuario Regional Mar del Plata. Dichos servicios se computan aplicando la siguiente regla: 4 meses equivalen a un año de trabajo en el marco del decreto 5912/72 (art. 2, decreto 460/99).

El Dictamen n° 23.180 de la Dirección de Programación Normativa de la S.S.S. (12.02.96), estableció que los encargados apuntadores marítimos están excluidos del régimen del Dec. 5912/72. Pueden, no obstante, estar incluidos en los regímenes diferenciales generales (Dec. 4257/68), debiendo para ello hacer constar el empleador en las certificaciones pertinentes que el trabajador desempeñó habitualmente sus tareas en lugares o ambientes insalubres.

### 3. OTRAS ACTIVIDADES LABORALES CON REDUCCIÓN DE LA EDAD DE JUBILACIÓN

- a) Personal de conducción de vehículos automotores de transporte de cargas urbano o interurbano y de larga distancia (Ley 20.740)
  - Edad de jubilación anticipada: 55
  - Años de cotización: 25
- b) Personal de imprenta que realice trabajos declarados insalubres del Congreso de la Nación (Ley 21.124)
  - Edad de jubilación anticipada: 50
  - Años de cotización: 25
- c) Tareas de laminación y acería (D.2338/68, que modifica inciso a) del art 2 del D4257/68)
  - Edad de jubilación anticipada: 50
  - Años de cotización: 25
- d) Personal docente de escuelas frontera y enseñanza diferenciada (D538/75)
  - Edad de jubilación anticipada: Sin límite
  - Años de cotización: 25
- e) Personal ferroviario de la Empresa Ferrocarriles Argentinos (D 2137/74 modificado por D 2140/77)
  - Edad de jubilación anticipada: 55
  - Años de cotización: 30
- f) Personal de forja y fragua (D182/74)
  - Edad de jubilación anticipada: 50
  - Años de cotización: 25
- g) Personal embarcado comprendido en el DL 6395/46 y específico D6730/68
  - Edad de jubilación anticipada: 52
  - Años de cotización: 25
- h) Trabajadores afectados a operaciones de hilado y dofeo del rayón con utilización de ciertas máquinas (D.1851/75)
  - Edad de jubilación anticipada: 50
  - Años de cotización: 30
- i) Determinado personal que trabaje en instalaciones eléctricas (D.937/74 y D 595/74)
  - Edad de jubilación anticipada: 55

- Años de cotización: 30
- j) Personal de instalaciones petrolíferas o gasíferas (D.2136/74)
- Edad de jubilación anticipada: 50 a 55 por art. 157 de la ley 24241.
  - Años de cotización: 25
- k) Determinado personal femenino que realice operaciones en empresas telefónicas (operadoras, telefonistas, etc) y en actividades de radiotelegrafía (D.4645/72 y D.2371/73)
- Edad de jubilación anticipada: 50
  - Años de cotización: 25
- l) Personal de la industria del vidrio afectado por actividades insalubres (D 3176/71)
- Edad de jubilación anticipada: 50
  - Años de cotización: 25
- m) Personal que desempeñe tareas de carga y descarga, limpieza del espejo de agua, alije de sentinas y recolección de residuos en la Administración General de Puertos (D 2091/86)
- Edad de jubilación anticipada: 55
  - Años de cotización: 25
- n) Régimen para trabajadores afectados en forma habitual y directa a la recolección de residuos domiciliarios (D 2465/86).
- Edad de jubilación anticipada: 55
  - Años de cotización: 25
- o) Personal que trabaje en la Antartida (D4257/68 y D2338/69)
- Edad de jubilación anticipada: 55
  - Años de cotización: 30
- p) Régimen especial para los propietarios de automóviles de alquiler que exploten personalmente y en forma habitual sus vehículos (D 629/73)
- Edad de jubilación anticipada: 60
  - Años de cotización: 30

Hay otros regímenes diferenciales, como los referidos al personal que trabajó en hospitales con radioscopia (R S.E.S.S 321/80) Enfermería. Ejercicio profesional (Ley 24.004); Ex empresa Hierros Patagónicos, S.A. Minera (Ley 25.995), Linotipo (Decreto sin número del 30 de marzo de 1930); Curtiembre y teñido de pieles (Decreto 4414/43); Cardado de hilos y tejido de algodón (Decreto 85006/36); Limpieza y peinado de alfombras (Decreto 13671/44); Cámaras subterráneas de cables telefónicos (Decreto 23.664/46); Industria azucarera (Decreto 906/47); Trituración y molienda de minerales (Decreto 5455/67); Pescadores autónomos (Decreto 3092/71); Propietarios de taxis (Decreto 629/73).

## AUSTRALIA

### 1. SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

El sistema australiano está considerado como uno de los mejores del mundo. Desde 1992 se estableció en Australia un sistema obligatorio de Seguridad Social, *Superannuation*, que cuenta en la actualidad con en torno a 11.6 millones de afiliados y en 2012 cubría el 71% de los trabajadores. Los activos que tiene ascienden a 1,4 billones de dólares australianos, con un crecimiento de activos del 17% en los últimos 10 años, muy por encima de la media de crecimiento estimado de 6,4%. Se estima que el sistema incrementará los activos de forma significativa hacia el año 2028.

El sistema *Superannuation* consiste en una diversidad de diferentes vehículos de fondos en el sector de la industria, sector público, corporativo y otros fondos de menor tamaño. La revisión del sistema (*Super System Review*) que se llevó a cabo en 2010, llamada *Cooper Review*, recomendó una simplificación de los fondos, con menor número de ellos pero más grandes<sup>35</sup>. Por eso se ha introducido recientemente *My Super*, que incluye unas tasas más bajas y estandarizadas en los fondos estandarizadas y una única estrategia diversificada de inversión.

El sistema se basa en dos grandes pilares: la llamada *pensión de edad (age pension)*, que es una pensión de carácter público que concede la Administración tras evaluar los medios económicos del posible beneficiario mediante un test de recursos económicos (*means-tested government benefit*) y la llamada *cuenta de ahorros obligatoria (mandatory savings account)* que se financia con cotizaciones de los empresarios.

La pensión de edad pública permite un ingreso básico que en Australia vienen disfrutando cerca de tres cuartos de los pensionistas. Actualmente está regulada en la Ley de Seguridad Social de 1991 (*Social Security Act 1991*).

La cuenta de ahorros requiere una cotización del 9% del salario de cada trabajador, que será del 12% en el año 2020. En este sistema de ahorro para las pensiones, los trabajadores futuros pensionistas eligen la manera de invertir los fondos ahorrados. El hecho de que este sistema de cotización y ahorro sea obligatorio permite ampliar la cobertura de pensiones de vejez en Australia y se estima que en el futuro dará buenos resultados en cuanto a protección de la vejez. No está exento de inconvenientes, según algunos analistas<sup>36</sup>, en el sentido del llamado *game the system* que consiste en gastar los ahorros con la finalidad de obtener una pensión pública mayor y menores niveles de pensión del segundo pilar (*superannuation*).

Existe un tercer pilar de pensiones de jubilación constituido por el ahorro totalmente privado que hace cada futuro pensionista.

#### **La edad de jubilación y la pensión pública (pensión de edad): primer pilar**

La edad de jubilación no es una edad obligatoria, ya que en Australia no existe una edad oficial de jubilación. Sin embargo, para acceder a la pensión pública los trabajadores deben tener 65 años para ser beneficiarios de la pensión, pero está previsto que esta edad se eleve a 67 en los próximos años. La edad requerida para la jubilación se incrementará progresivamente de 65 años en 2017 hasta los 67 años en 2023. Ha existido una diferencia entre la edad de jubilación del hombre (65) y la mujer (64), pero la edad requerida para la mujer se ha equiparado a partir del 1 de julio de 2013.

La pensión pública garantiza un apoyo económico básico a los australianos que lo necesitan a partir de la edad de jubilación y se concede a todos aquellos que reúnen ciertos requisitos de residencia, edad y recursos económicos. La pensión está indexada para que no pierda poder adquisitivo con la inflación y el nivel salarial. En cuanto a los requisitos de edad, los cambios progresivos de elevación de la edad requerida en los próximos años se reflejan en el Cuadro 5.

35 Inderst, G. and R. Della Croce (2013), *Pension Fund Investment in Infrastructure: A comparison Between Australia and Canada*, OECD Working Papers on Finance, Insurance and Private Pensions, No. 32, OECD Publishing, páginas 11 y 12. Disponible en <http://dx.doi.org/10.1787/5k43f5dv3mhf-en>.

36 Julie Agnew, *Australia's Retirement System; strengths, weaknesses, and reforms*, Center for Retirement Research at Boston College, April 2013, Number 13-5. Disponible en <http://crr.bc.edu/briefs/australia%E2%80%99s-retirement-system-strengths-weaknesses-and-reforms-2/>

CUADRO 5. INCREMENTO PROGRESIVO DE LA EDAD PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN

| Fecha de nacimiento                 | Edad para acceder a la pensión pública | Cambios en la edad requerida |
|-------------------------------------|--|------------------------------|
| De 1 julio 1952 a 31 diciembre 1953 | 65 años y 6 meses                      | 1 julio 2017                 |
| De 1 enero 1954 a 30 junio 1955     | 66 años                                | 1 julio 2019                 |
| De 1 julio 1955 a 31 diciembre 1956 | 66 años y 6 meses                      | 1 julio 2021                 |
| De 1 enero 1957 en adelante         | 67 años                                | 1 julio 2023                 |

Fuente: Elaboración propia.

## 2. JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE TRABAJOS PENOSOS, PELIGROSOS, TÓXICOS O INSALUBRES

No existe en Australia una regulación de edad de jubilación anticipada por razón de determinados trabajos más duros o penosos, pero sí existen posibilidades de jubilación de determinados colectivos (bomberos, policías o militares) o jubilación anticipada a través de los fondos de pensiones de distintas ramas industriales.

### Jubilación anticipada de miembros de los Cuerpos de Policía, Fuerzas Armadas y Bomberos

En Australia existen provisiones de jubilación anticipada para algunas profesiones como, por ejemplo, los miembros de los cuerpos de Policía que pueden acceder a una jubilación anticipada a los 55 o 50 años según las categorías<sup>37</sup>.

Los miembros de las Fuerzas Armadas también pueden acceder a la jubilación requiriéndose ser cotizante, haber cumplido 20 años de servicio cotizados y no tener derecho a una pensión de invalidez. Las edades de jubilación son 60 años o inferior aplicándose reglas específicas para el cálculo de la pensión (*Defence Forces Retirement Benefits Act 1948-Sect.38*).

En relación con los bomberos, la edad máxima de jubilación puede ser los 65 años (por ejemplo, el Servicio de Bomberos y Rescate de Queensland (QFRS)<sup>38</sup>, pero en Australia ha tenido lugar una polémica en algunos Estados en relación con la edad de jubilación, retiro anticipado y la relación entre la actividad profesional de bombero y determinadas patologías carcinógenas. En este contexto, el Gobierno del ACT (Territorio de la Capital Australiana) y el Sindicato Unido de Bomberos de Australia mantuvieron negociaciones en 2010 para desarrollar un sistema *D&D+VERS (Voluntary Early Retirement System)* con la posibilidad de retiro un anticipado para los miembros del servicio de bomberos que han cotizado a lo largo de su vida profesional para poderse retirar cinco años antes que la edad ordinaria de jubilación sin rebaja de la pensión<sup>39</sup>. Más tarde, en 2011, Australia aprobaría la Ley *Fair Protection for Firefighters* en 2011, convirtiéndose en uno de los pocos países del mundo que ha reconocido el cáncer como enfermedad profesional para la profesión de bombero.

Por otra parte, en los convenios colectivos pueden regularse jubilaciones anticipadas. Un ejemplo es el Convenio de Empresa de AirServices Australia (*Aviation Rescue and Fire Fighting*) 2013-2017<sup>40</sup>. En este Convenio si los bomberos eligen permanecer en el fondo CSS (*Commonwealth Superannuation Scheme*) y cumplen la edad de 55 años mientras están empleados en AirServices, se prevé su retiro anticipado percibiendo una pensión equivalente al salario en 0,031 veces salario final por cada año de servicio (computándose los servicios inferiores al año en proporción por meses), equivaliendo la pensión máxima al 0,93 el salario final.

37 Véase, por ejemplo, the *Police Regulation Act 1958- Section 16 A* y sus modificaciones (en el estado de Victoria) en *Australian Legal Information Institute. A joint facility of UTS and UNSW Faculties of Law*, Disponible en <http://www.austlii.edu.au/>.

38 <https://www.fire.qld.gov.au/default.asp>

39 *The Australian Firefighter Vol 47 Issue 1, 2010*. Disponible en [http://www.ufuq.com.au/files/3513/2062/3637/aust\\_vol47\\_iss1.pdf](http://www.ufuq.com.au/files/3513/2062/3637/aust_vol47_iss1.pdf)

40 <http://www.airservicesaustralia.com/wp-content/uploads/ARFF-EA-2013-2017.pdf>

### 3. LOS FONDOS Y LA PENSIÓN SUPERANNUATION: SEGUNDO PILAR. LAS POSIBILIDADES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA

En el segundo pilar de pensiones se gestiona por fondos de pensiones creados conforme a la *Superannuation Industry (Supervision) Act 1993*. Las pensiones que se pueden obtener de forma anticipada a través de estos fondos son sin perjuicio del derecho que tenga el beneficiario al percibo de la pensión pública de jubilación del primer pilar si reúne los requisitos de edad y de comprobación de recursos económicos.

Presentamos dos ejemplos a continuación de jubilaciones anticipadas que gestionan varios fondos industriales amparándose en la legislación general:

#### Sector minería (Fondo AUSCOAL)

AUSCOAL es un fondo sectorial industrial de la minería (*Coalsuper Retirement Income Fund (COALSUPER)* y *Queensland Coal and Oil Shale Mining Industry Superannuation Fund (QCOS)*). Este fondo está ahora en proceso de fusión con *Western Australian Coal Industry Superannuation Fund (CISF)*.

El fondo gestiona la pensión complementaria (*superannuation*) y busca el beneficio exclusivo de sus asociados y miembros, siendo su objetivo conseguir las cuotas más bajas y los mejores retornos económicos.

#### ➤ Pensión de transición

El Fondo, de acuerdo con la legislación general australiana, permite la pensión de jubilación de transición. Con una inversión mínima de 15000 AUD, se puede acceder a la jubilación de transición que consiste en la posibilidad para el beneficiario de reducir la jornada de trabajo mediante un acuerdo con el empresario y compensar la pérdida de salario con pagos regulares de la pensión acumulada a lo largo de la vida laboral (*pre-retirement pension*). No existe requisito de un número mínimo de horas en las que hay que trabajar. La pensión se cobra por quincenas. Se acepta también el percibo regular de esta pensión aunque no se reduzca la jornada.

#### ➤ Pensión de jubilación anticipada

Por otra parte, existe la posibilidad de acceder a la pensión complementaria y a los fondos ahorrados (*superannuation*) y jubilarse totalmente de forma anticipada, ya que la ley lo permite en general para cualquier trabajador, siempre y cuando los ahorros o contribuciones del trabajador hayan permanecido en el fondo hasta el momento en el que se deja de trabajar para el empresario y se cumple la edad de jubilación anticipada (*preservation age*), que se establece de acuerdo con el siguiente Cuadro.

CUADRO 6. EDAD DE PRESERVACIÓN PARA LA JUBILACIÓN EN FUNCIÓN DE LA FECHA DE NACIMIENTO

| Año de nacimiento           | Edad de preservación |
|-----------------------------|----------------------|
| Antes de 1 de julio de 1960 | 55                   |
| 1-7-1960 a 30-6-1961        | 56                   |
| 1-7-1961 a 30-6-1962        | 57                   |
| 1-7-1962 a 30-6-1963        | 58                   |
| 1-7-1963 a 30-6-1964        | 59                   |
| Después de 30-6-1964        | 60                   |

Fuente: *Industry Super Fund of the Australian's Mining Community*<sup>41</sup>

El plazo de preservación es aquel durante el cual no puede accederse a los fondos o pensión acumulada hasta el cumplimiento de una edad determinada, que se denomina edad de preservación.

En resumen, la pensión complementaria y disfrute o acceso de los fondos ahorrados (*superannuation*) pueden obtenerse anticipadamente en los siguientes casos:

- tener 65 años, se siga trabajando o no
- tener la edad de preservación (*preservation age*) de 60 años si se nació después de 30 de junio de 1964 y haber dejado de trabajar para el empleador. Si se vuelve a trabajar, no es posible acceder a la pensión o futuros fondos de la pensión hasta que se vuelva a dejar el trabajo.

Estas opciones descritas de jubilación parcial o anticipada pueden tener ventajas fiscales dependiendo de la edad.

### **Sector marítimo (Maritime Super)**

En este sector las pensiones del segundo pilar son gestionadas por el Maritime Super<sup>42</sup>, que es un fondo industrial sin ánimo de lucro, creado conforme a la *Superannuation Industry (Supervision) Act 1993* que gestiona casi 4 mil millones AUD en activos y cuenta con 32.000 miembros. El fondo gestiona la pensión *superannuation* para todos sus miembros, principalmente marineros, estibadores y otros empleados del sector. Se gestionan por este Fondo prestaciones similares a las gestionadas por AUSCOAL.

#### ➤ Pensión de transición

El fondo administra el programa de jubilación anticipada parcial y acceso a la pensión acumulada llamado *WISP (Working Income Support Pension)*. Con esta pensión anticipada de jubilación de transición se produce un acercamiento progresivo a la edad de jubilación sin perder demasiados ingresos, permitiendo al mismo tiempo mantener o incluso incrementar la pensión acumulada. Se exigen varios requisitos:

- Haber alcanzado la edad de preservación (según la tabla general arriba indicada).
- Ser miembro del Fondo.
- Tener una inversión mínima de 30000 AUD en el Fondo.

#### ➤ Pensión de jubilación anticipada

También puede accederse a la pensión de forma anticipada si se ha alcanzado la edad de preservación (ver cuadro 6).

Tanto para una modalidad como para otra se exige que los beneficios de pensión sean preservados (dinero que no es disponible hasta el momento en el que se permite su disposición —v.gr. jubilación—). Si se trata de beneficios de pensión no preservados, el dinero invertido puede retirarse de forma inmediata o cuando se deja de trabajar para un empresario.

La pensión a la que se tiene derecho a acceder está definida por dos límites:

### **Límite inferior**

Se calcula según la edad y se expresa mediante un porcentaje sobre la pensión a retirar al comienzo de la percepción de la pensión y/o a fecha 1 de julio de cada año fiscal, según el siguiente cuadro:

42 Fondo Maritime Super, disponible en <http://www.maritimesuper.com.au/main>

CUADRO 7. LÍMITE INFERIOR DE PORCENTAJE DE PENSIÓN A RETIRAR

| Edad de preservación | Porcentajes |
|----------------------|-------------|
| Menos de 65 años     | 4           |
| 65-74 años           | 5           |
| 75-79 años           | 6           |
| 80-84 años           | 7           |
| 85-89 años           | 8           |
| 90-94 años           | 11          |

Fuente: Fondo *Maritime Super*.

### Límite máximo

Es el 10% de la pensión a retirar. Esta restricción del máximo importe a retirar en un ejercicio se levanta cuando el beneficiario reúne circunstancias especiales tales como, por ejemplo, haberse retirado de forma permanente del trabajo, tener ya 65 años, haber cesado en el trabajo a la edad de 60 años (aun incluso si luego se emplea en otro trabajo), sobrevenirle una incapacidad permanente, sufrir una enfermedad).

## AUSTRIA<sup>43</sup>

### 1. SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

La pensión de jubilación en Austria se basa en un sistema de beneficio-definido con una pensión pública mínima conformada en base a una comprobación de ingresos para pensionistas con ingresos bajos (*Ausgleichszulage*) que (en 2012) garantizaba una pensión de retiro mínima de EUR 814,82 mes para un soltero/a o EUR 1221,68 para una pareja.

La edad normal de jubilación es 65 años para los hombres y 60 para las mujeres, aunque para ellas se irá incrementando progresivamente hasta los 65 entre 2024 y 2033. La bonificación por trabajar más allá de la edad legal de jubilación será del 4,2% por cada año adicional trabajado (0,35% mensual) pero no puede superar el 12,6% de la pensión obligatoria, ni ser concedida más allá de la edad máxima de 68 años.

Por otra parte, la jubilación anticipada antes de esa edad puede realizarse en base a:

- Periodos de seguro largos (*Vorzeitige Alterspension bei langer Versicherungsdauer*), aunque esta pensión anticipada desaparecerá en 2017.
- Periodo de cotizaciones en trabajos pesados o duros (*Hackler-Schwerarbeit y/o Schwerarbeitspension*).

La Ley de Armonización de las Pensiones (*Pensionsharmonisierungsgesetz*) modifica el sistema a partir del 1 de enero de 2005, aplicándose a todos los asegurados menores de 50 años a la fecha de su entrada en vigor, que se rigen por el nuevo sistema (*Allgemeines Pensionsgesetz-APG*). Todas las personas mayores de 50 años a dicha fecha mantienen sus anteriores derechos de pensiones, de acuerdo con la antigua regulación.

43 OECD (2013), Austria, in *Pensions at a Glance 2013: OECD and G20 Indicators*, disponible en [http://dx.doi.org/10.1787/pension\\_glance-2013-46-enhttp://www.pensionsversicherung.at](http://dx.doi.org/10.1787/pension_glance-2013-46-enhttp://www.pensionsversicherung.at)

Con el nuevo sistema, todos los asegurados (sin distinción entre hombres y mujeres) con 45 años de seguro, tienen derecho a jubilarse a los 65 años con una pensión del 80% del promedio de sus ingresos de toda la vida<sup>44</sup>.

## 2. JUBILACIÓN ANTICIPADA Y PENSIÓN POR TRABAJOS PESADOS

Hay dos tipos de pensiones anticipadas por razón del trabajo pesado.

### 2.1 PENSIÓN POR TRABAJO FÍSICO PESADO (*HACKLER-SCHWERARBEIT*)

La pensión de jubilación correspondiente a este tipo de trabajo depende de dos factores combinados: la fecha de nacimiento y un tiempo de trabajo mínimo, siendo un derecho transitorio. Para las mujeres nacidas entre el 1 de enero de 1959 y el 1 de enero de 1964, así como para los hombres nacidos entre el 1 de enero de 1954 y el 1 de enero de 1959 existe la posibilidad de acceder a una pensión de vejez anticipada tras una larga permanencia en el sistema previsional, una vez alcanzada la edad de 55 años (mujeres) y la edad de 60 años (hombres), en tanto cuenten con los meses requeridos por concepto de trabajo pesado y las mujeres hayan efectuado cotizaciones durante 480 meses y los hombres durante 540 meses. En este caso, la rebaja de la pensión será de un 1,8% por cada año (0,15% mensual) de haberse acogido anticipadamente a pensión, antes de la edad legal de jubilación (más favorable que el 4,2%/mes y 15%/total de la jubilación anticipada general). En razón de las fechas de nacimiento arriba indicadas dicha pensión Hacklerregelung no regirá antes del 1 de enero de 2014.

#### **Definición de trabajo físico pesado**

Se considera tal si durante una jornada de trabajo de 8 horas los hombres consumen al menos 8.374 kilojulios (2.000 calorías) y las mujeres al menos 5.862 kilojulios (1.400 calorías). Existe un listado de profesiones u oficios para hombres y mujeres que realizan trabajo físico pesado. Así, constituyen trabajos físicos pesados, a los efectos del Decreto sobre actividades laborales especialmente desgastantes, aquellos en los que durante una jornada de trabajo de 8 horas los hombres consumen al menos 2.000 calorías (8.374 kilojulios) y las mujeres un mínimo de 1.400 calorías (5.862 kilojulios). El listado de trabajos contiene una amplia gama de profesiones u oficios de los cuales, en general, calificados como duros. Dicha calificación, según la definición del decreto sobre trabajos duros, no podrá ser determinada para cada caso en particular antes de 3 años de acogerse una persona a una pensión.

Los grupos de profesiones u oficios que figuran en la lista sólo podrán considerarse pesados en tanto no se utilicen grandes equipos (como por ejemplo, grúas, excavadoras, vehículos de carga), ni tampoco se realicen en estos trabajos principalmente en labores de planificación, organización, control o supervisión. En estos casos, los citados trabajos no podrán calificarse a priori como trabajos físicos pesados.

### 2.2 PENSIÓN POR TRABAJOS PESADOS (*SCHWERARBEITSPENSION*)

Este tipo de pensión depende de dos factores combinados: la edad de 60 años y un periodo mínimo de cotización. Se trata de un esquema permanente y no transitorio.

La Ley de Armonización de las Pensiones (*Pensionsharmonisierungsgesetz*), en vigor desde el 1 de enero de 2005, y el sistema de pensiones por trabajos penosos o pesados (*Schwerarbeitspension*) se aplica a, de conformidad con la nueva regulación (Ley General del Seguro de Pensiones-APG), a partir del 1 de enero de 2007.

Se exige un determinado periodo largo de cotización en un trabajo pesado para tener derecho a una jubilación a los 60 años (hombres) o 55 (mujeres)<sup>45</sup>. Los trabajadores deben cumplir un periodo de cotización mínimo de 540 meses (45 años) y habiendo realizado una

44 AISS, Perfiles Nacionales de Seguridad Social, Austria, disponible en <http://www.issa.int/es/country-details?countryId=AT&regionId=EUR&filtered=false#>

45 OECD (2013), Austria, in *Pensions at a Glance 2013: OECD and G20 Indicators*, OECD Publishing. [http://dx.doi.org/10.1787/pension\\_glance-2013-46-en](http://dx.doi.org/10.1787/pension_glance-2013-46-en)

labor pesada al menos 120 meses (10 años), dentro de los últimos 240 meses calendario (20 años) anteriores al plazo señalado. En este caso tienen derecho a la pensión de jubilación obligatoria (*Schwerarbeitspension*) antes de llegar a la edad legal de jubilación de 65 años, con un mínimo de 60 años y a partir de enero de 2007.

### Definición de trabajos penosos

Se consideran trabajos pesados todas aquellas actividades realizadas bajo condiciones psíquicas y físicas especialmente desgastantes:

1. Trabajos en turnos rotativos, cuando estos también se realizan de noche con un total de al menos 6 horas entre las 22:00 h. y las 6:00 h. de la mañana, al menos 6 días laborales en el mes y en tanto dicha jornada de trabajo no signifique principalmente estar disponible.
2. Trabajos en condiciones habituales de temperatura excesivamente alta o baja, definidas de la siguiente manera:
  - Calor es un estado climático originado por operaciones de trabajo, que corresponde a una sobrecarga por actividades en temperaturas ambiente promedio de 30° C, con un 50% de humedad relativa del aire y una velocidad del aire de 0,1 m por segundo durante la mayor parte de la jornada laboral o condiciones más adversas aún.
  - Sometimiento al frío se considera si la persona debe permanecer principalmente en cámaras frigoríficas transitables a una temperatura ambiente inferior a -21° C o cuando la actividad requiere de un desplazamiento permanente entre dichas cámaras frigoríficas y otras zonas de trabajo.
3. Trabajos bajo condiciones químicas o físicas, en las que, a causa de éstas, se haya producido una reducción de la capacidad laboral de al menos un 10%, y ello, especialmente:
  - debido al uso de instrumentos de trabajo, equipos y vehículos que provoquen vibración en el organismo, nociva para la salud, o
  - si habitualmente y al menos durante 4 horas de la jornada laboral las personas deban usar equipos de protección respiratoria o, durante 2 horas, equipos de buceo, o
  - al estar sometidas a efectos nocivos para la salud por la inhalación, en forma permanente, de sustancias tóxicas que pueda generar alguna de las enfermedades laborales establecidas en la Ley General sobre Previsión Social de Austria (ASVG);
4. Trabajo físico pesado, conforme a lo previsto en el apartado correspondiente a *Hackler-Schwerarbeit*.
5. Trabajos consistentes en el cuidado profesional de personas enfermas o con discapacidad que requieran de tratamientos o cuidados especiales, como por ejemplo en instituciones para ancianos y enfermos terminales o en el área de la medicina paliativa.

Las mujeres podrán acogerse a pensión de vejez por realizar trabajos pesados a partir del año 2024, ya que, de conformidad con la Ley Constitucional Federal de Austria, relativa a límites diferenciados de edad, a partir de ese año y hasta el año 2033 aumentará gradualmente la edad para acogerse a pensión de vejez a 65 años. No obstante, antes de ese año y sobre la base de disposiciones transitorias, existirá la posibilidad para ellas de acceder a una pensión de vejez o a una pensión de vejez anticipada por larga permanencia en el sistema previsional, antes de haber alcanzado la edad de 65 años.

### Regulación de rebajas de la pensión

a) Para los afiliados nacidos antes del 1 de enero de 1955

La rebaja asciende a un 0,35% de la prestación por cada mes de haberse acogido anticipadamente a la pensión, antes de alcanzar la edad legal de jubilación (65 años hombres). Por consiguiente, la rebaja equivale a un 4,2% por año calendario, con un máximo de 13,8% de la prestación.

b) Para los afiliados nacidos a partir del 1 de enero de 1955

La rebaja asciende a un 0,15% de la prestación por cada mes de haberse acogido anticipadamente a pensión, antes de alcanzar la edad legal de jubilación (65 años hombres) Por consiguiente, la rebaja equivale a un 1,8% por año calendario, lo que corresponde a un 9% al hacer efectiva la pensión a los 60 años de edad.

Ambas rebajas son más favorables que el 4,2% /mes y 15% /total de la jubilación anticipada general<sup>46</sup>.

Como requisito adicional para el percibo de esta pensión se exige que el pensionista no esté realizando una actividad remunerada que esté sujeta a un seguro obligatorio en el sistema de pensiones, ni tampoco cualquier otro tipo de actividad remunerada independiente o dependiente, con un ingreso mensual (bruto) superior al ingreso mínimo (386,80 EUR en el año 2013).

### Procedimiento

La tramitación de la solicitud de pensión estará sujeta a una amplia recopilación previa de antecedentes. Se deben determinar las cotizaciones mensuales efectuadas antes de la presentación de la solicitud de pensión, con el objeto de acortar el procedimiento al máximo posible. Además, los afiliados podrán solicitar la determinación de las cotizaciones mensuales efectuadas por realizar trabajos pesados en Austria, al alcanzar los 57 años de edad, en tanto hayan efectuado cotizaciones durante al menos 444 meses (37 años).

## BÉLGICA<sup>47</sup>

### 1. SISTEMA DE PENSIONES GENERAL

El régimen legal de pensiones de los trabajadores por cuenta ajena es un régimen del Sistema de la Seguridad Social que se financia, sobre todo, a partir de cotizaciones a la Seguridad Social y en base a un sistema de reparto: las cotizaciones recaudadas sobre las remuneraciones de los trabajadores en activo se aplican al pago de las pensiones actuales, lo que supone una transferencia financiera corriente de los trabajadores activos hacia los jubilados. Por lo tanto, se trata de un instrumento destinado a fijar la solidaridad entre las generaciones activas y las generaciones más antiguas (equidad intergeneracional).

La pensión se basa en el salario medio ajustado a toda la vida laboral hasta un límite máximo. La pensión de jubilación completa es del 60% del salario en el caso de personas solteras o del 70% en el caso de casadas. El importe mínimo garantizado para una pensión completa el 1 de junio de 2009 era de 12.058,41 EUR anuales (tasa individual<sup>48</sup>) y 15.068,27 EUR anuales (tasa familiar)<sup>49</sup>.

### 2. EDAD GENERAL DE JUBILACIÓN Y EXCEPCIONES

Desde 2009 se aplica la misma edad, 65 años, para la jubilación de trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, si bien los trabajadores que hayan cotizado al menos 35 años tendrán derecho a acceder gradualmente a la pensión de jubilación a partir de los 60 años (año 2013, 60 años y seis meses; a partir de 2016, 62 años). Se establecen excepciones para carreras profesionales largas como, por ejemplo, a partir de 2016, 60 años si se tienen 42 años de carrera.

46 Comisión Europea, Sus derechos país por país. Disponible en <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=858&langId=es> The Mutual Information System on Social Protection (MISSOC). Disponible en <http://www.missoc.org/MISSOC/MISSOCII/MISSOCII/index.htm>

47 Office National des Pensions, ONP

48 La tasa individual corresponde a persona soltera, viuda o divorciada y a aquella persona casada cuyo cónyuge disfrute de ingresos profesionales distintos a los autorizados, de pensiones o prestaciones sociales.

49 La tasa familiar se concede a aquella persona casada cuyo cónyuge haya cesado toda actividad profesional distinta a la autorizada y que no disfruta de una pensión de jubilación, de una ventaja inherente o de una prestación social

Sin embargo, dentro de los trabajadores por cuenta ajena los mineros en minas subterráneas y a cielo abierto, los trabajadores del mar, el personal navegante de la aviación civil (tanto pilotos como personal de cabina) y los periodistas profesionales están cubiertos por los regímenes de pensiones específicos, si bien los mismos fueron objeto de modificación en la reforma del sistema de pensiones del año 2011<sup>50</sup> que introdujo el desmantelamiento progresivo de estos regímenes especiales a partir del año 2013. No obstante, con carácter transitorio, siguen aplicándose reglas especiales para los siguientes colectivos:

### **Mineros**

La antigua legislación preveía el acceso a la pensión de jubilación:

- Con 55 años de edad ó 25 de cotización, cualquiera que fuera su edad, para los mineros subterráneos;
- Con 60 años de edad, para los mineros a cielo abierto;

La nueva legislación mantiene estos requisitos pero solo para los trabajadores nacidos antes de 1957.

Para los mineros subterráneos nacidos después de 1956, se requieren 20 años como minero de fondo en actividad principal y habitual. La edad de jubilación es la ordinaria. No obstante, para periodos anteriores a 31 de diciembre de 2012, la jubilación puede obtenerse a los 55 años o a cualquier edad si se han completado 25 años como minero de fondo en actividad principal y habitual antes de 2012. Para la pensión completa se exige una fracción de carrera o tiempo de servicio total para una pensión completa de 1/30 años para periodos anteriores a 2012 o 1/45 años para periodos posteriores a 2011. Si estos mineros no reúnen los 20 años al menos como mineros de fondo, se aplican edades de jubilación y fracciones de carrera ordinarias.

Para los mineros a cielo abierto nacidos después de 1957, la legislación ya no contempla jubilación anticipada.

### **Trabajadores del mar**

A estos efectos se consideran los trabajadores que estén inscritos en el registro general de trabajadores del mar siempre y cuando naveguen bajo bandera belga o luxemburguesa o que hayan firmado un contrato de trabajo con un armador, incluyendo también a los que, aunque no están inscritos en el registro general, están directamente ligados a un armador a través de un contrato de trabajo para realizar un trabajo a bordo de un buque en un puerto belga, hayan sido contratados o no para participar después en la expedición marítima (*shoregangers*). Hay que entender por armador la persona que arma un buque bajo bandera belga o luxemburguesa realizar una expedición con objeto de lucro.

Los trabajadores del mar que vivan en Bélgica o en Luxemburgo y naveguen bajo bandera extranjera también pueden beneficiarse de las ventajas del régimen especial de los trabajadores del mar. A tal efecto deberán abonar las cotizaciones patronales y personales que debe pagar un trabajador del mar de su grado, que navegue bajo bandera ya sea belga ya sea luxemburguesa.

El método de cálculo de la pensión se determina por el número de días de navegación que se ha demostrado el 31 de diciembre de 2011.

Los trabajadores del mar nacidos antes de 1957 pueden acceder a la jubilación a partir de los 60 años.

La fracción de cálculo pensión completa es 1/40 por año trabajado. Cuando el trabajador del mar cuente al menos con 168 meses de servicio en el mar bajo bandera belga o luxemburguesa puede beneficiarse de la pensión completa a razón de 1/14 por año trabajado.

Los trabajadores del mar nacidos después de 1957 accederán a la jubilación normal a los 65 años, si bien se tendrán en cuenta los años suplementarios para el nacimiento del derecho: así, con 80 días de navegación se añade 1 año a los años prestados, con 160 días de navegación se añaden 2 años y con 260 días o más se añaden 3 años.

Los requisitos de tiempo de servicio para acceder a la jubilación se establecen de la siguiente manera:

50 28 diciembre 2011: *Loi portant des dispositions diverses* (M.B. 30.12.2011); 26 abril 2012: *Arrêté royal portant exécution, en matière de pension des travailleurs salariés*, de (M.B. 30.04.2012).

- Si tuviera el trabajador al menos 2.520 días de navegación a fecha 31 de diciembre 2011:
  - para periodos anteriores al 2012 se requieren 40 años de servicio total o 14 años si en este último caso se han realizado 5.040 días de navegación en el momento de la pensión.
  - para periodos anteriores al 2011 se requieren 45 años o 14 si en este último caso se completaron 5.040 días de navegación en el momento de la pensión.
- Si tuviera menos de 2.520 días de navegación a fecha 31 de diciembre 2011:
  - periodos anteriores al 2012: 40 años de servicio.
  - periodos anteriores al 2012: 45 años de servicio.

### Personal de tripulación de vuelo

Se entiende por personal de tripulación a estos efectos aquel vinculado por un contrato de trabajo a una empresa que principalmente tiene como objeto el transporte aéreo comercial o la construcción, el control o la reparación de aviones. La sede central de explotación debe estar establecida en Bélgica, no obstante con excepciones a esta regla.

Los servicios prestados como piloto militar en el ejército belga también pueden ser tenidos en cuenta, siempre que no se perciba ninguna pensión en otro régimen por esta actividad y que se abonen las cotizaciones.

Entre la tripulación, conviene distinguir al personal de cabina y personal de conducción.

Con el fin de definir la edad de la pensión y la aplicación de un modo de cálculo particular, el asalariado debe haber trabajado durante un determinado número de años civiles que contiene cada uno un cierto número de días de trabajo.

Se entiende que se ejerce la actividad de forma habitual y principal si sobrepasa, por año civil:

- Antes de 2012: 185 días y al menos 4 horas por día, o 150 horas de vuelo por año.
- A partir de 2012: al menos 104 días a jornada completa por año civil con al menos 49 minutos de vuelo al día.

La antigua legislación preveía el acceso a la pensión de jubilación:

- A los 55 años actividad principal o habitual.
- O con cualquier edad, siempre que haya trabajado, de manera habitual y principal, durante 30 años como miembro del personal de pilotos o, durante 34 años, como miembro del personal de cabina (o alternativamente o sucesivamente como miembro del personal de pilotos o de cabina).

Si se demuestran al menos 20 años de ocupación, de manera habitual y principal, como miembro del personal de pilotos, la fracción de carrera requerida es de  $1/30$  por año civil trabajado. Si no se cumple este requisito, se exigen  $1/45$  años de servicio. Para el personal de cabina, cuando la ocupación, habitual y principal, haya durado al menos 20 años como miembro del personal de cabina, la fracción de carrera es de  $1/34$  años de servicio. Si no se tienen esos 20 años en trabajos de cabina, se aplica  $1/45$  años de servicio.

Se establecen medidas transitorias para los pilotos nacidos en 1957 o aquellos que a 31 de diciembre de 2012 reunieran 30 años de servicio activo habituales y principales como pilotos, en cuyo caso pueden jubilarse a cualquier edad. Para periodos anteriores a 2012 se exigen 30 años de servicio habituales o 45 si no hay servicios habituales o principales como piloto o personal de cabina. Para periodos posteriores a 2011 se exigen 45 años de servicio.

Para los nacidos después de 1957 o aquellos empleados a los que no se les puedan aplicar las medidas transitorias, la legislación ya no contempla jubilación anticipada, aunque hay una excepción para aquellos empleados que hayan cumplido 45 años de servicio y

cotización, siempre y cuando la edad de jubilación no sea inferior a aquella a la que hubieran tenido derecho si se les hubiese aplicado la legislación antigua. En este punto se debe tener en cuenta que a los años de trabajo efectivo, principal y habitual como piloto se les aplica un multiplicador de 1,25.

### **Periodistas profesionales**

Un periodista profesional por cuenta ajena autorizado con título profesional expedido de acuerdo con la Ley de 30 de diciembre de 1963 puede jubilarse anticipadamente.

Requisitos de actividad: periodista como ocupación habitual antes del 1 de julio de 1971; después del 1 de julio de 1971 ha tenido que realizar cotizaciones adicionales. Si el periodista no ha trabajado como periodista después del 30 de junio de 1971, debe al menos probar que ha tenido 21 años de ejercicio habitual de la profesión de periodista. Hay periodos (servicio militar, etc.) que pueden asimilarse al periodo requerido.

Para los periodos demostrados como periodista profesional, la pensión se calcula a partir de las cuantías reales, ficticias (periodos asimilados) y globales mejoradas en un 33,3%.

La reforma de las pensiones ha mantenido este régimen especial inalterable, en tanto se permita su financiación.

### **Funcionarios**

De acuerdo con el Servicio de Pensiones del Sector Público (*Service des Pensions de Secteur Public-SdPSP*) los funcionarios públicos pueden jubilarse, con carácter general, antes de los 65 años, a los 60 años, con 39 años de carrera profesional, aunque en 2014 se aumenta esta edad hasta los 61,5 años y a partir de 2016 esta edad se eleva hasta los 62 años con 42 años de carrera. La pensión se calcula a razón de una fracción de  $1/60$  por año de servicio. Se establecen fracciones menos exigentes para determinados grupos de funcionarios:  $1/55$  para personal docente y personal de oficina de *SNCB* (ferrocarriles);  $1/50$  para bomberos, personal de aduanas, controladores aéreos, policías, militares, y otros; o  $1/48$  para personal de trenes de *SNCB*, magistrados, profesores de universidad, mandatarios locales, Ministros de la Iglesia y otros, salvo que estos últimos hayan solicitado la pensión antes del 1 de enero de 2012, en cuyo caso se les aplican fracciones de  $1/35$ ,  $1/30$ ,  $1/25$ ,  $1/20$ , según las categorías de funcionarios. Las categorías de funcionarios con fracciones por año de servicio inferiores a  $1/60$ , tienen bonificaciones en los años de servicio a razón de 1,09 ( $1/55$ ) y 1,20 ( $1/50$ ).

Para algunos grupos de funcionarios se establecen otras edades tempranas de jubilación. Así, para el personal de *SNBC* (ferrocarriles de Bélgica) la edad de jubilación puede anticiparse a los 55 años con 30 años de servicio si se trata de personal de trenes. Para la policía integrada la edad de jubilación puede anticiparse a los 58 años con 20 años de servicio y si se trata de personal no oficial del cuadro operacional (auxiliares, cuadros de base y medios).

Para los militares se fija una edad de jubilación anticipada (56, 59 ó 61 años) sin necesidad de justificar requisitos de duración de la carrera.

## **BRASIL**

### **1. SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**

El *Regime Geral de Previdência Social (RGPS)* tiene como ámbito de aplicación al sector privado. El sistema de Seguridad Social se financia mediante cotizaciones sobre los salarios de los trabajadores a cargo de empresarios y trabajadores, impuestos sobre los

ingresos de las ventas y transferencias del Estado que cubren los posibles déficits del sistema. Se trata de un sistema *pay-as-you-go* o de reparto, de pilar único gestionado por el Instituto Nacional de Seguridad Social<sup>51</sup>.

## 2. DEFINICIÓN Y CONDICIONES DE LAS ACTIVIDADES LABORALES PELIGROSAS E INSALUBRES

En la legislación brasileña se distingue entre actividades peligrosas e insalubres [y residualmente penosas]<sup>52</sup>. Las actividades peligrosas que puede realizar un trabajador vienen referidas legalmente a una situación, actividad u operación peligrosa, de acuerdo con las normas aprobadas por el Ministerio de Trabajo, que, por su naturaleza o métodos de trabajo, implican el contacto permanente con productos inflamables o explosivos en condiciones de alto riesgo<sup>53</sup>. El artículo 193 de la Consolidación de Leyes de Trabajo (CLT, modificado por la Ley N° 12740 de 2012) considera actividades u operaciones peligrosas la exposición permanente del trabajador a:

- productos inflamables, explosivos o electricidad
- el robo u otro tipo de actividades respecto al personal de seguridad profesional (la Portuaria N° 1.885, de 2 de diciembre de 2013 refiere como peligrosas aquellas actividades u operaciones con exposición a robos u otro tipo de violencia física en o con ocasión de la actividad profesional de seguridad personal o patrimonial de los trabajadores que realicen labores de seguridad en el ámbito patrimonial, de eventos, de transportes colectivos, medio ambiente, transporte de valores, escolta armada, supervisión de locales de trabajo, telecontrol).

Las actividades insalubres son aquellas en las que, por su naturaleza, condición o métodos de trabajo, queda expuesto el trabajador a agentes nocivos para la salud por encima de los límites de tolerancia fijados en razón de la naturaleza e intensidad del agente o tiempo de exposición<sup>54</sup>. Los agentes nocivos se clasifican en químicos físicos o térmicos y biológicos (Ordenanza 3214/78, Norma Reglamentaria 15).

### Prohibiciones

El apartado 33 del artículo 7 de la Constitución establece la prohibición del trabajo nocturno, y de actividades peligrosas o insalubres para personas menores de dieciocho años.

### Compensaciones económicas

La referencia a éstas tiene rango constitucional ya que el artículo 7 apartado 23 de la Constitución de Brasil establece que son derechos de los trabajadores urbanos y rurales, además de otros que tiendan a la mejora de su condición social (...) la remuneración adicional para las actividades penosas, insalubres o peligrosas, en la forma de la ley.

Si la actividad insalubre no puede eliminarse por vía de uso de equipos de protección personal o no pueden mantenerse los agentes nocivos por debajo de los límites de tolerancia establecidos por el Ministerio de Trabajo, el trabajador tiene derecho a una percepción adicional, respectivamente, del 40, 20 y 10% del salario mínimo según una clasificación de grados (art.192 CLT). Si la actividad realizada es al mismo tiempo insalubre y peligrosa, la empresa sólo paga un extra por un importe que será fijado de forma específica. La naturaleza jurídica de estos pagos adicionales no es pacífica. Algunos analistas hablan de la cuota de la remuneración compensatoria.

51 OECD (2013), *Brazil in Pensions at a Glance 2013: OECD and G20 Indicators*, OECD Publishing, disponible en [http://dx.doi.org/10.1787/pension\\_glance-2013-48-en](http://dx.doi.org/10.1787/pension_glance-2013-48-en)

52 Seguimos en esta clasificación a Maria José Bezerra da Silva, disponible en [http://www.senado.gov.br/senado/portaldoservidor/jornal/jornal107/saude\\_insalubridade.aspx](http://www.senado.gov.br/senado/portaldoservidor/jornal/jornal107/saude_insalubridade.aspx)

53 Cf. Consolidación Legal Leyes del Trabajo (CLT), Título II, Sec. V Sección XIII; Ley 6514 de 22.12.1977 que modifica el Código del Trabajo, en relación con la Seguridad y Medicina del Trabajo. Ordenanza 3214/78, norma reglamentaria 15 sobre agentes químicos, físicos o biológicos y en relación a la mano de obra rural la NR 5 de la Ordenanza N° 3.067/88.

54 Ver Bezerra da Silva [http://www.senado.gov.br/senado/portaldoservidor/jornal/jornal107/saude\\_insalubridade.aspx](http://www.senado.gov.br/senado/portaldoservidor/jornal/jornal107/saude_insalubridade.aspx)

### 3. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS O INSALUBRES

La Jurisprudencia de la Corte Suprema ha declarado que corresponde al Ministro competente de Trabajo la especificación de las actividades insalubres<sup>55</sup>. La caracterización y clasificación de las actividades insalubres y peligrosas se acredita mediante informe pericial (*laudo pericial*) del ingeniero del trabajo o del médico del trabajo de la empresa correspondiente (art.195 CLT). Se faculta a empresas y sindicatos para requerir al Ministerio de Trabajo la evaluación del establecimiento o la industria a efectos de declarar o definir las actividades que son insalubres o peligrosas (Ley N° 6514 de 22 de diciembre de 1977). El laudo o informe técnico deberá contener información sobre la existencia de técnicas de protección colectiva o individual, y de su eficacia (art.1 del Decreto N° 8.123, de 16 de octubre de 2013).

La demostración de la exposición a agentes insalubres, penosos o peligrosos se efectúa mediante un formulario (Perfil Profesional de Seguridad Social-*Perfil Profissiográfico Previdenciário-PPP*), que completa la empresa en base a informe técnico de las condiciones ambientales de trabajo (LTCAT) emitido por un médico o un trabajo técnico de seguridad. El PPP se emite por la empresa empleadora, si se trata de trabajador asalariado, por la cooperativa de trabajo o de producción o, en el caso de las cooperativas afiliadas, por el órgano de gobierno gestor de la mano de obra calificada en el caso de los trabajadores portuarios independientes o por el correspondiente sindicato en el caso de los trabajadores independientes no portuarios.

El formulario debe estar firmado por el representante legal de la empresa e incluir una declaración firmada por los técnicos responsables sobre el periodo trabajado, resultados de evaluación de agentes nocivos ambientales o biológicos.

En los procesos judiciales, la prueba de actividades insalubres o peligrosas puede darse por designación por el juez de un perito, y donde no lo hay se puede ordenar el peritaje al órgano competente del Ministerio de Trabajo. Esto no afecta la facultad de vigilancia del Ministerio de Trabajo, ni la realización de oficio de informes de evaluación (Ley N° 6514 de 22 de diciembre de 1977).

### 4. LOS TRABAJOS INSALUBRES O PELIGROSOS Y LA JUBILACIÓN ESPECIAL

Hasta 28 de abril de 1995 se tenía derecho a la pensión especial anticipada de jubilación por el mero encuadramiento en las situaciones previstas en los Decretos 53.831/64 y 83.080/79. Ambos incluían una lista de agentes nocivos y de servicios o actividades profesionales expuestos a los mismos y un periodo de trabajo mínimo.

El Decreto N° 83.080 de 24 de enero de 1979, derogado en la actualidad, preveía el derecho a la jubilación anticipada especial a aquellos trabajadores que habían prestado servicios con exposición a agentes nocivos o en alguna o algunas de las actividades que se incluían en los Anexos I (lista de agentes físicos, químicos, biológicos nocivos con un número mínimo de años en los que el trabajador había tenido que estar expuesto) y el Anexo II (lista de profesiones entre las que destacan, por ejemplo, pescadores (25 años), mineros de subsuelo (15 años), maquinistas de transporte ferroviario o urbano (25 años), pilotos (25 años), trabajadores portuarios (25 años), trabajadores metalúrgicos (25 años), operadores de máquinas diversas, trabajadores del vidrio y hornos, trabajadores con tintas y esmaltes, industria gráfica y editorial (25 años). El artículo 29 también incluía a los periodistas profesionales.

Conforme a las citadas normas, no se necesitaba la demostración de la efectiva exposición a los agentes nocivos y sólo se requería demostrar un periodo de tiempo trabajado en esa actividad de forma permanente y habitual que era declarado en los formularios correspondientes.

55 *Trabalho insalubre, perigoso e penoso – Fiscalização arts. 161/2 da CLT*, publicado el 07/20/2006 por Faraco de Azevedo, en el libro *Questões Controvertidas de Direito do Trabalho e Outros Estudos*, editora Livraria do Advogado, Porto Alegre, p. 33-44, 2006, disponible en <http://www.faracodeazevedo.com.br/sem-categoria/trabalho-insalubre-perigoso-e-penoso-fiscalizacao-arts-1612-da-clt/>

Había dos formas de considerar un trabajo como especial a efectos de la pensión: una, el encuadramiento en una profesión determinada; otra, la exposición efectiva a agentes nocivos<sup>56</sup>.

Después de entrar en vigor la Medida Provisoria 1.523 (de 14 de octubre de 1996), se exigió un informe pericial para comprobar los trabajos expuestos a agentes nocivos. Por lo tanto, se comenzó a exigir el citado informe pericial para las solicitudes de jubilación especial respecto a los trabajos realizados después de la entrada en vigor de dicha norma. Más tarde, el 7 de mayo de 1999 se publicó el Decreto 3.048, que deroga las anteriores normas, y que igualmente contiene una lista de agentes nocivos (Anexo IV) y una lista de actividades con riesgos (Anexo V), pero ejemplificativas, requiriéndose la acreditación de la exposición de un trabajador a agentes nocivos mediante el documento mencionado arriba y llamado *Perfil Profissiográfico Previdenciário-PPP*, que se elabora en base a un informe pericial (laudo pericial).

Por último, recientemente se publicó el Decreto N° 8.123, de 16 de octubre de 2013, que considera condiciones de trabajo especiales que perjudican la salud e integridad física el de los trabajadores expuestos a agentes nocivos por encima de los límites de tolerancia de acuerdo con criterios cuantitativos o criterios cualitativos de acuerdo con la norma.

La demostración de trabajos sometidos a agentes nocivos requiere indicar:

- las circunstancias de exposición ocupacional a determinado agente nocivo o asociación de agentes nocivos en el ambiente de trabajo y durante toda la jornada)
- las fuentes y posibilidades de liberación de los agentes nocivos)
- las vías de exposición de los trabajadores expuestos a los agentes nocivos, las vías de absorción y la intensidad o frecuencia de la exposición).

El *Perfil Profissiográfico* debe contener el historial laboral del trabajador, el resultado de las evaluaciones de riesgos realizadas y el nombre de los responsables de la evaluación de riesgos biológicos y ambientales.

## 5. JUBILACIÓN ESPECIAL POR TRABAJOS PELIGROSOS O INSALUBRES

La pensión de jubilación especial será concedida (sin edad mínima) al trabajador asegurado que, contando al menos con 5 años de cotización, haya trabajado durante 15, 20 ó 25 años en actividades laborales o profesionales que, a estos efectos, se consideren penosas, insalubres o peligrosas por la normativa gubernamental aplicable (Decreto n° 4.729, de 9 de junio de 2003).

Para tener derecho a la jubilación especial, por lo tanto, el trabajador debe demostrar, más allá de tiempo de trabajo, la exposición real a condiciones de trabajo de las señaladas, incluyendo los agentes químicos nocivos, físicos, biológicos o combinación de agentes nocivos para el período necesario para la concesión del beneficio y durante periodos de 15, 20 o 25 años.

Es importante destacar que la exposición a agentes nocivos debe haber tenido lugar en la forma habitual y permanente o intermitente, y no ocasional. Para tener derecho a la jubilación especial, también debe cumplir con la necesidad de solicitar la pensión en el plazo de 180 días desde el cese en la actividad o desde la solicitud, si se ha agotado el plazo anterior.

En cuanto al número de meses cotizados en el momento de solicitud, se requiere al trabajador que solicite a partir de 25 de julio 1991 deben tener por lo menos 180 meses cotizados. Los afiliados antes de esa fecha deben seguir una escala progresiva. La pérdida de condición de afiliado no se considera impedimento para la concesión de una pensión especial, de acuerdo a la Ley N° 10.666/03.

56 *Aposentadoria Especial em razão do exercício de atividades sob condições especiais prejudiciais à saúde ou integridade Física*, Tuffi Messias Saliba, Márcia Angelim Chaves Correa. *Insalubridade e Periculosidade-Aspectos Técnicos e Práticos* ed. São Paulo: LTR, 2004. p. 179, disponible en <http://www.cvw.adv.br/informes/aposentadoriaespecial.asp>

Un asegurado que ha ejercido sucesivamente dos o más actividades en condiciones que sean perjudiciales para la salud o la integridad física, sin completar en ninguna de ellas el plazo mínimo para tener derecho a la jubilación especial, puede sumar esos períodos según el siguiente cuadro de conversión, debiendo considerarse la actividad predominante a efectos de encuadramiento:

CUADRO 8. MULTIPLICADORES DE CONVERSIÓN DE ACTIVIDADES ESPECIALES SUCESIVAS

| Tiempo a convertir | Multiplicadores |         |         |
|--------------------|-----------------|---------|---------|
|                    | Para 15         | Para 20 | Para 25 |
| De 15 años         | -               | 1,33    | 1,67    |
| De 20 años         | 0,75            | -       | 1,25    |
| De 25 años         | 0,6             | 0,8     | -       |

Fuente: <http://agencia.previdencia.gov.br/e-aps/servico/345>

La conversión del tiempo en actividades especiales en tiempo de actividad común se realiza de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUADRO 9. MULTIPLICADORES DE CONVERSIÓN DE ACTIVIDADES ESPECIALES EN ACTIVIDAD COMÚN

| Tiempo a convertir | Multiplicadores |                  |
|--------------------|-----------------|------------------|
|                    | Mujer (para 30) | Hombre (para 35) |
| De 15 años         | 2               | 2,33             |
| De 20 años         | 1,5             | 1,75             |
| De 25 años         | 1,26            | 1,4              |

Fuente: <http://agencia.previdencia.gov.br/e-aps/servico/345>

## Reglas especiales

- Sólo puede convertirse el tiempo especial en común, no procediendo la conversión de tiempo común en especial.
- La calificación y prueba de tiempo de trabajo en condiciones especiales deben adaptarse a la ley en vigor en el momento del prestación de trabajo. Las reglas de conversión de tiempo de trabajo en condiciones especiales al tiempo de actividad común se aplican al trabajo realizado en un período.
- El encuadramiento por categoría profesional de la actividad realizada en condiciones especiales que deterioran la salud o integridad física, para períodos hasta el 28 de abril de 1995, se realizará siempre que el ejercicio de la actividad haya sido tan habitual y permanente, no ocasional o intermitente, y sin perjuicio de los criterios específicos definidos en la normativa de seguridad social del INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social).
- La pensión solicitada o concedida por la realización de tales actividades, para períodos desde el 29 de abril de 1995, será cancelada por el INSS si el beneficiario permanece o regresa a la actividad que dio lugar a dichos beneficios.
- La pensión especial es irreversible e irrevocable después de que el asegurado reciba el primer pago de pensión o lo retire del Fondo de Garantía (lo que ocurra primero).

## Cálculo de la pensión

Conforme al reciente Decreto N° 8123 de 16 de octubre de 2013, la renta mensual inicial de la jubilación especial por razón de trabajos peligrosos o insalubres será del 100 por cien del salario de contribución (base reguladora) calculado conforme a las normas generales de la legislación de Seguridad Social. Este salario de contribución se calcula mediante la media de los 80 mayores salarios de contribución del afiliado, teniéndose en cuenta el periodo desde julio de 1994 al día exacto en que el afiliado realiza la solicitud, sin que se aplique el factor previdenciario (que se calcula considerando la edad, la expectativa de vida y el tiempo o periodo cotizado, según una fórmula constante<sup>57</sup>).

## ESPAÑA

### 1. SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

El sistema español es un sistema de reparto contributivo. Los planes de pensiones corporativos y los sistemas de capitalización no están extendidos. Sí existen sistemas complementarios, sobre todo negociados en convenios colectivos, de compromisos de planes de pensiones. Existe un tercer pilar, planes de pensiones privados y voluntarios, para aquellos trabajadores que buscan mejorar su pensión de jubilación o proteger la eventual rebaja de su pensión de conformidad con las nuevas necesidades de financiación del sistema.

#### La reforma de las pensiones

El Gobierno encargó a un comité de 12 expertos un informe de la nueva reforma de las pensiones. La nueva reforma se ajustará a los siguientes criterios:

- Factor de equidad intergeneracional (FEI): fijación de la cuantía inicial de las prestaciones vinculada a la evolución de la esperanza de vida. El cálculo de la pensión se modera por el aumento de la esperanza de vida respecto al año base. Sólo afectará a los pensionistas futuros.
- Factor de revalorización anual (FRA): actualmente el IPC. Se propone que las pensiones sólo aumenten si los ingresos del sistema suben por encima del crecimiento del número de pensiones. Se aplicará a los pensionistas actuales. Se termina con el sistema según el cual las prestaciones suben conforme a la evolución de los precios. Se establece un criterio de protección: la pensión no disminuye nunca en términos nominales aunque lo haga en términos reales.
- Factor de sostenibilidad (FS): Vinculado a la inflación, los ingresos del sistema y el superávit o déficit de la Seguridad Social a lo largo del ciclo económico. En situación de crisis económica, los pensionistas pierden poder adquisitivo.

#### La edad general de jubilación

En España la edad mínima exigida para tener derecho a pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social es 67 años de edad o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

#### Cálculo de la pensión

El importe de la pensión se obtiene aplicando un porcentaje a la base reguladora de la pensión de jubilación. Ésta es el cociente que resulta de dividir por 350, las bases de cotización del beneficiario durante los 300 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante. La cuantía de la pensión de jubilación se determina aplicando a la base reguladora los porcentajes siguientes:

- Por los primeros 15 años cotizados: el 50%.

57 <http://agencia.previdencia.gov.br/e-aps/servico/345->

- A partir del año decimosexto, por cada mes adicional de cotización, comprendidos entre los meses 1 y 248, se añadirá el 0,19%, y por los que rebasen el mes 248, se añadirá el 0,18%, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100%.

## 2. EL SISTEMA GENERAL DE REDUCCIÓN DE LA JUBILACIÓN POR RAZÓN DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS PENOSOS, PELIGROSOS, TÓXICOS O INSALUBRES

La edad de jubilación ordinaria de 65/67 años puede ser rebajada para aquellos grupos o actividades profesionales en las escalas, categorías o especialidades, cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo un mínimo de actividad (art.161 bis.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio).

La reducción de la edad de jubilación puede realizarse por razón del tipo penoso, peligroso, tóxico o insalubre, así como para determinadas profesiones específicas. La base reguladora e importe de la pensión, así como los requisitos de años cotizados, aplicables en estos casos en general son los mismos que en el Régimen General, sin perjuicio de leves peculiaridades que se mencionan más adelante.

### **Procedimiento general para rebajar la edad de jubilación**

La rebaja de la edad de jubilación puede realizarse mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración. El Gobierno debe aprobar las normas necesarias sobre el procedimiento general de aprobación de coeficientes reductores de la edad de jubilación en los distintos sectores y ámbitos de trabajo (Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social).

El Gobierno aprobó esta normativa mediante el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

### **Prioridad de la subsanación de las condiciones de trabajo penosas, peligrosas tóxicas o insalubres**

El establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación sólo procede cuando no es posible la modificación de las condiciones de trabajo. Una vez establecidos, los coeficientes correctores pueden reducirse o eliminarse como consecuencia de los avances científicos o de la aplicación de nuevas tecnologías en ese sector o profesión, con sujeción a un procedimiento y tras las comprobaciones y estudios pertinentes. Si, por cualquier motivo, aparecen circunstancias que producen efectos negativos en las condiciones de trabajo, podrán incrementarse los coeficientes reductores o modificarse la edad mínima de jubilación.

### **Trabajadores autónomos**

En relación con los trabajadores autónomos, si los trabajos realizado por éstos son de naturaleza tóxica, peligrosa o penosa, también pueden acceder a la jubilación anticipada (artículo 26.4 de la Ley 20/2007 de 11 de julio, por la que se aprueba el Estatuto del Trabajo Autónomo).

### **Reducción de la edad de jubilación**

Mediante coeficientes reductores de la edad aplicados al tiempo efectivo de trabajo según escalas, categorías o especialidades de cada sector o actividad laboral que se especifique en la norma correspondiente.

### **Tiempo mínimo de trabajo**

Se exige un tiempo de trabajo efectivo en las actividades indicadas durante un periodo equivalente al periodo mínimo de cotización exigido para acceder a la pensión de jubilación sin que este periodo exigible pueda ser superior a quince años.

### **Cómputo del tiempo trabajado y consideración como cotizado del tiempo de reducción**

Aparte del cómputo como tiempo trabajado de bajas por enfermedad, maternidad, etc. se computa también como tiempo cotizado, y para determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión, el período de tiempo en que resulte efectivamente reducida la edad de jubilación del trabajador se computa como cotizado.

El tiempo trabajado se acredita mediante informe de las bases de datos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

### **Edad mínima de jubilación permitida**

La edad mínima admitida por debajo de la cual no puede accederse a la jubilación anticipada es 52 años.

### **Estudios sobre siniestralidad en el sector correspondiente**

El procedimiento de declaración de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres exige la realización previa de estudios específicos y de siniestralidad en el sector. Teniendo en cuenta que el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre es relativamente reciente, todavía no se ha realizado ningún estudio de siniestralidad a efectos de establecer coeficientes reductores de la edad de jubilación. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en colaboración con otras entidades, valora:

- Siniestralidad en el sector, distinguiendo entre índice de accidentes de trabajo e índice de enfermedades profesionales.
- Morbilidad y mortalidad por enfermedad y su relación directa con el trabajo, y la incapacidad permanente derivada de enfermedad que se produzcan en grado superior a la media.
- Condiciones de trabajo, en las que se tendrá en cuenta a estos efectos la peligrosidad, insalubridad y toxicidad, la turnicidad, el trabajo nocturno y el sometimiento a ritmos de producción. Relación con la edad del trabajador y el tiempo de exposición al riesgo.
- Requerimientos físicos y/o psíquicos exigidos para el desarrollo de la actividad.
- Edad aproximada a partir de la cual no es aconsejable el ingreso en el sector o colectivo, o desde la que no puede razonablemente desarrollarse la actividad.

Dicho estudio contendrá, asimismo, las posibilidades de modificación de las condiciones de trabajo en el sector o actividad (en base al informe emitido por la Inspección de Trabajo).

Tras el estudio caben las siguientes alternativas:

- La penosidad, peligrosidad, toxicidad o insalubridad y los elevados índices de morbilidad o mortalidad pueden evitarse mediante la modificación de las condiciones de trabajo, en cuyo caso no se modifica la edad de jubilación.
- De los estudios e informes se deduce la necesidad de aplicar coeficientes reductores o de anticipar la edad de jubilación, en cuyo caso se inician los trámites legislativos.

## **3. LOS REGÍMENES ESPECIALES**

El procedimiento explicado anteriormente se aplica, en todo caso, a nuevos colectivos de trabajadores que actualmente no tienen reducción de la edad de jubilación. No afecta a los trabajadores que ya la tengan, tales como mineros, personal de vuelo, bomberos, etc., si bien estos colectivos también podrán solicitar la modificación de sus coeficientes reductores, a través del procedimiento general establecido en el Real Decreto.

## Reglas comunes

Se tienen en cuenta los cambios de actividad y los servicios en actividades incluidas en el campo de aplicación de otros regímenes especiales.

Se computan como tiempo cotizado las bajas médicas por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo y las autorizadas en las correspondiente normas laborales con derecho a retribución.

El período de tiempo en que resulte rebajada la edad de jubilación del trabajador se computa como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable para calcular el importe de la pensión de jubilación.

### 3.1. PERSONAL DE VUELO (REAL DECRETO 1559/1986, DE 28 DE JUNIO)

- Edad de jubilación: 65 años, pero se reduce (nunca a menos de 52 años, a partir del 1 de enero de 2008, Ley 40/2007 de 4 de diciembre) en un período equivalente al que resulte de aplicar al tiempo efectivamente trabajado en cada una de las categorías y especialidades profesionales.
- Coeficientes correctores: a) el 0,40 en la de piloto y segundo piloto y b) el 0,30 en la de mecánico de aeronave, navegante operador de fotografía aérea, operador de medios tecnológicos, fotógrafo aéreo y operador de cámara aérea.

### 3.2. MINEROS (REAL DECRETO 2366/1984, DE 26 DE DICIEMBRE, ESTATUTO DEL MINERO -REAL DECRETO 3255/1983, DE 21 DE DICIEMBRE)

- Edad de jubilación: 65 años, que se rebaja (nunca a menos de 52 años, a partir del 1 de enero de 2008, Ley 40/2007 de 4 de diciembre) en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente que corresponda al período de tiempo efectivamente trabajado en cada una de las categorías y especialidades profesionales de la minería que se especifican en la escala que se refleja abajo.
- Coeficientes reductores:
  - *Coeficiente 0,50:* Personal de interior que desarrolla trabajos directos de arranque de mineral, de fortificación en los frentes de arranque o de avance de distintas labores de preparación o investigación (picadores, barrenistas, posteadores que trabajen en los frentes de arranque, oficiales sondistas que trabajen en frentes de arranque, perforistas, rozadores, martilleros, desplazadores de arranque o pilas, conductores minadores continuos, jumbistas).
  - *Coeficiente 0,40:* Personal de interior que participa en las labores de arranque o avance de forma indirecta, significativamente mediante el manejo de explosivos, labores de carga y transporte del mineral y con menor grado de penosidad que aquellos a los que se aplica el coeficiente 0,50 (posteadores, mineros primeros, artilleros, electromecánicos en los frentes de arranque, mecánicos en los frentes de arranque, camineros y tuberos en arranque y preparación, maestros mineros, cargadores-pegadores, conductores de camión de labores mineras, conductores cargadores de labores mineras, palistas).
  - *Coeficiente 0,30:* Personal de interior en labores de mantenimiento, conservación, saneo y entibación, personal técnico, encargados y vigilantes, ayudantes artilleros, entibadores, caballistas, maquinistas de tracción, vagoneros, ramperos, electromecánicos y mecánicos, estempleros, vieros, mureros, sondistas, maquinistas de scraper, machacadores en trituración primaria).
  - *Coeficiente 0,20 a 0,05, según categorías:* Resto de categorías profesionales interior, puestos de exterior, trabajadores de exterior que realicen labores de roza y arranque con similares riesgos a los tenidos en cuenta para las categorías de interior, trabajadores de exterior con riesgos pulvígenos, resto de trabajadores de exterior que participen de forma directa en el desarrollo de labores mineras.

La asignación a categorías o puestos de trabajo concretos de los coeficientes previstos en la escala anterior para el personal del exterior con riesgos específicos se efectúa mediante Resolución de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social. La Resolución de 24 de febrero de 1975 de la Dirección General de la Seguridad Social ha extendido la aplicación de los coeficientes reductores de la edad de jubilación para la Minería del Carbón al personal de fabricación de Aglomerados del Carbón Mineral.

### 3.3. TRABAJADORES DEL MAR (DECRETO 1867/1970, DE 9 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 116/1969, DE 30 DE DICIEMBRE, DECRETO 2864/1974, DE 30 DE AGOSTO; REAL DECRETO 1311/2007, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN NUEVOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR)

- Edad de jubilación: La edad mínima de jubilación es la establecida en el Régimen General (65-67 años). Dicha edad es reducida mediante los coeficientes reductores reflejados abajo. También puede ser reducida por Decreto a propuesta del Ministro de Trabajo, y previo informe de los correspondientes Sindicatos, en aquellas actividades profesionales de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre en las que se acusen elevados índices de morbilidad o siniestralidad, así como en aquellas otras cuya realización implique una continua separación familiar y alejamiento del hogar.
- Coeficientes reductores:
  - a) Marina Mercante. Trabajos a bordo de los siguientes tipos de embarcaciones:
    - Petroleros, gaseros, quimiqueros, buques *supply* y buques del Instituto Social de la Marina: 0,40.
    - Buques de carga, remolcadores de altura, plataformas petrolíferas y de gas, buques de investigación oceanográfica y pesquera, embarcaciones y buques de salvamento y lucha contra la contaminación: 0,35.
    - Buques mixtos de carga y pasaje: 0,30.
    - Buques de pasaje de más de 1.500 arqueos brutos (GT) y embarcaciones de tráfico interior de puertos, excepto embarcaciones menores de pasaje de tráfico interior de puertos: 0,25.
    - Buques de pasaje de hasta 1.500 arqueos brutos (GT) y embarcaciones menores de pasaje de tráfico interior de puertos: 0,20.
  - b) Pesca. Trabajos de cualquier naturaleza a bordo de los siguientes tipos de embarcaciones:
    - Congeladores, bacaladeros y parejas de bacaladeros, balleneros: 0,40.
    - Arrastreros de más de 250 toneladas de registro bruto (TRB): 0,35.
    - Embarcaciones pesqueras mayores de 150 toneladas de registro bruto (TRB), no incluidas en los grupos anteriores: 0,30.
    - Embarcaciones pesqueras de más de 10 y hasta 150 toneladas de registro bruto (TRB), no incluidas en los grupos anteriores: 0,25.
    - Embarcaciones pesqueras de hasta 10 toneladas de registro bruto (TRB): 0,15.
  - c) Estibadores portuarios. Trabajos correspondientes a las actividades que integran el servicio portuario básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías, relacionadas en el artículo 85.1 de la Ley 48/2003, de 26 de

noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, o en el correspondiente de la legislación vigente en cada momento: 0,30.

- d) Mariscadores, percebeiros y recogedores de algas (trabajos correspondientes a las actividades de marisqueo, recogida de percebes y recogida de algas): 0,10.
- Acreditación del tiempo trabajado: Mediante los documentos de afiliación, altas, bajas y cotización, los historiales de navegación del personal titulado, las libretas marítimas, los roles y, en defecto de la documentación anterior, las certificaciones de la autoridad marítima competente, cuando proceda, o, en el caso de los mariscadores, percebeiros y recogedores de algas, mediante el permiso expedido por la comunidad autónoma correspondiente.
  - Cálculo del período de reducción de la edad mínima de jubilación y cómputo de bonificaciones:
    - a) El cómputo de las bonificaciones se efectuará totalizando para cada trabajador los períodos de su vida laboral que dan derecho a la aplicación de coeficientes reductores de edad, agrupados por actividades de idéntico coeficiente. El total de días acreditados en cada grupo de idéntico coeficiente se dividirá por 365. Las fracciones de año que excedan de 100 días en cada grupo se considerarán como un año completo. Las fracciones de año inferiores a 100 días en un determinado grupo se acumularán al período de tiempo acreditado en el grupo con el coeficiente inmediatamente inferior y, de no existir éste, se despreciarán.
    - b) El producto o la suma de los productos parciales obtenidos multiplicando los años de trabajo por el coeficiente respectivo de cada grupo, con el tope máximo de 10 unidades, será el número de años o fracción de año en que será reducida la edad mínima exigida para causar derecho a la pensión de jubilación.
    - c) El tiempo servido por marinos españoles a bordo de embarcaciones extranjeras abanderadas en países con los que exista instrumento internacional de Seguridad Social aplicable a los trabajadores del mar será tenido en cuenta a los efectos de reducción de la edad de jubilación en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, si se acreditara de forma suficiente.

### 3.4. FERROVIARIOS (REAL DECRETO 2621/1986, DE 24 DE DICIEMBRE)

- Edad de jubilación: La establecida para el Régimen General (65-67 años), pero se aplican coeficientes correctores.
- Coeficientes correctores:
  - Jefe de Maquinistas, Maquinista de Locomotora de Vapor, Ayudante Maquinista de Locomotora de Vapor, Oficial Calderero Chapista en Depósito: 0,15.
  - Capataz de maniobras, especialista de estaciones, agente y auxiliar de tren, maquinistas, visitadores, operadores de maquinaria, jefes de equipo de oficios, caldereros, chapistas, forjadores, fundidores, ajustadores, montadores: 0,10.
- Cómputo del tiempo trabajado: Las fracciones de año superiores a seis meses se computarán como un año completo, no computándose en absoluto las que sean inferiores.

### 3.5. ARTISTAS (REAL DECRETO 2621/1986, DE 24 DE DICIEMBRE)

- Edad de jubilación y periodo mínimo trabajado:
  - 60 años con una reducción del 8% en el porcentaje de la pensión por cada año que le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.

- 60 años sin coeficientes reductores de la pensión para los cantantes, bailarines y trapevistas si han trabajado en la especialidad un mínimo de ocho años durante los veintiuno anteriores al de la jubilación.
- La condición de hallarse en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha del hecho causante será requisito indispensable para acceder a la jubilación anticipada.
- A petición de las organizaciones sindicales más representativas y previos los estudios técnicos oportunos, se podrá reducir la edad de jubilación de las categorías profesionales o ampliar dicha reducción a otras categorías profesionales.

### 3.6. TOREROS (REAL DECRETO 2621/1986, DE 24 DE DICIEMBRE)

- Edad de jubilación y tiempo mínimo trabajado:
  - 65 años, mozos de estoque y de rejones y sus ayudantes.
  - 60 años, puntilleros.
  - 55 años, los demás profesionales taurinos.
- Reducción de la pensión:
  - Los Mozos de Estoque y de Rejones y sus ayudantes podrán anticipar su jubilación a partir del cumplimiento de los sesenta años de edad. El porcentaje de pensión se reducirá, en estos casos, en un 8% por cada año de anticipación.
  - Se exigen los siguientes requisitos de tiempo trabajado para los mozos de estoque y de rejones, ayudantes, y puntilleros, será necesario que acrediten el haber actuado en los siguientes espectáculos taurinos de acuerdo a su categoría profesional:
    - Matadores de Toros, Rejoneadores y Novilleros: 150 festejos.
    - Banderilleros, Picadores y Toreros Cómicos: 200 festejos, en cualquiera de las categorías señaladas en esta letra, así como en alguna de las categorías de mozo de estoque, rejones o ayudantes de éstos.
    - Puntilleros, Mozos de Estoque y de Rejones y sus ayudantes: 250 festejos, en cualquier categoría profesional.
  - Requisitos adicionales: La condición de hallarse en alta o en situación asimilada a la del alta en la fecha del hecho causante, sin perjuicio de que si los profesionales taurinos puedan solicitar la pensión a la edad general de jubilación sin cumplimentar el requisito de alta.

### 3.7. BOMBEROS (REAL DECRETO 383/2008, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN EN FAVOR DE LOS BOMBEROS AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS)

- Edad de jubilación: La general (65-67 años), pero se reduce en un período equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como bombero el coeficiente reductor del 0,20, con el límite inferior de 60 años o 59 si en este último caso se acreditan 35 o más años de cotización efectiva.
- Cotización adicional: De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuadragésima quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y con la finalidad de mantener el equilibrio financiero del sistema, la aplicación de los beneficios establecidos en este Real Decreto llevará consigo un incremento en la cotización a la Seguridad Social.

### 3.8. MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Se establecen normas específicas de pase a reserva voluntaria del personal de las Fuerzas Armadas y/o de Seguridad en función de determinadas condiciones específicas. Por ejemplo, para los Miembros de las Fuerzas Armadas, el pase a reserva se realiza cada año previa aprobación de un cupo por parte del Gobierno.

## FINLANDIA<sup>58</sup>

### 1. SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

La pensión de vejez en Finlandia se forma mediante una combinación de la pensión basada en ingresos salariales y la pensión básica nacional. La pensión basada en ingresos en Finlandia se fija de acuerdo con los ingresos anuales y la edad<sup>59</sup>, siguiendo una escala de acumulación progresiva<sup>60</sup>. También se aplica un coeficiente corrector que tiene en cuenta la esperanza de vida.

Así, se distinguen dos tipos de pensión de jubilación:

- a) La pensión nacional mínima garantizada, que está destinada a garantizar un ingreso mínimo a los jubilados que no perciben otra pensión o que tienen una cobertura de pensión reducida. La cuantía de la pensión nacional garantizada disminuye a medida que aumentan los ingresos de la pensión ordinaria de jubilación.
- b) La pensión ordinaria de jubilación vinculada a los ingresos salariales. Este sistema de pensiones vinculadas a los ingresos en el sector privado lo gestionan alrededor de 30 proveedores de pensiones<sup>61</sup>. Los empresarios y trabajadores autónomos contratan el seguro de vejez con compañías de seguros o fondos de pensiones. El empresario y empleado abonan las correspondientes contribuciones o cotizaciones, aunque la cuota total es ingresada en el fondo de pensiones o compañía aseguradora por el empresario.

La edad de jubilación es la misma en el sector público que en el privado. La edad para la pensión mínima garantizada es 65 años<sup>62</sup>. La edad de jubilación para la pensión ordinaria vinculada a los ingresos salariales (*Employees Pensions Act*) en general es flexible, pudiendo estar entre los 63 y 68 años. Sin embargo, si el beneficiario solicita la liquidación anticipada de su pensión al cumplir 62 años, el importe de la pensión se minora de manera definitiva un 0,6% o un 0%, respectivamente, por cada mes entre el momento en que se toma efectivamente la jubilación hasta la edad legal estatutaria. Si se difiere el percibo de la pensión y, por lo tanto, la edad de jubilación, se genera un incremento de la cuantía de la pensión abonada.

La pensión se calcula tomando como base reguladora el salario, con incrementos en función de la mayor edad. En Finlandia no existen prácticamente otros regímenes complementarios de pensión<sup>63</sup>.

### 2. JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE TRABAJOS PENOSOS, PELIGROSOS, TÓXICOS O INSALUBRES

En Finlandia, como en otros países nórdicos, no hay una regulación específica sobre jubilación anticipada por razón de trabajos penosos y peligrosos. Sin embargo, se prevé la jubilación anticipada en algunas profesiones o sectores, si bien los motivos pueden ser heterogéneos.

58 Información obtenida de *Finnish Center for Pensions*, <http://www.etk.fi/en/> y del *Seafarers Pension Fund* <http://www.seafarerspensionfund.fi/en/Frontpage/Pages/default.aspx>

59 Comisión Europea, Sus derechos país por país. Disponible en <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=858&langId=es>

60 1,5% desde los 18 hasta 52 años, 1,9% desde los 53 hasta 62 años, 4,5% desde los 63 hasta los 68 años.

61 Comisión Europea, Sus derechos país por país. Disponible en <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=858&langId=es>

62 Nordic Social Insurance Portal, <http://www.nordsoc.org/en/Finland/Pension/> OECD (2013), *Finland, in Pensions at a Glance 2013: OECD and G20 Indicators, OECD Publishing*. Disponible en [http://dx.doi.org/10.1787/pension\\_glance-2013-55-en](http://dx.doi.org/10.1787/pension_glance-2013-55-en)

63 Comisión Europea, Sus derechos país por país. Disponible en <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=858&langId=es>

Hay pocas excepciones a la edad de jubilación general, pero algunos colectivos del sector público (fuerzas armadas y guardia fronteriza) y los trabajadores del sector portuario y marítimo tienen edades de jubilación anticipadas a la edad de 63 años. Se permiten igualmente jubilaciones anticipadas para algunos empleados públicos y de la Administración Local siempre que su empleo sea anterior a 1993. También tienen jubilaciones anticipadas el cuerpo de policía y los empleados de aduanas, siempre y cuando su empleo o ingreso en los citados cuerpos fuera anterior a 1 de Julio 1989 y se haya prolongado ininterrumpidamente hasta la fecha de jubilación.

La edad de jubilación anticipada general quedó suprimida en Finlandia para aquellos beneficiarios nacidos en 1952 o después. En consecuencia, en Finlandia se observa una tendencia a eliminar las jubilaciones anticipadas por razón de la profesión desempeñada.

Hay excepciones, que son básicamente dos:

### 1. RETIRO ANTICIPADO DE LOS AGRICULTORES (*FARMERS' PENSIONS ACT 1280/2006*).

El retiro anticipado en el sector agrícola-ganadero en Finlandia está cubierto con una pensión-ayuda que se percibe antes de alcanzar la edad ordinaria de jubilación. Esta jubilación anticipada y el plan de jubilación se gestionan por el Instituto de Seguro Social de Agricultores y Ganaderos (en inglés *Farmers' Social Insurance Institution (MELA)*).

Este tipo de jubilación anticipada tienen su base en algunos programas desarrollados al amparo del Reglamento (EC) N° 1698/2005 del 20 septiembre, en ayuda del desarrollo rural, por el Fondo Europeo de Desarrollo Agrícola y Agrario) y el Reglamento de la Comisión (EC) N° 1974/2006, que establece las reglas para la aplicación del Reglamento del Consejo N° 1698/2005<sup>64</sup>.

Los objetivos de esta pensión y jubilación anticipadas son dos:

- Ayudar a los agricultores que deciden dejar la actividad con el propósito de traspasar la explotación agraria a otras personas jóvenes.
- Fomentar la actividad agrícola o ganadera entre los jóvenes.

Sin embargo, esta pensión especial es temporal y tiene como objetivo permitir un relevo generacional antes de que llegue la edad de jubilación ordinaria. Este tipo de pensión se encuentra regulada en la Ley de Jubilación Anticipada del Agricultor y Ganadero (en inglés *Act on Farmers' Early Retirement Aid*), ley que estará en vigor hasta final de 2014.

Son beneficiarios de esta pensión-ayuda especial los agricultores que dejan de trabajar en la agricultura o en la silvicultura y/o aquellos ganaderos que abandonan la cría de renos antes de que cumplan la edad de jubilación ordinaria.

La ayuda de jubilación es concedida al propietario de la granja o explotación. El cónyuge superviviente del/la dueño/a de la explotación tiene derecho a la pensión anticipada siempre y cuando tenga derecho marital sobre la explotación.

El límite de edad del retiro anticipado del beneficiario está entre los 56-60 años, dependiendo del tipo de retiro. La edad límite depende del momento en el que se produce el retiro y la edad de la persona que abandona la actividad.

La pensión de jubilación anticipada del agricultor y/o ganadero se determina de conformidad con las reglas de pensión nacional y pensión vinculada a ingresos, y consiste en una pensión básica y otra complementaria. La pensión básica es un importe equivalente a la pensión por invalidez que se pagaría si el beneficiario tuviera esta contingencia en el momento de abandonar la actividad, Y si el beneficiario tiene hijos menores de 16 años, la pensión se complementa con un importe adicional por hijo. En 2012 esta pensión ascendía a 993 EUR por mes.

Al final de 2012 un total de 22.200 pensionistas de esta clase recibieron la citada pensión especial. Sin embargo, el número de pensionistas por esta contingencia está descendiendo últimamente debido al cada vez menor número de agricultores y/o ganaderos. El mayor número de beneficiarios de este especial tipo de pensión se produjo en la década de los 90.

64 Otros países europeos como Irlanda también han regulado este tipo de jubilación anticipada para los agricultores. Véase *Early Retirement Scheme (ERS3) 2007*. Disponible en <http://www.agriculture.gov.ie/farmerschemespayments/earlyretirementscheme/>

Según ENASP (European Network of Agricultural Social Protection Systems), la pensión especial para agricultores y ganaderos va a sufrir cambios. El principal objetivo es mejorar la situación de las granjas. Los granjeros o agricultores próximos a la edad de jubilación tienen dos opciones: vender la granja a un sucesor más joven o vender o alquilar parte de la granja o las tierras. Desde 2013 la segunda alternativa ha sido abolida y la única posibilidad de jubilación anticipada que queda es vincular dicha jubilación a la venta de la granja como explotación. En este caso, la edad más baja para la que se permite la jubilación es la de 59 años, frente a 56 años que era la edad anterior. La razón de este cambio es la necesidad de prolongar la vida activa y recortar los costes de las pensiones. Y es de vital importancia fomentar el acceso a la actividad agrícola y ganadera para los jóvenes<sup>65</sup>.

## 2. JUBILACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJADORES DEL MAR

La Ley de Pensiones de los Trabajadores de la Marina Mercante (en inglés *Seamen's Pensions Act, 1290/2006*), se aplica a los trabajadores que son empleados en barcos que se dedican al comercio internacional. En los barcos rompehielos la Ley se aplica a la tripulación y oficiales con contrato de trabajo. A los oficiales con relación de servicio público se les aplica la ley de Pensiones del Estado.

En barcos de titularidad extranjera alquilados para operar en Finlandia la ley se aplica a los trabajadores de empresas finlandesas o empresas finlandesas subcontratadas por las primeras. En barcos finlandeses que se alquilan para operar en el extranjero, la ley se aplica solo al personal del propietario del barco.

La ley se aplica a aquellos ciudadanos de nacionalidad finlandesa o extranjera que viven permanentemente en Finlandia y que trabajan en un barco propiedad de una empresa extranjera subsidiaria de una empresa finlandesa, siempre y cuando la compañía matriz finlandesa haya cerrado el compromiso con el Fondo de Pensiones de Trabajadores Marítimos en relación con el abono de las contribuciones al Fondo.

La ley no se aplica a:

- Empresarios o trabajadores independientes sin una relación laboral con una empresa; a estos se les aplica la Ley de Pensiones de los Trabajadores Autónomos;
- Empleados que trabajan como músicos, actores, bailarines, u otros artistas que realizan sus funciones en el buque y su contrato de trabajo está previsto que dure menos de un año; su afiliación a la Seguridad Social procede entonces realizarla bajo la Ley de Pensiones de los Trabajadores.
- Barcos domésticos, a los que se aplica la Ley de Pensiones de Empleados (*Employees' Pensions Act (TyEL)*). Si un determinado trabajador tiene periodos trabajados sucesivos en barcos que realizan comercio internacional y nacional, el trabajador debe afiliarse al sistema que corresponda al trabajo que realice predominantemente. En caso de duda o controversia, decide el consejo directivo del Fondo de Pensiones de los trabajadores Marítimos.

### ➤ Edad general de jubilación y edad anticipada de jubilación

La edad general de jubilación es la misma que en el régimen general, es decir 63-68 años tanto para tripulación como para oficiales. Se accede a esta jubilación general si se cumplen una serie de requisitos:

- haber cumplido un mínimo de servicio en el mar,
- haber alcanzado la edad necesaria para acceder a la pensión,
- dentro de los últimos tres años, haber trabajado o acumulado el mínimo de 18 meses que se requieren para acceder a una pensión.

Los trabajadores descritos anteriormente pueden optar por la jubilación a una edad inferior a la general de 63-68 años si se han enrolado en el servicio marítimo durante un periodo de tiempo mínimo. La edad mínima de jubilación ganada y reducida que puede aceptarse

65 ENASP (European Network of Agricultural Social Protection Systems) [http://www.enasp.eu/front/id/enasp/S\\_ENASP-news/S\\_ENASP-events/S\\_ENASP-members-39--events/publi\\_Finland,-Farmers--Early-Retirement-Scheme.html](http://www.enasp.eu/front/id/enasp/S_ENASP-news/S_ENASP-events/S_ENASP-members-39--events/publi_Finland,-Farmers--Early-Retirement-Scheme.html)

para jubilarse anticipadamente es la de 55 años para el personal de tripulación y 60 para los oficiales. La pensión se concede también a personal desempleado cinco años antes de alcanzar la edad reglamentaria de jubilación.

➤ Edad general de jubilación y reducción ganada para los oficiales

La jubilación anticipada de los oficiales se calcula de la siguiente manera:

- Se toma como edad mínima de jubilación los 63 años. A esta edad se le detrae el periodo que excede de los 324 meses de servicio con el límite inferior de edad de 60 años, que es la edad mínima absoluta con la que se puede jubilar un oficial si cumple al menos con 324 meses de servicio.

CUADRO 10: TIEMPO DE TRABAJO REQUERIDO PARA LA JUBILACIÓN DE OFICIALES

| Edad de Jubilación anticipada | Duración de servicios requeridos |
|-------------------------------|----------------------------------|
| 60 años                       | 360 meses                        |
| 61 años                       | 348 meses                        |
| 62 años                       | 336 meses                        |
| 63 años                       | 324 meses                        |

Fuente: *Finnish Center for Pensions y Seafarers Pension Fund.*

➤ Edad general de jubilación y reducción ganada para la tripulación

La edad general de jubilación para la tripulación es de entre 63 a 68 años de edad. La edad de jubilación reducida puede ser entre 55 y 63 años. La edad mínima de jubilación es la de 55 años, lo que requiere 420 meses de servicio o 35 años de servicio en el mar. La edad de jubilación reducida se calcula igual que para los oficiales, detrayendo de la edad de 63 años el periodo que exceda de 324 meses.

El cuadro siguiente muestra las distintas situaciones:

CUADRO 11: TIEMPO DE TRABAJO REQUERIDO PARA LA JUBILACIÓN PARA TRIPULACIÓN

| Edad de Jubilación anticipada | Duración de servicios requeridos |
|-------------------------------|----------------------------------|
| 55 años                       | 420 meses                        |
| 56 años                       | 408 meses                        |
| 57 años                       | 396 meses                        |
| 58 años                       | 384 meses                        |
| 59 años                       | 372 meses                        |
| 60 años                       | 360 meses                        |
| 61 años                       | 348 meses                        |
| 61 años                       | 336 meses                        |
| 63 años                       | 324 meses                        |

Fuente: *Finnish Center for Pensions y Seafarers Pension Fund.*

Cualquier jubilación anticipada sobre la general o la reducida *ganada* solo puede ser de un año si el beneficiario nació antes de 1952. No se puede solicitar una jubilación anticipada con menos de 55 años de edad. En caso de jubilación anticipada sobre la general o la reducida ganada, la pensión la pensión se reduce ya que el periodo de acumulación es inferior y porque la pensión acumulada se

reduce en un 0,6% por mes de anticipación. La jubilación anticipada en un año antes produciría una reducción de 7,2%, siendo esta reducción permanente.

La pensión de los trabajadores de la Marina Mercante se financia mediante una contribución del 11,3% sobre el salario total a pagar por empresario y trabajador. Esta contribución tiene que ser aprobada por el Ministerio competente.

### **Jubilación parcial**

La pensión a tiempo parcial está pensada para aquellos trabajadores que decidan reducir su carga de trabajo a una edad avanzada y jubilarse progresivamente. La pensión compensa la pérdida de salario al reducirse la jornada.

Los beneficiarios que hayan nacido a partir de 1947 tienen derecho a una jubilación parcial entre la edad de 58 años a 67. Para aquellos nacidos a partir de 1953, la franja de edades límite es de 60-67 años. Y para aquellos nacidos a partir de 1954, los límites de edad son 61-67 años. Claramente la posibilidad de acceder a este tipo de jubilación se va reduciendo progresivamente.

La pensión parcial puede disfrutarse hasta los 68 años, siempre y cuando el empleo a tiempo parcial también continúe. Para poder tener derecho a este tipo de jubilación y pensión, deben cumplirse una serie de requisitos referidos a trabajo a tiempo completo previo a la jubilación parcial, determinados ingresos salariales, tener un contrato de trabajo fijo.

## **POLONIA**

### **1. SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**

El sistema de pensiones de vejez en Polonia se basa en dos niveles: nivel básico (sistema *pay-as-you-go*) de naturaleza pública y contributiva, y basado en las cotizaciones sobre los salarios de los empleados; y un segundo nivel que consiste en un sistema complementario de fondo de pensiones administrado de forma privada, que genera una pensión calculada de conformidad con los rendimientos (*yield*) del plan y la esperanza de vida<sup>66</sup>.

Las leyes que regulan el sistema son: la Ley del Sistema de Seguridad Social de 13 Octubre 1998, la Ley de Pensiones del Fondo de Seguro Social de 17 Diciembre de 1998 y la Ley de Pensiones de Vejez de 21 Noviembre 2008<sup>67</sup>.

La edad de jubilación general se ha establecido en los 65 años para los hombres y 60 años para las mujeres. Sin embargo, tradicionalmente había ciertas profesiones (fiscales y jueces, granjeros por cuenta propia), que podían retirarse anticipadamente a la edad de 60 años (hombres) y 55 (mujeres). Los miembros de fuerzas armadas o servicios uniformados también han tenido derecho a una pensión de jubilación después de 15 años de servicio, con independencia de su edad.

Sin embargo, la edad de jubilación ha sido modificada recientemente. De acuerdo con nuevas regulaciones que ya están en vigor, la edad de jubilación se eleva un mes por cada cuatro meses hasta alcanzar los 67 años en el año 2020 (hombres) o 2040 (mujeres). Los trabajadores autónomos, granjeros, fiscales y jueces se jubilarán a la misma edad que todos los demás trabajadores a partir de 2018, y los miembros de servicios uniformados pueden ahora jubilarse a los 55 años si han completado 25 años de servicio<sup>68</sup>.

Para la adaptación progresiva a los nuevos cambios legislativos que afectan a la edad de jubilación, se han establecido las llamadas *pensiones puente* para los trabajadores que han prestado servicios en condiciones especiales y que empezaron a trabajar en estas condiciones y en estos trabajos antes de 1 de enero de 1999. Cuando estas pensiones puentes expiren en el futuro, serán sustituidas

66 Fuente: GESS (OIT), <http://www.social-protection.org/gimi/gess/ShowWiki.action?wiki.wikid=1337>

67 Idem.

68 Idem.

por procesos de readaptación y otras medidas de empleo<sup>69</sup>. El Instituto de la Seguridad Social (*ZUS*) gestiona y financia estas pensiones puente.

Existe, por lo tanto, una tendencia clara en Polonia por la que se ha restringido la jubilación anticipada por razón del trabajo desempeñado. Es importante destacar que en la medida en que la tendencia general en Europa es la de elevar la edad de jubilación, se ha introducido la posibilidad de obtener una pensión de jubilación parcial antes de alcanzar la edad ordinaria de jubilación (desde 1 de enero del 2013), llamada también la *pensión del 50%*. Dicha pensión concierne a las personas que no tienen trabajo o no pueden trabajar por causa de su estado de salud. Esta jubilación parcial puede concederse a mujeres que han alcanzado la edad de 62 años y han prestado servicios laborales durante al menos 35 años, mientras que los hombres pueden optar por esta modalidad si tienen al menos 65 años y cuentan con 40 años de servicios. El valor de la pensión parcial constituye aproximadamente la mitad de la pensión normal, puesto que se abona calculando la mitad del capital de contribución reunido el día de la presentación de la solicitud. El percibo de este tipo de pensión parcial, no obstante, detrae recursos de la cuenta individual del fondo de pensiones (segundo pilar), y, en consecuencia, reduce la pensión ordinaria.

Se estima que la tasa de reemplazo media neta ha sido hasta ahora de 59%<sup>70</sup>. Tras la reforma de las pensiones en Polonia se prevé que se reducirá, en especial para aquellas personas nacidas en la década de los 80.

## 2. JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE TRABAJOS PENOSOS, PELIGROSOS, TÓXICOS O INSALUBRES

Las jubilaciones anticipadas por razón del trabajo, con la nueva reforma de las pensiones, se regulan para las personas nacidas antes de 1 de enero de 1949, así como para las personas nacidas entre el 1 de enero de 1949 y el 31 de diciembre de 1968, quienes pueden jubilarse anticipadamente si el 31 de diciembre de 2008 cumplían los requisitos necesarios para beneficiarse de la pensión de vejez y no forman parte de un fondo de pensiones abierto<sup>71</sup>.

En general, para la jubilación anticipada se exige que los beneficiarios puedan justificar un periodo mínimo de afiliación y cotización, diferenciando entre hombres y mujeres, y se requiere que hayan prestado servicios en el trabajo especial al menos durante 15 años. En la mayoría de los casos de jubilación anticipada se requiere, además, no estar vinculado a un fondo de pensiones o, en caso contrario, haber hecho el traslado del fondo al Estado.

Las personas nacidas después del 31 de diciembre 1948 tienen derecho a una pensión calculada conforme a las normas nuevas y de importe similar, teniendo en cuenta la expectativa media de vida de las personas mayores de 60 años.

### Trabajos de naturaleza específica, mineros, ferroviarios

Los afiliados nacidos después del 31 de diciembre de 1948, que no alcanzaran antes del 31 de diciembre de 2008 la edad de jubilación necesaria para poder beneficiarse de la pensión de vejez (a causa de un trabajo efectuado en unas condiciones particulares), de la pensión de vejez para los mineros, de la pensión de vejez debida al ejercicio del trabajo de minero durante algunos periodos o de la pensión de vejez de los ferroviarios, pueden jubilarse a los 60 años (en el caso de las mujeres) o los 65 años (en el caso de los hombres), si el 1 de enero de 1999 pueden justificar:

- un periodo de trabajo en unas condiciones particulares o de una naturaleza específica que garantice el derecho a la pensión de vejez antes de la edad de 60 años (para las mujeres) y 65 (para los hombres);

69 Véase *Pensions at a Glance 2011, Retirement-income Systems in OECD and G20 Countries* y el Perfil Nacional de la AISS disponible en <http://www.issa.int/es/country-profiles>

70 OECD, *Pensions at a Glance 2011: Retirement-Income Systems OECD and G20 Countries*, disponible en <http://www.oecd.org/pensions/pensionsataglance.htm>

71 Comisión Europea, *Sus derechos, país por país*. Disponible en <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=858&langId=es>

- periodos contributivos y no contributivos de al menos 20 años para las mujeres y 25 para los hombres.

Los tipos de jubilación anticipada que aún existen por razón del trabajo, aun de forma transitoria, son:

Las jubilaciones anticipadas para beneficiarios que nacieron antes de 1 de enero de 1949.

- ✓ jubilación de un empleo en condiciones especiales o de carácter especial
- ✓ actividades creativas y artísticas,
- ✓ ferroviarios,
- ✓ la minería,
- ✓ docencia,
- ✓ un sector del personal funcionario (incluida la inspección del trabajo),
- ✓ veteranos discapacitados o militares
- ✓ empleados que atienden a los niños que necesitan cuidado constante,

Las jubilaciones anticipadas por razón del trabajo para los nacidos a partir de 1 de enero de 1949. Definición de trabajos en condiciones especiales.

Los nacidos a partir de 1 de enero de 1949 y antes del 1 de enero de 1969, pueden tener derecho a una pensión anticipada por desempeño de trabajos especiales (también aquellos nacidos antes de 1949 que reúnan las condiciones requeridas para obtener la pensión en el 31 de diciembre de 2008). Se regulan en detalle las fechas en las que se puede solicitar dicha pensión y requisitos.

Los requisitos generales son:

- La edad de jubilación anticipada es de 55 años para las mujeres y 60 años para los hombres.
- Prueba del periodo de cotización de al menos 20 años para las mujeres y 25 años para los hombres, acreditando el período de servicio en condiciones especiales o de carácter especial que varía en función del tipo de trabajo. Se requiere un certificado que acredite la relación laboral en la actividad especial (excluyéndose actividades realizadas en el marco de una prestación de servicios mercantiles o civiles y no laborales) y:
  - El tipo de trabajo realizado de acuerdo con las listas de trabajos especiales aprobadas oficialmente (Anexos A y B, del Decreto del Consejo de Ministros de 7 de febrero de 1983<sup>72</sup>).
  - Que el trabajo realizado fuera de forma continuada y a tiempo completo.
- Acreditar al menos 15 años de trabajo efectivo en condiciones especiales del Anexo A o en el Anexo B (cuentan los servicios prestados en las minas, en cuerpos de extinción de incendios, los órganos de seguridad pública, el Servicio de Prisiones y como soldado profesional).

72 Anexo A: Trabajos bajo tierra, en el agua y bajo el agua, en el aire, en términos de microclima caliente y fría, el trabajo físico muy pesado, trabajar en una alta presión, y el trabajo físico pesado asociado con una alta carga estática, por ejemplo, el trabajo de los pescadores marinos, los trabajos realizados en el aire en aviones de la tripulación de cabina, cabina funciona directamente desde el tratamiento del cuero mojado, el trabajo físico pesado en las cloacas subterráneas, etc. Anexo B: trabajos que requieren una responsabilidad especial y una aptitud especial de que, debido desempeño oportunidad sin poner en peligro la seguridad pública, incluida la salud o la vida de los demás, disminuye antes de alcanzar la edad de jubilación debido al deterioro del rendimiento, tales como el trabajo de los conductores de vehículos de tracción, los pilotos de fábrica vehículos de emergencia, el trabajo de los operadores de las grúas para manejar los permisos necesarios de esa categoría o puerto equivalente y levantar o astillero, el trabajo de los miembros de los equipos de rescate médico, etc.

Desde 2009, algunos trabajadores por cuenta ajena que empezaron a trabajar antes del 1 de enero de 1999 y/o después del 31 de diciembre de 2008 en condiciones especiales o en un trabajo de características especiales también pueden tener derecho a percibir una *pensión puente (emerytura pomostowa)*. Esta pensión pueden solicitarla las personas que, entre otras cosas, hayan cumplido los 55 años (mujeres) o los 60 (hombres) y hayan cotizado al seguro 20 años (mujeres) y 25 años (hombres) como mínimo, incluido al menos un periodo de 15 años en un trabajo de características especiales.

### **Jubilación anticipada de trabajadores que han realizado una actividad una actividad creativa o artística:**

Los nacidos a partir de 1 de enero de 1949 y antes del 1 de enero de 1969 tienen derecho a una pensión de jubilación anticipada, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Haber alcanzado la edad de jubilación de 45 a 60 años según la actividad concreta.
- Haber completado un período de cotización contributivo y no contributivo (20 años para las mujeres y 25 años para los hombres), incluyendo al menos 15 años de creativa y artística.

### **Jubilación anticipada de trabajadores que han trabajado en el sector ferroviario:**

Los nacidos a partir de 1 de enero de 1949 y antes del 1 de enero de 1969 tienen derecho a una pensión de jubilación anticipada cumpliendo los siguientes requisitos:

- Cumplir los requisitos transitorios en cuanto a fechas de nacimiento, edad o fecha de solicitud de la pensión,
- Haber alcanzado la edad de jubilación de los 55 años para las mujeres y 60 años para los hombres.
- Haber demostrado un período de cotización de al menos 20 años para las mujeres y 25 años para los hombres, incluyendo al menos 15 años de trabajo en el sector ferroviario.

### **Jubilación anticipada de trabajadores que han trabajado en la minería.**

Se exigen requisitos relativos a fecha de nacimiento, fecha de solicitud de la pensión, de edad y de realización de trabajos en la minería de subsuelo.

Se aplica tanto a los nacidos antes de 31 de diciembre de 1948 como a los que nacieron posteriormente a esta fecha, en cuyo caso pueden acogerse al beneficio de jubilación anticipada de diversas maneras dependiendo si nacieron antes del 1 de enero de 1969 y si cumplieron los requisitos necesarios a fecha 31 de diciembre de 2008, aplicándoseles la normativa vigente desde 1 de enero de 2007.

En general, la jubilación se permite a los 55 años con periodos de trabajo en la minería de al menos 20 años para las mujeres y 25 años para los hombres, incluyendo al menos 10 años de trabajo en una explotación minera, o jubilación a los 50 con al menos 15 años de trabajo en una explotación minera.

Para trabajadores nacidos entre 1949 y 1968 se regulan regímenes específicos de jubilación anticipada en operación minera y para minas de carbón y azufre, con menos años de trabajo y dependiendo de las fechas de nacimiento y de solicitud de la pensión o cumplimiento de requisitos en el momento de solicitud.

### **Jubilación anticipada de trabajadores que están a cargo de personas que requieren cuidado o atención permanente.**

Los requisitos son:

- Requisitos de fechas.
- Periodo de cotización para las mujeres al menos de 20 años, y para los hombres, al menos de 25 años de edad.

- Que la persona tenga incapacidad total que le impida trabajar o vivir de manera independiente.

### Jubilación anticipada de profesores

Se refiere a aquellos profesores nacidos entre 1949 y 1968 si antes del 31 de diciembre de 2008 que al menos acrediten:

- 30 años de período de cotización y 20 años enseñando ó
- 25 años de cotización y 20 años en tareas de educación especial

Adicionalmente se requiere haber terminado el empleo antes del 31 de diciembre de 2008.

### Pensión puente

El derecho a percibir la pensión de transición expira el día en el que se adquiere el derecho a percibir la pensión de vejez o, si la persona en cuestión no tiene derecho a dicha pensión, el día que precede a la edad reglamentaria de jubilación

### Cálculo de la pensión

El importe de la pensión se calcula de forma similar al importe de la “nueva” pensión de vejez. Se tiene en cuenta la expectativa media de vida de las personas mayores de 60 años.

La base de la pensión se fijará en función de las contribuciones a la Seguridad Social o al seguro de pensiones en el período de 10 años naturales, seleccionados dentro de los últimos 20 años naturales inmediatamente anteriores al año en que se solicita la pensión.

La cantidad base tiene en cuenta el 100% de los ingresos promedio (se incluyen los salarios correspondientes al período de incapacidad para el trabajo). El importe de la base se determina anualmente y es válida desde el 1 de marzo de cada año civil a fines de febrero del año siguiente.

La pensión de jubilación se integra con el 24% del importe de base antes mencionada, más el 1,3% de su base por cada año de los períodos de cotización, teniendo en cuenta los meses completos, y el 0,7% de la base imponible por cada año de los períodos no contributivos, teniendo en cuenta los meses completos<sup>73</sup>.

## PORTUGAL

### 1. SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Portugal tiene un sistema público de pensiones vinculadas a los salarios e incluye un nivel de seguridad basado en la comprobación de los ingresos de las personas. La edad de jubilación necesaria para percibir la pensión de vejez (*pensão de velhice*) es 65 años siempre que la persona haya satisfecho el periodo mínimo de cotización de 15 años de cotizaciones efectivas o computadas como efectivas. Para que se tengan en cuenta, es necesario demostrar haber cotizado 120 días por cada año civil con salario registrado<sup>74</sup>.

La pensión se calcula considerando los ingresos salariales del trabajador (ajustados al Índice de Precios), la tasa de acumulación por año trabajado (entre el 2% y 2,3 % dependiendo de los ingresos del trabajador) y un factor de sostenibilidad.

<sup>73</sup> Social Insurance Institution (ZUS) <http://www.zus.pl/default.asp?p=4&id=2810>, actualización 0/04/2013

<sup>74</sup> OECD 2013, Portugal, in *Pensions at a Glance 2013: OECD and G-20 Indicators* OECD Publishing y Comisión Europea, *Sus derechos país por país*, Portugal, disponible en <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=858&langId=es>;

Portugal ha realizado importantes modificaciones desde que en 2007 se aprobó la Ley núm. 4/2007 que aprueba las bases generales del sistema de seguridad social<sup>75</sup>. A partir de 2014, la edad reglamentaria de jubilación en Portugal será a los 66 años y en la actualidad, salvo excepciones, están prohibidas las jubilaciones anticipadas excepto para las profesiones indicadas más abajo.

## 2. JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE TRABAJOS PENOSOS, PELIGROSOS, TÓXICOS O INSALUBRES

El Decreto Ley N° 187/2007 de 10 de Mayo, reconoce la jubilación anticipada por razón de trabajos penosos o peligrosos. Declara la ley que *el reconocimiento del derecho a una pensión de jubilación depende de que el beneficiario haya cumplido una edad igual o superior a 65 años, sin perjuicio de los (...) regímenes de jubilación anticipada por razón trabajos de naturaleza especialmente penosa o desgastante expresamente reconocidos por ley* (art. 20). *El importe de la pensión anticipada se realizará en los términos específicos que la ley específica establezca* (art. 36).

A consecuencia de las medidas adoptadas para superar la crisis económica, el Gobierno de Portugal el 5 de abril suspendió hasta fines de 2014 la jubilación anticipada ordinaria para los empleados cubiertos por el sistema público de pensiones.

Como veremos posteriormente, ciertas profesiones pueden considerarse de naturaleza penosa o desgastante, como por ejemplo, mineros, trabajadores marítimos, pescadores, controladores de tráfico aéreo, bailarines, trabajadores, trabajadores portuarios y bordadoras de Madeira<sup>76</sup>.

### Reglas específicas de cómputo de periodos trabajados

En general, para el percibo de la pensión se requiere el cumplimiento del llamado plazo de garantía (periodo de cotización mínima) en el sistema general de protección de Seguridad Social. Para los trabajos penosos o desgastantes se establecen unas reglas específicas para el cómputo del tiempo de cotización o plazo de garantía. A fin de fijar dicho plazo, se tienen en cuenta los siguientes elementos<sup>77</sup>:

- ✓ Cotizaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 1993: Cada período de 12 meses se computa como un año.
- ✓ Cotizaciones realizadas a partir de 1 de enero de 1994.
  - Cada año en el que el trabajador ha trabajado y cotizado a la Seguridad Social durante al menos 120 días (continuos o no) se computa un año a efectos del periodo mínimo de cotización o plazo de garantía.
  - Los años con menos de 120 días de cotización pueden agruparse a otros años también con menos de 120 días cotizados hasta completar los 120 días necesarios para contar como 1 año.
  - Si el número de días cotizados en un año o en una agrupación de años sobrepasa los 120 días, los días de exceso son considerados para conformar otro año adicional.
- ✓ Cotizaciones realizadas a otro sistema de protección social.
  - Los períodos de cotización a otros sistemas de protección social, nacional o internacional, pueden totalizarse para integrar el plazo mínimo de cotización o garantía. En este caso, se exige al menos un año de cotización al régimen general de la Seguridad Social.

75 *Diário da República*, 2007-01-16, núm. 11, págs. 344-356

76 Ver también Zaidi, A. and E. R. Whitehouse (2009), *Should Pension Systems Recognise Hazardous and Arduous Work?*, OECD Social, Employment and Migration Working Papers, No. 91, OECD Publishing, disponible en [http://www.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/should-pension-systems-recognise-hazardous-and-arduous-work\\_221835736557](http://www.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/should-pension-systems-recognise-hazardous-and-arduous-work_221835736557)

77 Seguridad Social Portugal. *Guia Prática - Pensão de Velhice*, ISS, I.P. Pág. 5/26, disponible en [http://www4.seg-social.pt/documents/10152/15012/pensao\\_velhice](http://www4.seg-social.pt/documents/10152/15012/pensao_velhice)

## Cálculo de la pensión

La regla general de cálculo de pensión puede verse en esta nota a pie de página<sup>78</sup>.

### Regímenes especiales de jubilación anticipada<sup>79</sup>:

1. Bordadoras de Madeira
  - ✓ Edad de jubilación: a partir de 60 años.
  - ✓ Requisitos: Tener al menos 15 años seguidos o intermitentes de cotización en tareas de bordado.
  - ✓ Cálculo de la pensión: regla general.
  - ✓ Legislación aplicable:
    - Decreto Legislativo Regional N° 12/93/M, de 23 de julio
    - Ley N° 14/98, de 20 de marzo
    - Decreto Ley N° 55/99, de 26 de febrero.
  
2. Controladores de tráfico aéreo
  - ✓ Edad de jubilación: a partir de los 57 años.
  - ✓ Requisitos: Haber completado 22 años de cotización en el ejercicio de las funciones de control de tráfico aéreo.
  - ✓ Cálculo de la pensión: regla general.
  - ✓ Legislación aplicable:
    - Decreto Ley 155/2009, de 9 de julio.
    - Declaración de Rectificación 64/2009, de 1 de septiembre.

<sup>78</sup> La cuantía de la pensión en general se regula en Portugal según las siguientes reglas: 1. Afiliados a la seguridad Social con anterioridad al 1 de enero de 2002: valor de la pensión es igual a Salario de referencia x Tasa de formación x Factor de Sostenibilidad (aplicable a las pensiones de vejez a partir del 1 enero de 2008). El valor de la pensión se calcula siguiendo las reglas siguientes: 1. Se tienen en cuenta los 10 mejores años de los últimos 15 cotizados. 2. Se tienen en cuenta todos los años cotizados durante toda el periodo cotizado hasta el límite de 40 años .La siguiente formula expresa el valor de la pensión:

$$\frac{P1 \times C1 + P2 \times C2}{C}$$

P1=pension calculada con 10 años mejores en los 15 últimos

C1= número de años cotizados hasta 31-12-2006, sin limite)

P2 =pension calculada en base a todos los años de la carrera hasta el limite de 40 años

C2 =número de años cotizados desde 1 de enero de 2007, sin límite

C =número total de años cotizados sin limite y calculados conforme a las reglas especiales de trabajos penosos y peligrosos.

2. Afiliados desde el 1 de enero de 2002: Pensión=Remuneración de Referencia (todas las remuneraciones de la carrera hasta 40 años dividido entre nx14) x2% xn (número de años cotizados -mínimo 15, máximo 40). Se distingue entre más o menos de 20 años cotizados y se aplica el factor de sostenibilidad. Seguridad Social Portugal (véase Guia Prático- Pensão de Velhice, ISS, I.P. Pág. 5/26 disponible en [http://www4.seg-social.pt/documents/10152/15012/pensao\\_velhice](http://www4.seg-social.pt/documents/10152/15012/pensao_velhice).

<sup>79</sup> <http://www4.seg-social.pt/pensao-de-velhice>

### 3. Bailarines profesionales clásico o contemporáneo

- ✓ Edad de jubilación:
  - A partir de 55 años y tener por lo menos 10 años, continuados o intermitentes, de cotización y trabajo en la actividad.
  - A partir de 45 años y tener 20 años, continuados o intermitentes de cotización y trabajo en la actividad.
- ✓ Cálculo de la pensión: en el caso de jubilación a partir de los 45 años, se aplica factor de reducción (cf. pensión estatutaria del art. 36 del Decreto Ley 187/2007, de 10 de mayo, considerando los años de jubilación anticipada respecto a los 55 años. El factor de reducción es  $1-x$ , siendo  $x$  la tasa global de reducción, que es el producto de tasa anual de 4,5% por el número de años de anticipación (con reducción de 1 año por cada 3 años de anticipación a considerar en el cálculo si el beneficiario tiene muchos años de cotización; Decreto Ley 9/99 de 8 de enero).
- ✓ Legislación aplicable:
  - Decreto Ley N° 482/99, de 9 de noviembre.
  - Despacho Conjunto N° 704/2000, de 9 de junio.

### 4. Trabajadores incluidos en acuerdos internacionales de la Región Autónoma de las Islas Azores, y cuyos contratos de trabajo cesen por extinción del puesto de trabajo

- ✓ Edad de jubilación: a partir de 45 años.
- ✓ Requisitos:
  - Tener edad igual o superior a 45 años en el momento de cesación del contrato de trabajo.
  - Tener completados 15 años de remuneración en el régimen general.
  - Tener al menos 10 años de servicio en una empresa militar extranjera.
  - Haber solicitado la pensión en el plazo de hasta 90 días después de cesar en el contrato de trabajo.
- ✓ Cálculo de la pensión: Se aplica bonificación correspondiente a los 10 años de registro de remuneración.
- ✓ Legislación aplicable:
  - Ley N° 32/96, de 16 de agosto.
  - Decreto Legislativo Regional N° 9/97/A, de 3 de junio.

### 5. Trabajadores de la Empresa Nacional de Uranio, SA (ENU)

Se aplica a trabajadores que ejerzan actividades de apoyo a áreas mineras o en obras y centros afectos a la empresa ENU en el momento de la disolución de ENU. Se requiere que hayan cesado en el trabajo antes de la disolución de ENU y que tengan un periodo de trabajo de al menos 4 años.

- ✓ Edad de jubilación: a partir de los 55 años.
- ✓ Requisitos adicionales: tener 15 años cotizados, continuados o intermitentes.
- ✓ Cálculo de la pensión: La tasa de devengo de la pensión se incrementa un 2,2% por cada 2 años de servicio efectivo, seguidos o interpolados, con el límite del 92% del valor de remuneración de referencia.

✓ Legislación aplicable:

- Decreto Ley N° 28/2005, de 10 de febrero.
- Ley N° 10/2010, de 14 de junio.

6. Trabajadores marítimos inscritos que ejerzan la actividad de pesca

✓ Edad de jubilación:

- A partir de los 55 años, si son beneficiarios que tengan un mínimo de 15 años de pesca, la edad normal de acceso a la pensión de jubilación a los 65 años es reducida por aplicación de 0,33 por el número de años en la pesca.
- Para un periodo de servicio requerido de 30 años de trabajo efectivo en la pesca, se considera que cada periodo de 150 días dentro de un año, continuos o discontinuos, ocupado en las campañas del cuadro de mar equivale a un año efectivo de servicio.
- A partir de los 50 años si se trata de trabajos con desgaste físico prematuro, requiriéndose un periodo de al menos 40 años de servicio en la pesca, considerándose un año de servicio por cada 273 días, continuos o discontinuos, ocupado en las campañas del cuadro de mar.

✓ Cálculo de la pensión: regla general

✓ Legislación aplicable:

- Decreto Reglamentario N° 40/86, de 12 de septiembre
- Decreto Reglamentario N° 2/98, de 4 de febrero
- Portaria N° 129/2001, de 27 de febrero

7. Trabajadores inscritos marítimos en la Marina Mercante de largo curso, cabotaje y costero y de pesca

Los trabajadores de la marina mercante pueden jubilarse a los 55 años, y no sufren reducción de pensión si reúnen 15 años de trabajo efectivo en el mar.

✓ Edad de jubilación: a partir de los 55 años

✓ Requisitos:

- Haber pertenecido a los cuadros de mar durante al menos 15 años, seguidos o interpolados.
- Tener los mismos años de registro de remuneraciones, considerando un año de servicio por cada 273 días en el trabajo marítimo.
- Totalizar 40 años de servicio efectivo.

✓ Cálculo de pensión: regla general

✓ Legislación aplicable:

- Portaria del Ministerio de Asuntos Sociales de 18 de diciembre de 1975

- Portaria N° 804/77, de 31 de diciembre
- Portaria N° 129/2001, de 27 de febrero.

#### 8. Trabajadores de interior de minas subterráneas

Estos trabajadores disfrutan de una edad de jubilación anticipada por razón de trabajos penosos o desgastantes si trabajan en el interior de las minas (incluyendo aquellos que desempeñan actividades de apoyo y mantenimiento exclusivamente o predominantemente en el subsuelo).

- ✓ Edad de jubilación: La edad normal de acceso a la pensión (65 años), pero se aplica un coeficiente de reducción de la edad de 0,5, es decir, se reduce en un año por cada dos años de servicios efectivos en la actividad, consecutivos o no, con el límite de 50 años (o 45 años en caso excepcional)
- ✓ Requisitos: tener 15 años de registro de remuneraciones
- ✓ Cálculo de la pensión:
  - La tasa global de devengo se incrementa en un 2,2% por cada dos años de servicios efectivos, seguidos o interpolados en la actividad concreta.
  - La pensión no podrá exceder del 92% del salario de referencia.
- ✓ Legislación aplicable: Decreto Ley N° 195/95 de 28 de julio.

#### 9. Trabajadores portuarios

Hay dos tipos de pensiones anticipadas:

- Trabajadores del sector portuario que a 31 de diciembre de 1999 tuvieran 45 años de edad pueden acceder a una pensión anticipada (pre-reforma) mediante acuerdos con los empleadores (art. 4 de la Ley 3/2013, de 14 de enero, que modifica DL 280/93, de 13 de agosto).
- ✓ Edad de jubilación: 55 años.
- Pensión extraordinaria por desajuste tecnológico.
- ✓ Edad de jubilación: 55 años.
- ✓ Requisitos:
  - haber cumplido 15 años de registro de remuneraciones en el sector portuario a 31 de diciembre de 1999.
  - cumplir el plazo de garantía o periodo mínimo de cotización del Régimen General.
  - que la actividad sea desarrollada en el sector portuario y se compruebe el trabajo efectivo mediante una certificación del Instituto Marítimo-Portuario.
- ✓ Cálculo de la pensión: regla general.
- ✓ Legislación aplicable: Decreto Ley N° 483/99 de 9 de noviembre.

### Las nuevas fórmulas de reconversión profesional

Existen casos en los que se establece un subsidio de reconversión profesional. Por ejemplo, el artículo 21-B de la Ley 28/2011, de 16 de junio<sup>80</sup>, regula un subsidio para aquellos profesionales del espectáculo público y audiovisual que, en función de sus actividades, hayan cesado en su actividad profesional antes de poder beneficiarse de una pensión de vejez siempre que hayan ejercido la actividad artística durante al menos 10 años siendo el montante de la subvención el importe de 12 mensualidades del índice/renta de apoyo social.

Existen otros colectivos profesionales con normativa específica en cuanto a la edad de jubilación. Así, la edad de jubilación para los pilotos se ha establecido en los 65 años, pero se han incluido determinadas reglas específicas en los convenios colectivos consistentes en la posibilidad de reconversión. Así, el Convenio Colectivo entre TAP y Sindicato de Pilotos de Aviación Civil (BTE N° 24 29/6/2010) cuya cláusula 40 establece el retiro del piloto del servicio de vuelo y la realización de funciones en tierra.



## OTROS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA

### Chipre

De acuerdo con la Ley de Seguridad Social N° 59 de 2010 (*Law N° 59 of 2010 on Social Insurance, consolidation of Acts from 1980 to 2009*), la edad de jubilación general es de 65 años. Sin embargo, los mineros pueden jubilarse a la edad de 63 años y tienen derecho a la reducción de su edad de jubilación en un mes por cada 5 meses de empleo en una mina realizando trabajos relacionados directamente con el enriquecimiento de metal. Esta reducción se aplica cuando el minero ha completado al menos 3 años de empleo en una mina. La duración máxima de empleo en una mina que se toma en consideración es de 25 años, período que conlleva una reducción de la edad de jubilación de 5 años. Por lo tanto, la edad de jubilación anticipada mínima de un minero es 58 años.

El importe de la pensión se calcula de la misma manera que para el resto de las personas con jubilación ordinaria.

### Croacia

Croacia no tiene un régimen de Seguridad Social PAYG y no tiene un régimen especial de jubilaciones por razón de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres. No obstante, la Ley del Seguro de Pensión (*Pensions Act of 16 November 2010, Text No. 3399, Consolidated Text, Art. 33*) prevé que determinadas personas pueden ejercer su derecho a una pensión pública de acuerdo con una ley especial. Esta posibilidad se refiere a) personas que trabajan en trabajos muy duros y/o peligrosos para la salud; b) personas que, después de un determinado periodo y a consecuencia de la naturaleza o severidad del trabajo, sufren en sus condiciones fisiológicas un decaimiento hasta el punto de impedirles desarrollar de forma satisfactoria un trabajo, así como aquellas personas que padecen ceguera, personas que sufren una distrofia muscular o enfermedades relacionadas con el sistema muscular o neuromuscular, personas que sufren paraplejía, parálisis cerebral o polio, arterioesclerosis múltiple, artritis reúma, sordera y personas con disfunciones que les impiden moverse independientemente sin el uso de silla de ruedas.

La ley especial que prevé estas situaciones es la Ley sobre periodos de seguro con bonificación de periodos o de duración prolongada de 16 de julio de 1999 y regula:

- 1) Lugares de trabajo y trabajos para los cuales el tiempo de servicio/seguro se bonifica.
- 2) Periodo computado con bonificación para personas con incapacidad laboral.
- 3) Rebaja del límite de edad para el derecho a una pensión de jubilación.

Hay cuatro grados de periodo cotizado bonificado: 12/14, 12/15, 12/16 y 12/18, significando que por cada doce meses de servicio en estos trabajos se computa un período de cotización/seguro de 14, 15, 16 ó 18 meses. Esta ley especial define la edad límite para acceder a la pensión de jubilación dependiendo de la duración de los servicios prestados computados conforme a la norma señalada.

En el artículo 30 de la ley de seguro de pensión se rebaja el límite de la edad de pensión para la jubilación de la siguiente manera:

- Un año por cada seis años calculados conforme al ratio 12/14.
- Un año por cada cinco años de período de ocupación calculado conforme al ratio 12/15.
- Un año por cada cuatro años de período de ocupación calculado conforme al ratio 12/16.
- Un año por cada tres años de período de ocupación calculado conforme al ratio 12/18.

En lo que se refiere a los trabajos relacionados con el mar, el Código Marítimo en su artículo 129<sup>o</sup> establece para los marineros miembros de tripulación que la pensión regulada en la Ley de Seguro de Pensión podrá percibirse a partir de los 60 años, siempre y cuando los marineros y miembros de tripulación hayan cumplido al menos 15 años de ocupación a bordo de un buque en aguas internacionales o cabotaje.

La pensión en los casos anteriores se calcula conforme a la regla general.

## Dinamarca

En Dinamarca no existe un sistema de jubilación anticipada por razón del trabajo duro o penoso, pero sí se regulan los llamados *flexi-jobs*, que constituyen medidas de reorientación y movilidad profesional para aquellos trabajadores con capacidad laboral disminuida. Existen algunos regímenes especiales de pensión de jubilación y/o de retiro por incapacidad o enfermedad o accidente para algunos empleados públicos como, por ejemplo, oficiales de policía.

## Hungría

En Hungría se daba una opción de jubilación anticipada por razón de trabajos penosos o peligrosos hasta el año 2012. Esta opción estaba basada en una lista de más de 800 trabajos y que fue retirada del sistema público de pensiones a partir del 1 de enero de 2012. De esta fecha en adelante, las antiguas pensiones de jubilación anticipada por razón de trabajos penosos o peligrosos no son pagadas como pensiones sino sólo como un beneficio social, ya que las pensiones de jubilación ordinaria únicamente se obtienen tras cumplir la edad de jubilación ordinaria.

Las pensiones de jubilación anticipada se refiere a trabajos con riesgo que aparecen en una lista que incluye: trabajos subterráneos, plataformas petrolíferas, trabajos con aire comprimido, operaciones térmicas, trabajos en la industria eléctrica, en la industria textil, en la industria bancaria, en plantas de almacenaje en frío, trabajos con exposición ionizante, transportes, aviación civil, industrias de explosivos, bomberos, así como determinados miembros y empleados de las fuerzas armadas.

En relación con los trabajos penosos y peligrosos, el sistema anterior ofrecía un retiro anticipado. Se mantiene la garantía de derechos adquiridos para aquellos que realizaran los trabajos de la lista hasta el 31 de diciembre de 2014. A partir del 1 de enero de 2012, las antiguas prestaciones de jubilación anticipada se combinan como prestaciones anteriores a la edad de jubilación (*korhatár előtti ellátás*). Se aplican, por ejemplo, a:

- Personas que adquirieron el derecho a la antigua pensión de jubilación anticipada debido a condiciones de trabajo peligrosas (*korkedvezményes öregségi nyugdíj*) antes de la fecha de inicio de la prestación antes de la edad de jubilación, pero no después del 31 de diciembre de 2012.
- Personas que adquirieron el derecho a una pensión de minería (*bányásznyugdíj*) antes del 31 de diciembre de 2011.
- Personas que adquirieron el derecho a una pensión de vejez para artistas antes del 31 de diciembre de 2011.

Después de aquella fecha el nuevo sistema estará basado en la evitación y prevención de las situaciones penosas o peligrosas, de tal manera que los empresarios pueden incluso conseguir rebajas en las cotizaciones de seguridad social si invierten en medidas para mejorar la seguridad y salud en sus centros de trabajo. La reforma no afecta a la edad de retiro anticipada obtenida como derecho en el pasado.

En Hungría las compensaciones de retiro anticipado se calculaban de forma diferente para hombres y para mujeres. A los hombres se les concedía el retiro anticipado dos años antes si cumplían 10 años en un trabajo peligroso o penoso y, posteriormente, un año más adicional por cada 5 años (esto equivale a un coeficiente de reducción en retiro de 0,2). A las mujeres se les otorgaba 2 años de retiro anticipado por cada 8 años y un año adicional por cada 4 años (lo que equivale a un coeficiente de reducción del 0,25). Todos

los trabajadores que realizaban trabajos expuestos a presión atmosférica alta tenían derecho a 2 años de compensación por cada 6 años de trabajo y un año adicional por cada 3 años.

## Italia<sup>81</sup>

En Italia ha existido tradicionalmente un régimen de jubilación anticipada en trabajos que inciden gravemente en la salud. La reciente reforma llevada a cabo por el Decreto Ley 201 del 6 de diciembre de 2011 que revisa en parte lo previsto en el Decreto Legislativo N° 67 de 21 abril de 2011, realiza modificaciones en materia de acceso anticipado a la pensión de jubilación por razón del trabajo penoso o fatigoso. La Ley 183/2010, de 4 noviembre, delega en el Gobierno la aprobación de una serie de normas sobre distintos temas laborales, entre ellas los relativos a trabajos penosos (art. 1). Asimismo, hay criterios de disponibilidad de recursos que, en un futuro, pueden inducir a restringir los casos para acceder al beneficio de la pensión anticipada.

### Definición

Se permite el acceso adelantado a la pensión para los trabajadores empleados en actividades que requieren un trabajo con exigencias psicofísicas duras y continuas, que puede incidir gravemente sobre la salud, incluso hasta abreviar la normal esperanza de vida.

Se establecen en la normativa edad de jubilación anticipada y periodos cotizados exigibles inferiores a las ordinarias. En general se establecen edades de jubilación para estos trabajos de 60 o 61 años. Se exige un periodo de afiliación de al menos 35 años, en el régimen de jubilación vigente en el momento del hecho causante en condiciones favorables, para los trabajadores que soliciten el acceso a esta pensión de jubilación, que son los siguientes tipos de empleados:

1. Trabajadores ocupados en actividades penosas o peligrosas (trabajo en túneles, canteras o minas en tareas subterráneas continuas y principales, trabajo en canteras de piedra y ornamental, trabajo en las galerías en frente de avance o arranque realizando esta labor en continuidad y predominancia, trabajo en cajones de aire comprimido, trabajo realizado por buzos, trabajo a altas temperaturas, trabajo de los sopladores en la industria del vidrio hueco, trabajo llevado a cabo en espacios reducidos, de forma continua y principal, por ejemplo construcción y reparación naval, arquetas, etc., trabajos de desamiantado de forma prevalente y continua.
2. Los trabajadores nocturnos que realicen un mínimo 6 horas de noche por día y al menos 78 días laborales por año si se trata del periodo del 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009, ó 3 horas de noche por día y 64 días laborables por año para periodos a partir del 1 de julio de 2009.
3. Trabajadores en cadenas industriales en determinados casos y bajo determinadas condiciones.
4. Conductores de vehículos pesados, con capacidad total de no menos de nueve asientos incluido el conductor, utilizados para servicios de transporte público.

### Requisito objetivo

El beneficio de pensión se concede a los trabajadores que, en posesión de los requisitos necesarios subjetivos, han realizado trabajos penosos o peligrosos durante:

- Al menos siete años en los últimos diez años de trabajo, incluyendo el año en el que se accede al derecho, a 31 de diciembre de 2017.
- A partir de 2018, las condiciones penosas deben concurrir en al menos la mitad de toda la vida laboral.

81 Fuente: INPS (Istituto Nazionale de Previsión Social) <http://www.inps.it/>

## Requisito subjetivo

Las nuevas jubilaciones anticipadas por trabajo penoso exigen los siguientes requisitos:

- Quien completa los requisitos antes del 31 de diciembre de 2011, debe solicitar la jubilación a su ente antes del 30 de septiembre.
- Si los requisitos se alcanzan a partir del 1 de enero de 2012, la solicitud debe hacerse, cada año, antes de 1 de marzo.

Con efectos del 1 de enero de 2012, los trabajadores que han realizado trabajos penosos, con exclusión de los trabajadores nocturnos (para los que se establecen requisitos especiales) acceden a la pensión anticipada con los siguientes requisitos:

CUADRO 12. REQUISITOS PARA CAUSAR DERECHO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA EN TRABAJOS PENOSOS

| PERIODO TRABAJADO EN TRABAJOS PENOSOS: 35 AÑOS |                     |        |                  |        |
|--|---------------------|--------|------------------|--------|
| Periodo de maduración                          | Trabajo dependiente |        | Trabajo autónomo |        |
|  | Edad                | Cuotas | Edad             | Cuotas |
| Del 01.01.2012 al 31.12.2012                   | 60                  | 96     | 61               | 97     |
| Del 01.01.2013                                 | 61                  | 97     | 62               | 98     |

Fuente: INPS

## Trabajadores del mar

Se sigue aplicando la normativa anterior<sup>82</sup> en relación con la edad para el acceso a la pensión de vejez, de conformidad con el art. 5, párrafo 2, del Legislativo Decreto N° 503 de 1992, para las siguientes categorías de trabajadores del mar:

- Labores de pilotaje marítimo y personal autorizado (artículo 96 del Código de Navegación): edad anticipada: 60 años de edad, los hombres y 55 años las mujeres.

Si se cumplen los requisitos legales del artículo 31 de la Ley núm. 413 de 1984, los trabajadores del mar pueden obtener pensión de jubilación anticipada a la edad de 55 años.

## Trabajadores ferroviarios<sup>83</sup>

A partir del 1 de enero de 2012, los límites de edad previos para el acceso a la pensión de vejez, que se diferencian en relación con la actividad (58, 60 o 62 para maquinistas o 65 o 66 para el resto del personal), se sustituyen por la norma general en cuanto a la edad de jubilación.

## Lituania

En Lituania la Ley del Seguro Social de Pensiones del Estado (en inglés *Act on State Social Insurance Pensions*<sup>84</sup>) no establece ningún régimen especial para trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres. Existía un régimen especial anterior al 1 de enero de 1995. Por lo tanto, aquellas personas que hubieran reunido los requisitos antes de dicha fecha, pero que no pudieron ejercer su derecho a

82 Circolare n.35 del 14 marzo 2012 disponible en <http://www.inps.it>

83 Idem

84 NATLEX ILO, disponible en [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex\\_browse.details?p\\_lang=en&p\\_country=LTU&p\\_classification=15.02&p\\_origin=SUBJECT](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex_browse.details?p_lang=en&p_country=LTU&p_classification=15.02&p_origin=SUBJECT)

percibir la pensión conforme a las reglas especiales, ahora se les ha concedido una compensación global por trabajo en condiciones extraordinarias. Normalmente esta compensación se paga cinco años antes de alcanzar la edad de jubilación ordinaria, momento en el cual estas personas perciben la pensión conforme a la regla general.

En Lituania también existe un régimen especial de pensión para las personas que trabajan en el servicio militar. Se trata de una pensión suplementaria financiada a cargo del presupuesto general del Estado. La pensión del Estado para oficiales y soldados puede ser de diferentes tipos:

- Pensión por servicio
- Pensión por incapacidad
- Pensión de viudedad y orfandad

En algunos casos, si se cumplen los requisitos establecidos, existe la posibilidad de percibir la pensión antes de cumplir la edad ordinaria de jubilación.

## Reino Unido

En Reino Unido los mineros, bomberos, miembros de las fuerzas armadas y de la policía tienen regímenes especiales de jubilación en el llamado *Pilar 2* (ocupacional), en el que pueden incluirse reglas especiales que contemplan la peligrosidad del trabajo o profesión.

Para el *Pilar 1* (sistema estatal) no hay reglas específicas, pero las personas en procesos de incapacidad o enfermedad pueden acumular créditos del Seguro Nacional para causar derecho a la pensión estatal.

Pero en general, en el Reino Unido no hay jubilaciones anticipadas en el *Pilar 1* y la pensión solo se paga a la edad reglamentaria general, sin perjuicio del *Industrial Injuries Disablement Benefit* en caso de persona incapacitada para el trabajo por razón de accidente laboral o enfermedad profesional.

## Suecia

En Suecia no hay un modelo de jubilación anticipada por razón de trabajos penosos, tóxicos o insalubres.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### PARTE GENERAL

- **Zaidi, A. and E. R. Whitehouse (2009)**, Should Pension Systems Recognise Hazardous and Arduous Work?, OECD Social, Employment and Migration Working Papers, No. 91. Disponible en [http://www.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/should-pension-systems-recognise-hazardous-and-arduous-work\\_221835736557](http://www.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/should-pension-systems-recognise-hazardous-and-arduous-work_221835736557)
- *Compromisos en Europa para 2020 en ec.europa.eu. National reform Programme (Denmark)*. Disponible en [http://ec.europa.eu/europe2020/pdf/nrp/nrp\\_denmark\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/europe2020/pdf/nrp/nrp_denmark_en.pdf)
- **OECD (2013)**, *Pensions at a Glance 2013: Recent pension reforms and their distributional impact* (pág. 23). *OECD and G20 Indicators*. Disponible en [http://www.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/pensions-at-a-glance-2013/recent-pension-reforms-and-their-distributional-impact\\_pension\\_glance-2013-4-en](http://www.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/pensions-at-a-glance-2013/recent-pension-reforms-and-their-distributional-impact_pension_glance-2013-4-en)
- **OECD (2013)**, *Normal, early and late retirement*, in *Pensions at a Glance 2013: OECD and G20 Indicators*, **OECD**. Disponible en [http://dx.doi.org/10.1787/pension\\_glance-2013-9-en](http://dx.doi.org/10.1787/pension_glance-2013-9-en)
- **OIT NATLEX**, [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex\\_browse.bySubject?p\\_lang=en&p\\_whatsnew=201312](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex_browse.bySubject?p_lang=en&p_whatsnew=201312)
- **Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS)**, *Perfiles Nacionales de la Seguridad Social*. Disponible en <http://www.issa.int/es/country-profiles>
- **The Mutual Information System on Social Protection (MISSOC)** <http://www.missoc.org/MISSOC/MISSOCII/MISSOCII/index.htm>
- **Comisión Europea**, *Sus derechos país por país*. Disponible en <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=858&langId=es>
- **Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo**, “Estudio preliminar de los sectores de actividad económica con mayor siniestralidad y exposición a penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo”.
- **The Social Protection Committee**, *Promoting longer working lives through pension reforms, First part. Flexibility in retirement age provision*; Report by the Social Protection Committee; April 2007; Contact Address: The Social Protection Committee, c/o Directorate E2 DG EMPL (J27 1/33), European Commission, B-1049 Brussels, Belgium. Disponible en <http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=745&langId=en>
- **Mariano Bosch, Ángel Melguizo, y Carmen Pagés**, *Banco Interamericano de Desarrollo, Mejores pensiones, mejores trabajos. Hacia la cobertura universal en América Latina y el Caribe*, Banco Interamericano de Desarrollo, págs.179, 182. Disponible en <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=38160977>.

- **Prof. Dr. Eric Van Hooydonk, Advocate, Eric Van Hooydonk Lawyers, Antwerp, Professor of Law, Ghent University;** *Port Labour in the EU Labour Market. Qualifications & Training Health & Safety; Volume I, The EU Perspective*, págs. 2º y ss. Study commissioned by the European Commission, Brussels; Final Report , 8 January 2013. Disponible en <http://ec.europa.eu/transport/modes/maritime/studies/doc/2013-01-08-ec-port-labour-study-vol2.pdf>
- **Conferencia Internacional del Trabajo, 90ª reunión 2002, Informe III (Parte 1B Tercer punto del orden del día: Informaciones y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones, Estudio general de las memorias relativas al Convenio (núm. 137), y a la Recomendación (núm. 145) sobre el trabajo portuario, 1973. Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución.**
- *Conveni col·lectiu de treball de les empreses estibadores portuàries de la província de Barcelona per a l'any 2012* (codi de conveni núm.08010275011998). Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, 19-10-2012
- *Convenio Colectivo de Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Algeciras-La Línea*, Código convenio: 1102884 Publicación: BOP Cádiz 27, 10/02/2009.
- *SHARE Brochure (Survey of Health, Ageing and Retirement in Europe)*; disponible en <http://www.share-project.org/>
- **Universidad de Michigan, Growing Older in America: The Health and Retirement Study-HRS**), brochure disponible en <http://hrsonline.isr.umich.edu/index.php>
- **Social Security Administration USA, International Update, Recent Developments in Foreign Public and Private Pensions.** June 2013, disponible en [http://www.ssa.gov/policy/docs/progdesc/intl\\_update/2013-06/index.html](http://www.ssa.gov/policy/docs/progdesc/intl_update/2013-06/index.html)
- **Opinión del CEES sobre El Libro Blanco: Agenda para pensiones adecuadas, seguras y sostenibles**, COM (2012) 55 final. Diario Oficial C 199/115, 4-10-2012.
- **Comisión Europea, White Paper. An Agenda for Adequate, Safe and Sustainable Pensions**, COM (2012) 55 final, Brussels, 16.2.2012. Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0055:FIN:ES:PDF>

## PARTE DERECHO COMPARADO

### ALEMANIA

- **Prof. Dr. Christine Trampusch, The Privatization of Welfare States: Industrial Relations as a Source of Benefits Database Part 2: Social Benefits in Collective Agreements**, University of Berne 2010, Institute of Political Science, SNF Project No 100012-119898, pág. 3; Disponible en [http://www.ipw.unibe.ch/unibe/wiso/ipw/content/e1968/e4512/e6528/e6546/e8173/e8218/linkliste8221/Denmark\\_Pension\\_eng.pdf](http://www.ipw.unibe.ch/unibe/wiso/ipw/content/e1968/e4512/e6528/e6546/e8173/e8218/linkliste8221/Denmark_Pension_eng.pdf)
- **Frank Czichos The IG BCE collective agreement on Work life and demography.** Disponible en <http://www.bibb.de/en/57943.htm>
- **Comisión Europea, Sus derechos país por país.** Disponible en <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=858&langId=es>

### ARGENTINA

- **Daniel Sánchez, David Díaz, Roberto Celia, Diana Bello, Los regímenes jubilatorios especiales, Observatorio de Políticas Públicas**, Coordinación General Cuerpo de Administradores Gubernamentales, Jefatura de Gabinete de Ministros, CAT.OPP/CAG/2007-32, Nov. 2007. Disponible en [http://www.sgp.gob.ar/contenidos/ag/paginas/opp/docs/2007/32\\_OPP\\_2007\\_SEGURIDAD\\_SOCIAL.pdf](http://www.sgp.gob.ar/contenidos/ag/paginas/opp/docs/2007/32_OPP_2007_SEGURIDAD_SOCIAL.pdf)

- **Fernando H. Payá, María T. Martín Yáñez**, *Régimen de Jubilaciones y Pensiones, Análisis crítico del Sistema Integrado Previsional Argentino (leyes 24.241 y 26.425) y regímenes especiales*, Cap. XX, pág. 814. Disponible en <http://www.laley.com.ar/product/files/41337323/41337323.pdf>
- **María Delia Lodi-Fe**, *Jubilaciones & Pensiones*, Colección Práctica Profesional Jurídica, Anexo de Actualización, Septiembre 2012.
- **Barone, Matías**, *Régimen de Trabajo Portuario. Relaciones Laborales en los Diversos Ámbitos de Administración y Explotación Portuaria*, 2008, Revista Ateneo del Transporte, II-VI-625. Disponible en <http://www.ijeditores.com.ar/articulos.php?idarticulo=42625&print=2>

#### AUSTRALIA

- **Inderst, G. and R. Della Croce (2013)**, *Pension Fund Investment in Infrastructure: A comparison Between Australia and Canada*, OECD Working Papers on Finance, Insurance and Private Pensions, No. 32, OECD Publishing, páginas 11 y 12. Disponible en <http://www.oecd.org/pensions/PensionFundInfrastructureAustraliaCanada2013.pdf>
- **Julie Agnew**, *Australia's Retirement System; strenghts, weaknesses, and reforms* Center for Retirement Reeserch at Bosotn College, April 2013, Number 13-5. Disponible en [http://crr.bc.edu/wp-content/uploads/2013/04/IB\\_13-5-508.pdf](http://crr.bc.edu/wp-content/uploads/2013/04/IB_13-5-508.pdf)
- *The Australian Firefighter magazine*, Vol 47, 2010. Disponible en [http://www.ufuq.com.au/files/3513/2062/3637/aust\\_vol47\\_iss1.pdf](http://www.ufuq.com.au/files/3513/2062/3637/aust_vol47_iss1.pdf)

#### BRASIL

- **Maria José Bezerra da Silva**, *Periculosidade, insalubridade e penosidade no ambiente de trabalho*. Disponible en [http://www.senado.gov.br/senado/portaldoservidor/jornal/jornal107/saude\\_insalubridade.aspx](http://www.senado.gov.br/senado/portaldoservidor/jornal/jornal107/saude_insalubridade.aspx)
- **Faraco de Azevedo** *Trabalho insalubre, perigoso e penoso – Fiscalização arts. 161/2 da CLT*, publicado el 07/20/2006 en el libro *Questões Controvertidas de Direito do Trabalho e Outros Estudos* Livraria do Advogado, Porto Alegre, pags. 33-44, 2006. Disponible en <http://www.faracodeazevedo.com.br/sem-categoria/trabalho-insalubre-perigoso-e-penoso-fiscalizacao-arts-1612-da-clt/>
- **Tuffi Messias Correa, Márcia Angelim Chaves**, *Aposentadoria especial em razão do exercício de atividades sob condições especiais prejudiciais a saúde ou integridade física*, en base a *Insalubridade e Periculosidade – Aspectos Técnicos e Práticos*. 7 ed. São Paulo: LTR, 2004. p. 179. Disponible en <http://www.cvw.adv.br/informes/aposentadoriaespecial.asp>

#### FINLANDIA

- **Comisión Europea**, *Sus derechos país por país*. Disponible en <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=858&langId=es>
- **Información del Nordic Social Insurance Portal**, disponible en <http://www.nordsoc.org/en/Finland/Pension/>.
- **ENASP (European Network of Agricultural Social Protection Systems)**, *Changes in the Farmers' Early Retirement Scheme in Finland*. Disponible en [http://www.enasp.eu/front/id/enasp/S\\_ENASP-news/S\\_ENASP-events/S\\_ENASP-members-39-events/publi\\_Finland,-Farmers-Early-Retirement-Scheme.html](http://www.enasp.eu/front/id/enasp/S_ENASP-news/S_ENASP-events/S_ENASP-members-39-events/publi_Finland,-Farmers-Early-Retirement-Scheme.html)

#### POLONIA

- **OIT**, *Global extensión of Social Protection (GESS), Poland*. Disponible en <http://www.social-protection.org/gimi/gess/ShowWiki.action?wiki.wikid=1337>

- **OCDE**, *Pensions at a Glance 2011, Retirement-income Systems in OECD and G20 Countries*. Disponible en [http://www.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/pensions-at-a-glance-2011\\_pension\\_glance-2011-en](http://www.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/pensions-at-a-glance-2011_pension_glance-2011-en)
- **Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS)**, *Perfiles Nacionales de la Seguridad Social*. Disponible en <http://www.issa.int/es/country-profiles>
- **Comisión Europea**, *Sus derechos país por país*. Disponible en <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=858&langId=es>
- **Social Insurance Institution (ZUS)**, disponible en <http://www.zus.pl/default.asp?p=4&id=2810>, actualización 0/04/2013
- **OIT, NATLEX**, *Poland*. Disponible en [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex\\_browse.details?p\\_lang=en&pisn=34896](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex_browse.details?p_lang=en&pisn=34896)
- **Comisión Europea**, *An exhaustive analysis of employment trends in all sectors related to sea or using sea resources Country report – Poland DG Fisheries and Maritime Affairs, C3135 / August 2006*; Disponible en [http://ec.europa.eu/maritimeaffairs/documentation/studies/documents/poland\\_employment\\_trends\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/maritimeaffairs/documentation/studies/documents/poland_employment_trends_en.pdf)

#### PORTUGAL

- **Comisión Europea**, *Sus derechos país por país*. Disponible en <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=858&langId=es>
- **ISS**, *Guia Prático- Pensão de Velhice*. Disponible en [http://www4.seg-social.pt/documents/10152/15012/pensao\\_velhice](http://www4.seg-social.pt/documents/10152/15012/pensao_velhice)
- **Segurança Social**, *Pensão de velhice*. Disponible en <http://www4.seg-social.pt/pensao-de-velhice>

